



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

Ciudad Universitaria

Seminario de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas

## **EFITEATRO** “Estímulo Democrático o Elitista”

Tesis  
para obtener el título de Licenciada en Derecho

Presenta:

Paulina Soto Oliver  
Número de Cuenta: 401057243

Asesor:  
María Elisa Vázquez Silva

México 2016



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>7</b>
1.1 ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.....	7
1.1.1 Política Financiera .....	8
1.1.2 Política Fiscal.....	8
1.1.3 Política Presupuestaria ó del Gasto Público .....	9
1.1.4 La Potestad Tributaria .....	9
1.2 El Sector Público Presupuestario .....	10
1.2.1 Clasificación del Sector Público Presupuestario.....	10
1.2.2 Clasificación de los Ingresos del Sector Público Presupuestario .....	11
1.3. NOCIONES GENERALES DE DERECHO FISCAL .....	11
1.3.1 El Derecho Fiscal.....	11
1.3.2 Fuentes del Derecho .....	12
1.3.3 Fuentes del Derecho Fiscal .....	12
1.4 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS .....	16
1.4.1 Principio de Generalidad .....	16
1.4.2 Principio de Legalidad .....	16
1.4.3 Principio de Proporcionalidad y Equidad .....	17
1.4.4 Principio de Igualdad .....	17
1.4.5 Principio de Reserva de Ley .....	17
1.5 LEY FISCAL .....	18
1.5.1 Contribuciones y sus clasificaciones .....	18
1.5.2 Tributarios y No Tributarios.....	19
1.5.3 Los Impuestos .....	20
1.6. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	21
1.6.1 Terminología .....	21
1.6.2 Antecedentes.....	22
1.6.3 Disposiciones Generales de la Ley .....	22
1.6.4 Determinación de la base gravable y el ISR del ejercicio.....	23
1.7 CRÉDITO FISCAL .....	23
1.7.1 ¿Qué es un Crédito Fiscal?.....	24
1.7.2 La Determinación Fiscal.....	25
<b>CAPITULO 2.....</b>	<b>26</b>
2.1 LAS ARTES .....	26
2.1.1 Artes temporales y espaciales. Artes visuales y auditivas. ....	26
2.2 LAS ARTES ESCÉNICAS .....	27
2.2.1 Definición de Artes Escénicas .....	27
2.2.2 Elementos fundamentales de las Artes Escénicas .....	29
2.3 CLASES DE ARTES ESCÉNICAS SEGÚN SU FORMA DE EXPRESIÓN Y SU FINALIDAD. PUEDEN CONSIDERARSE ARTES ESCÉNICAS TODAS ESTAS MODALIDADES:.....	29
2.3.1 El Teatro .....	30
2.3.2 La Música .....	31
2.3.3 La Danza .....	31
2.3.4 El Circo.....	32
2.3.5 Performance y otras formas escénicas de vanguardia .....	33
2.4 POLÍTICA CULTURAL EN MÉXICO. ....	34
2.4.3 La Coordinación Nacional de Teatro.....	35
2.4.5 Duplicidad y Conflictos de Ejecución Entre las Instituciones Culturales.....	37
2.4.6 La Política Cultural, Hoy. ....	37
2.4.7 Diagnóstico de la Política Cultural en México .....	38
2.4.8 Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018.....	41
2.5 INVERSIÓN PÚBLICA FEDERAL A LAS ARTES Y CULTURA .....	42
2.6 DESGRAVAMIENTOS O INCENTIVOS FISCALES PARA DETERMINADOS DOMINIOS CULTURALES..	47

2.7 DIFERENCIA ENTRE EL DONATIVO Y EL ESTÍMULO FISCAL AL TEATRO. ....	49
2.7.1 EFECTOS FISCALES DEL CONTRATO DE DONACIÓN. ....	50
2.7.2 DONATIVOS RECIBIDOS POR PERSONAS MORALES. ....	50
2.7.3 <i>Donativos Recibidos por Personas Físicas.</i> ....	52
2.7.4 <i>Donatarias Autorizadas.</i> ....	52
2.8 LOS ESTÍMULOS FISCALES ....	54
2.8.1 <i>Los Estímulos Fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta</i> ....	55
2.9 DERECHO COMPARADO; ESTÍMULOS FISCALES EN EL MUNDO ....	58
2.9.1 <i>España</i> ....	59
2.9.2 <i>América Latina</i> ....	61
2.9.3 <i>Brasil.</i> ....	61
2.9.4 <i>Colombia</i> ....	61
2.9.5 <i>Argentina.</i> ....	62
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>65</b>
3.1 ESTÍMULO FISCAL PARA EL TEATRO EFITEATRO ....	65
3.1.1 <i>Origen y Antecedentes</i> ....	65
3.1.2 <i>Exposición de Motivos</i> ....	66
3.2 ARTÍCULO 190 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ....	67
3.3 LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN ....	69
3.3.1 <i>Consejo de Evaluación y su Funcionamiento.</i> ....	70
3.3.2 <i>Funciones del Consejo de Evaluación</i> ....	71
3.3.3 <i>Designación del Consejo de Evaluación.</i> ....	71
3.3.4 <i>Operación</i> ....	72
3.3.5 <i>De los Criterios para la Evaluación y Dictaminación.</i> ....	72
3.3.6 <i>De los Criterios para Seguimiento.</i> ....	73
3.4 REGLAS DE APLICACIÓN DEL EFITEATRO A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL ....	75
3.4.1 <i>Del Comité</i> ....	75
3.4.2 <i>Del Procedimiento para el Otorgamiento del Estímulo Fiscal</i> ....	76
3.4.3 <i>De las Aportaciones y Obligaciones de los Contribuyentes Aportantes y las Empresas Productoras Responsables del Proyecto de Inversión</i> ....	82
3.4.4 <i>De las Causales y del Procedimiento para la Revocación de la Autorización para la Aplicación del Estímulo Fiscal.</i> ....	83
3.5 LOGROS Y ÁREAS DE OPORTUNIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL EFITEATRO DEL 2011 AL 2015. ....	85
3.5.1 <i>Centralismo</i> ....	87
3.5.2.- <i>Procedimiento y Reglamentación Poco Accesible.</i> ....	89
3.5.3.- <i>Estímulo a la Producción.</i> ....	89
3.5.4.- <i>Adjudicación del 100% de la Taquilla.</i> ....	90
3.5.5.- <i>Prohibición de Acuerdos Económicos entre Productor y Empresa Contribuyente.</i> ....	91
3.5.6.- <i>Tabulador de Sueldos.</i> ....	92
3.5.7.- <i>Transparencia en los Contratos Laborales.</i> ....	93
3.5.8 <i>La Creación de un Fondo.</i> ....	94
3.5.9 <i>Aumento en el Presupuesto para EFITEATRO.</i> ....	95
3.6 INICIATIVA DE LEY PRESENTADA EN OCTUBRE DEL 2015 PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DE LA LISR ....	96
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>99</b>
<b>BIBLIOGRAFÍAS</b> .....	<b>103</b>

## **Agradecimientos**

*Deseo dedicar esta tesis al hombre que me ha impulsado a seguir en este camino valorando la posibilidad infinita de crear de la mano del Derecho: Mi Padre. Sin ti, no hubiera sido posible.*

*Agradezco al universo por haber encontrado mi Amor profundo por las artes escénicas, motor fundamental para la realización de esta investigación.*

*Gracias a mi Madre por sostenerme y a mi familia por su amor.  
Gracias Lilia por tu apoyo y confiar siempre en mí.*

*Gracias a la asesora de Tesis por la sugerencia irresistible de titularme bajo este tema. Gracias a la Doctora Palomino, Directora del Seminario de Derecho Fiscal, su guía hizo que esta Tesis alcanzara su máximo potencial.*

*Gracias a todos y cada uno de los creadores escénicos entrevistados para este trabajo por compartir sus experiencias y sabiduría para juntos ser la semilla de nuevas posibilidades de crecimiento y desarrollo.*

*Gracias a la Secretaría Técnica del EFITEATRO.*

*Gracias a mi amigos, cómplices de camino, por coincidir. Gracias Eduardo Santillán.*

*Gracias a la Facultad de Derecho, y a cada maestro que impregnó de Honor, Lealtad y Compromiso mi caminar.*

**GRACIAS.**

## **INTRODUCCIÓN**

En la búsqueda de mi vocación encontré, mientras estudiaba el séptimo semestre en la facultad de derecho, una puerta al mundo de las artes escénicas. Una puerta que me fue inevitable abrir y que me ha encaminado a contactar con mi pasión y vocación. Ineludiblemente tomé la decisión de estudiar y dedicarme a las artes escénicas. A pesar de aquella decisión, comprometida con mi facultad, tenía la obligación de terminar con mi carrera de Derecho. Después de 10 años, estoy aquí para cumplir con la promesa que hice: “La Titulación”.

He tenido la oportunidad de trabajar en las artes escénicas casi por 10 años profesionalmente. En este tiempo he podido involucrarme en varios temas, desarrollarme en distintos campos, conocer, observar y vivir en carne propia los éxitos, dificultades y las necesidades dentro del gremio.

Es por esa razón que decidí realizar esta Tesis bajo el tema de:

### **EFITEATRO**

“Estímulo Democrático o Elitista”

Un tema preocupante para nuestra sociedad y gremio artístico es que cada año se presentan paquetes presupuestales que buscan disminuir el presupuesto destinado a la cultura. Siendo México uno de los principales productores de arte escénico en América Latina, requiere de un presupuesto de mayor alcance y que año con año vaya en aumento y no sufra lamentables recortes. El presupuesto hoy en día es insuficiente y precario. Hay una sola compañía de teatro nacional, la Compañía Nacional de Teatro. La única compañía pública del país con un proyecto público con la necesidad satisfacer la demanda de teatro de más de 100 millones de mexicanos. Es por esa razón que dentro de las soluciones al escaso presupuesto a la cultura y creación artística, se ha buscado una corresponsabilidad entre las instituciones y la sociedad.

EFITEATRO es un estímulo fiscal para los contribuyentes regulado en la ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 190. La finalidad es apoyar a los proyectos de inversión en la producción teatral nacional. A través de EFITEATRO, los contribuyentes que aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional en México autorizados por el Comité Interinstitucional de dicho estímulo, pueden obtener un crédito fiscal, equivalente al monto de su aportación, aplicable contra el impuesto sobre la renta del ejercicio inmediato anterior. Mediante el mecanismo previsto en dicho artículo, los contribuyentes personas físicas y morales podrán destinar hasta el 10% del pago de su ISR a la producción de una determinada obra teatral. Se

dispondrá de hasta 2 millones de pesos por proyecto y hasta 50 millones de pesos anuales a nivel nacional.

Hoy en día nuestra área de trabajo y desarrollo son las artes escénicas. Hemos encontrado que los creadores nos encontramos en un estado de indefensión porque no hay seguridad social, ni económica, ni seguro de desempleo, por lo tanto las condiciones laborales son precarias y el sueldo promedio está dentro de las profesiones peor pagadas del país.

EFITEATRO se crea como un estímulo a la producción teatral, pero a la vez ofrece una oportunidad de creación de empleos para los artistas escénicos, es una oportunidad de generar proyectos e ingresos, una opción a las empresas para ser socialmente responsables, una opción para la sociedad de contribuir, crear, y recibir los beneficios del arte.

Sin embargo la realidad es que el acceso a este estímulo ha quedado en manos de unos cuantos productores con conocimientos legales, fiscales, contables y con las relaciones públicas necesarias para acceder a las grandes empresas para encontrar un contribuyente que acepte respaldar el proyecto teatral.

Este trabajo de investigación está conformado por tres capítulos. El objetivo de esta Tesis es analizar los alcances, beneficios, aportación y áreas de oportunidad del EFITEATRO, y su fin, poder brindar al Creador Escénico y al Abogado Fiscalista que desee explorar la consultoría en esta rama del Derecho, que tengan un documento de apoyo para su estudio, análisis y consulta. Este trabajo constituye un manual de instrucción para poder instrumentar el estímulo y así lograr disminuir la distancia entre la ley y los beneficiarios de este estímulo que puedo afirmar somos TODOS.

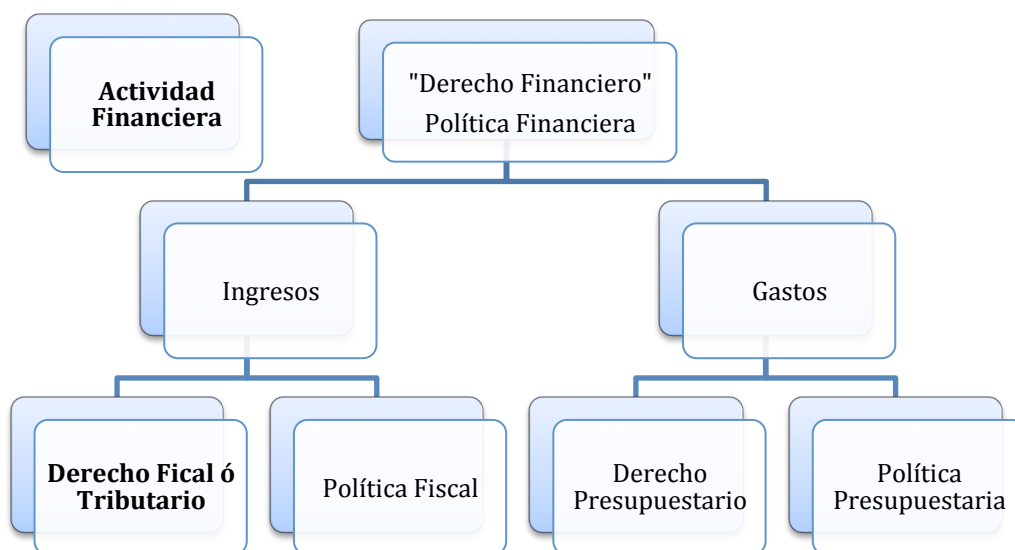
## CAPITULO I

Al iniciar esta investigación y estudio consideramos que el primer capítulo debería contener los preceptos y nociones generales de la materia que alberga este tema: el Derecho Fiscal. Pero antes de profundizar con las nociones de Derecho Fiscal decidimos comenzar exponiendo qué es y cómo se origina la actividad financiera del Estado, cómo está conformada y cuál es su objetivo. Para sentar las bases teóricas que darán fundamento al desarrollo de nuestro tema “El Estímulo Fiscal para el Teatro”.

### 1.1 Actividad Financiera del Estado

Para que el estado pueda cumplir con sus fines es necesario que cuente con los recursos necesarios los cuales provienen principalmente de la recaudación de la riqueza de los gobernados, con apego en la aplicación de la norma impositiva, la administración de su patrimonio, y de la erogación de los gastos necesarios para satisfacer las necesidades de la sociedad. A estos actos en conjunto se le denomina actividad financiera.

En el cuadro que mostramos a continuación podemos observar que la rama del Derecho encargada de regular, administrar y aplicar los recursos públicos, es la actividad financiera del Estado, es decir el Derecho Financiero, este a su vez se divide en Derecho Presupuestario que regula los gastos y la política fiscal y el Derecho Fiscal ó Tributario que se encarga de regular los ingresos y la relación entre la autoridad y los gobernados y de estos con la autoridad. Así podemos observar claramente en qué posición se encuentra nuestro objeto de estudio el Derecho Fiscal.





### **1.1.1 Política Financiera**

Es entendida como conjunto de criterios, lineamientos y directrices que utiliza el Estado para regular el sistema financiero nacional para canalizar los recursos hacia las actividades productivas.

Es decir, se encarga de formular los objetivos, señalando los instrumentos adecuados para controlar los ingresos y administrarlos, así como para elaborar el gasto del sector público.

### **1.1.2 Política Fiscal**

Esta se define como un conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos que el Estado define, con el propósito de obtener los recursos necesarios para sufragar su actividad. Determinando la carga impositiva directa o indirecta que permita financiar la actividad del Estado. Generalmente se busca que la estructura impositiva, no obstaculice el desarrollo de las actividades productivas de individuos y empresas, evitando con ello que se afecten las posibilidades de crecimiento económico.<sup>1</sup>

Los instrumentos de la política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, son:

- Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Ganancias obtenidas de empresas del sector público.
- Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

En nuestro país, los instrumentos antes mencionados así como el monto de cada uno de ellos, se fijan en la Ley de Ingresos de la Federación para cada ejercicio fiscal.

Así el documento que establece la política anual de ingresos, es la propia Ley de Ingresos de la Federación, misma que corresponde revisar, analizar y dictaminar al H. Congreso de la Unión, a diferencia del Presupuesto de Egresos, que únicamente es atribución de la H. Cámara de Diputados.

---

<sup>1</sup>CFR Emilio Margáin Manautou; Nociones de Política Fiscal, Cuarta Edición, Ed. Porrúa, México 2010, pág. 6

### 1.1.3 Política Presupuestaria ó del Gasto Público

Es el arte de decidir sobre la ejecución de los gastos públicos y de escoger si deben ser cubiertos por el impuesto, por el empréstito o por anticipos de tesorería.<sup>2</sup>

### 1.1.4 La Potestad Tributaria

La potestad tributaria de imponer contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto por parte del Congreso de la Unión se halla en el art. 73, fracc. VII de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

“La potestad es el poder jurídico de establecer contribuciones, mediante una ley; de aplicar en el caso y de asignar los bienes recaudados para expresar el gasto público.”<sup>3</sup>

Las facultades con las que cuenta el Estado para ejercer esta potestad son:<sup>4</sup>

- La legislación.
- Reglamentación.
- Aplicación.
- Jurisdicción.
- Ejecución.

Estas facultades serán ejercidas por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según la competencia que confieran las leyes respectivas.<sup>5</sup>

El poder tributario al ser una facultad otorgada a través de la Constitución, es permanente, es decir, no tiene un plazo límite, dicho poder no puede ser trasladado aunque si puede ser trasladado el ejercicio de éste. De acuerdo con nuestra Constitución, el artículo 31 fracción IV, establece que la potestad tributaria se divide en:

- a) La Federación.
- b) Los Estados.
- c) Los Municipios.
- d) Distrito Federal

---

<sup>2</sup> Maurice Lauré; Tratado de Política Fiscal, Ed. Editorial de Derechos Financieros, México, 1960, pág 13

<sup>3</sup>CFR Miguel Valdés Villareal; Estudios Fiscales Administrativos, 1981, pp. 34- 36.

<sup>4</sup>Centro de Estudios de las finanzas públicas, Congreso de la Unión, “El Ingreso Tributario en México” , p. 8 CEFP/007/2005  
<http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0072005.pdf>

<sup>5</sup>Atribuciones Exclusivas del poder Ejecutivo;  
<http://pdba.georgetown.edu/Comp/Legislativo/Congreso/atribuciones.html>

Asimismo, es preciso aclarar que los tres niveles de gobierno poseen su propia Ley de Ingresos y que según argumenta el “Centro de Estudios de las Finanzas Públicas” en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal –que busca armonizar las relaciones fiscales intergubernamentales en el país– cada uno define los rubros de ingreso necesarios para atender sus necesidades de gasto. En cualquier caso, la creación de nuevos impuestos o rubros de ingreso en general deberá ser autorizada por el H. Congreso de la Unión en el caso Federal y por las legislaturas locales en el caso de los Estados y Municipios.<sup>6</sup>

## 1.2 El Sector Público Presupuestario

El Sector Público en México está integrado por los Poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Nacional Electoral (Los organismos constitucionales autónomos), la Administración Pública Centralizada y las entidades paraestatales.

Para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas el sector público, se establecen mecanismos que permiten allegarse recursos. El Gobierno Federal a través del cobro de impuestos y otras contribuciones que la sociedad aporta: de los ingresos provenientes de la venta del petróleo; de la venta de bienes y servicios de las empresas y organismos públicos, así como de los financiamientos que contrata. De esta forma obtiene los ingresos necesarios para atender sus necesidades de gasto.

### 1.2.1 Clasificación del Sector Público Presupuestario

En la actualidad, las principales fuentes de recursos del Sector Público son tres:

- **Ingresos presupuestarios.** (Que se constituyen de los recursos del Gobierno Federal y los de Organismos y Empresas bajo control directo.)
- Endeudamiento Neto.
- Diferimiento de pagos.

---

<sup>6</sup> Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.  
<http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0072005.pdf>

## 1.2.2 Clasificación de los Ingresos del Sector Público Presupuestario

De acuerdo a lo antes expuesto, los ingresos del sector público presupuestario se clasifican de la siguiente forma:

- a) Ingresos Ordinarios.
- b) Extraordinarios.

Son *ingresos ordinarios* aquellos que constituyen una fuente normal y periódica de recursos fiscales del sector público y se encuentran establecidos en un presupuesto. Dichos ingresos son captados por el sector público en el desempeño de sus actividades de derecho público y como productor de bienes y servicios por la ejecución de la Ley de Ingresos.

En este orden de ideas, los *ingresos extraordinarios*, como su nombre lo indica, son los que se obtienen de manera excepcional y provienen fundamentalmente de la contratación de créditos externos e internos de la emisión de moneda.

## 1.3. Nociones Generales de Derecho Fiscal

### 1.3.1 El Derecho Fiscal

Entendemos por materia Fiscal todo lo relativo a los ingresos del Estado provenientes de las contribuciones forzadas y las relaciones entre el propio Estado y los particulares, considerados en su calidad de contribuyentes.

Una vez precisada la materia de estudio ahora abordaremos la definición del Derecho Fiscal. Esta disciplina ha sido definida por Sergio Francisco de la Garza en su libro “Derecho Financiero Mexicano”<sup>7</sup> como el conjunto de normas jurídicas que refieren al establecimiento de los tributos, esto es, a los impuestos, los derechos y las contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas que se establecen entre la Administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su violación.

Raúl Rodríguez Lobato establece en su libro “Derecho Fiscal” que es “el sistema de normas jurídicas que de acuerdo con determinados principios comunes a todas ellas, regula el establecimiento, recaudación y control de los ingresos de Derecho público del Estado derivados del ejercicio de su potestad

---

<sup>7</sup> CFR Sergio Francisco de la Garza; Derecho Financiero Mexicano, Ed. Porrúa, 14a Edición, México 1986; pp. 5

tributaria, así como las relaciones entre el propio Estado y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes.”<sup>8</sup>

### 1.3.2 Fuentes del Derecho

Por fuente se entiende el proceso de creación y estructuración de las normas jurídicas tributarias.

García Máynez divide a las fuentes del Derecho en tres tipos:

- 1.- **Fuentes Formales:** El proceso de creación de las normas.
- 2.- **Fuentes Reales:** Los factores y elementos que determinan el contenido de las normas.
- 3.- **Fuentes Históricas:** Los documentos que encierran el texto de una ley o conjuntos de leyes.

### 1.3.3 Fuentes del Derecho Fiscal

Raúl Rodríguez Lobato afirma en su libro “Derecho Fiscal”, que la única fuente del derecho fiscal en México es la Ley, como se desprende del contenido del artículo 31 fracción IV, de la Constitución, que dispone la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, así como del Distrito Federal o de los estados y municipios en que se resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Por lo que se exige que las contribuciones sean establecidas a través de norma legislada proveniente del poder legislativo y no de otro tipo de norma.

Esta aseveración es reforzada citando el artículo 73, fracción VII, de la mencionada Constitución que señala como atribución del Congreso de la Unión “Imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto”.<sup>9</sup>

A pesar de que se ha establecido que la ley es la única fuente del derecho fiscal, es innegable que hay otras fuentes del derecho que a la par de la ley tienen relevancia en el proceso creativo de las normas jurídicas tributarias. Citaremos y comentaremos estas otras fuentes formales del derecho y su influencia en el derecho fiscal mexicano.

---

<sup>8</sup> Rodríguez Lobato, Raúl; Derecho Fiscal, Tercera Edición, Ed. Oxford, México; 2014, p. 10.

<sup>9</sup> Constitución Política de México Vigente.

### **1.3.3.1 La Constitución**

Es la fuente por excelencia del derecho. El derecho fiscal se enmarca en el artículo 31, antes mencionado, que dispone la obligación de contribuir de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

### **1.3.3.2 La Ley**

De acuerdo a la Constitución y en particular a los artículos 73 y 31 es obligación del Congreso de la Unión emitir leyes que sean útiles para la sociedad, como la ley de ingresos para recaudar las contribuciones, el presupuesto de egresos para erogar el gasto, así como el mandato constitucional para contribuir al gasto público de manera equitativa y proporcional. De esta manera se establece que “la ley es una regla de Derecho emanada del Poder Legislativo y promulgada y publicada por el Poder Ejecutivo, que crea situaciones generales y abstractas por tiempo indefinido y que sólo puede ser modificada o suprimida por otra regla que tenga eficacia de ley”.<sup>10</sup>

### **1.3.3.3 El Decreto-Ley y el Decreto-Delegado**

En términos del artículo 73, fracción XVI y el 29 constitucional, se presenta un Decreto-Ley cuando la Constitución autoriza al Poder Ejecutivo la facultad de emitir decretos con fuerza de ley que pueden modificar y aún suprimir las existentes, o bien, pueden crear nuevos ordenamientos, los que no podrán ser anulados sino mediante otro decreto de misma naturaleza o por una ley. Eso se lleva a cabo durante situaciones graves un ejemplo es la suspensión de garantías individuales a fin de hacer frente a la situación de gravedad.

En el caso del Decreto-Delegado la Constitución autoriza al Poder Ejecutivo a emitir normas con fuerza de ley por un tiempo limitado y para fines definidos. Como por ejemplo podemos citar el artículo 131 segundo párrafo de la Constitución en la que el Congreso le da facultades legislativas al Ejecutivo en materia tributaria para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso y para crear otras, esto con el objetivo de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar otro propósito en beneficio del país.

---

<sup>10</sup>Rodríguez Lobato, Raúl; Ob. Cit., p. 4

#### **1.3.3.4 Los Tratados Internacionales**

Los tratados internacionales son los “convenios o acuerdos entre estados, acerca de cuestiones diplomáticas, políticas, económicas y culturales; de este modo, los estados que intervienen crean normas jurídicas de observancia, en general en los respectivos países, del cual constituyen una fuente formal del derecho”.<sup>11</sup>

Conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución los tratados internacionales celebrados por el Presidente y aprobados por el Senado de la República son ley suprema y una fuente importante del Derecho Fiscal.

#### **1.3.3.5 El Reglamento**

Se considera como un instrumento de aplicación de la ley. Es una norma o sistema de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo. La finalidad del reglamento es facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo. Pero no puede ser fuente de obligaciones en materia de cargas para el gobernado.

#### **1.3.3.6 Las Circulares**

Las circulares son una derivación del reglamento y que mientras el reglamento únicamente puede expedirlo el presidente de la república, la circular entra en la esfera competencial de todos los funcionarios superiores de la Administración Pública, como los secretarios de Estado, directores generales etc. Esta facultad también reside en la esfera de atribuciones del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda.<sup>12</sup> Las circules son una herramienta de interpretación para el particular ya que contienen disposiciones administrativas que especifican la interpretación que da a la ley quien las emite, o bien, a través de ellas se comunican acuerdos, decisiones o procedimientos que deben seguirse, pero no son obligatorias en materia de elementos esenciales de las contribuciones. Cabe señalar que las circulares no son una fuente especial del Derecho Fiscal ya que la circular no contiene normas de carácter jurídico sino simplemente funciona como un instrumento que da claridad al particular o a las instituciones para la correcta observancia y aplicación de la ley.

---

<sup>11</sup>Arrijo Vizcaíno, Adolfo, Ob.cit.; p. 69

<sup>12</sup>CFR Rodríguez Lobato, Ob. Cit.; p.10

### **1.3.3.7 La Jurisprudencia**

Se entiende como el conjunto de fallos dictados por los órganos jurisdiccionales. Máximo Carvajal Contreras expresa, que en sentido estricto, es el conjunto de pronunciamientos judiciales uniformes en su criterio que constituyen un precedente legalmente obligatorios para todos los tribunales judiciales y administrativos del país.

La jurisprudencia tiene gran importancia como fuente formal del derecho, ya que la mayoría de las reformas e innovaciones que se introducen en nuestras leyes, ya sea porque se detectan errores o se precisen conceptos, obedecen a sentencias que los órganos jurisdiccionales han emitido, 5 casos análogos ininterrumpidos.<sup>13</sup>

La jurisprudencia, por sí misma no modifica, deroga, o crea leyes fiscales, sino que únicamente puede determinar la conveniencia y en su caso, el contenido de la modificación, derogación o creación de esas leyes que se haga a través de los órganos competentes para ello para la creación de leyes por los órganos competentes.

### **1.3.3.8 La Doctrina**

Se considera a la doctrina como una fuente real y no formal del derecho ya que a ella le corresponde desarrollar y precisar los conceptos que habrá de contener la ley tributaria.

### **1.3.3.9 La Costumbre**

En México prevalece el principio de legalidad de forma rígida, por disposición constitucional, la costumbre no puede ser fuente formal del Derecho Fiscal porque la costumbre solo tiene valor como elemento útil de interpretación, pero no para crear Derecho que supla o contraríe a la ley.

---

<sup>13</sup>CFR Rodríguez Lobato, Raúl, Op. cit., p 25



## **1.4 Principios Constitucionales Tributarios**

Antes que nada debemos comprender lo que la doctrina y la legislación han entendido como un “Principio”.

Los “Principios” se pueden definir en este tenor como todas aquellas pautas que establecen los lineamientos principales de un ordenamiento jurídico, que otorgan un sentido determinado al derecho positivo, y puede decirse que constituyen su fuente de validez; motivo por el que todo problema jurídico que no encuentre una respuesta satisfactoria en el derecho positivo y la jurisprudencia aplicable, puede hallar solución en los principios que modelen a cada ordenamiento jurídico concreto.

Así para Giuliani Fonrouge, los principios jurídicos de orden general, relacionados con la tributación y establecidos en las Constituciones, son el de legalidad, de igualdad ante el impuesto y las cargas públicas, del cual deriva la exigencia de generalidad de la tributación; y, el de respeto a la propiedad privada, enunciado como de “no confiscación”.<sup>14</sup>

En México el Artículo 31 de la Constitución Política contiene el principio fundamental:

Art. 31:

Es obligación de los Mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.<sup>15</sup>

### **1.4.1 Principio de Generalidad**

Principio ordenador de los tributos. Es el principio que extiende la obligación de tributar a la totalidad de los ciudadanos. Quedando atrás las prácticas discriminatorias o de exigir los pagos en función de la clase social.

### **1.4.2 Principio de Legalidad**

El principio de legalidad en materia fiscal también se encuentra consagrado “en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo que implica que las contribuciones deben estar establecidas en la

---

<sup>14</sup> Giuliani Fonrouge, Carlos M., Derecho Financiero, vol I, Buenos Aires, Ed. Depalma, 1993, p.333

<sup>15</sup>CFR Constitución Política de México, Artículo 31. Vigente

ley que sólo pueden ser impuestos sacrificios patrimoniales por el Estado a sus gobernados mediante Ley

### **1.4.3 Principio de Proporcionalidad y Equidad**

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que todos los mexicanos participarán en el gasto público de manera proporcional y equitativa; proporcional de acuerdo al nivel de ingresos de la persona física y de utilidad en el caso de las personas morales; equidad se refiere a que debe haber un mismo trato por parte del Estado a los particulares, es decir, que exista una igualdad de contribución. “Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia en el sentido de que la proporcionalidad y equidad de los impuestos constituye una garantía individual”.<sup>16</sup>

### **1.4.4 Principio de Igualdad**

El principio de igualdad implica que las leyes tributarias o fiscales deberán dar un trato idéntico a los iguales, es decir, a los que se encuentren en las mismas circunstancias, y en consecuencia deberá tratar de otra manera a los desiguales o que estén en distintas circunstancias.

### **1.4.5 Principio de Reserva de Ley**

El principio de reserva de ley en materia tributaria debe asegurar que las cargas impuestas al ciudadano no quebranten su libertad individual ni patrimonial; y, por tanto, debe garantizar la seguridad jurídica del particular frente al sistema tributario, así como también que el legislador tome en cuenta la igualdad y capacidad contributiva en el momento de configurar y aplicar el sistema tributario y cada tributo en particular.

En el derecho mexicano el principio de reserva de Ley en materia tributaria se encuentra establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Mexicana, que señala:

---

<sup>16</sup>Suprema Corte de Justicia de La Nación Amparo en Revisión 1532/79

“Son obligaciones de los mexicanos: ... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.<sup>17</sup>

Esta faz de la reserva de ley es conocida como su aspecto positivo. Es decir sólo en una norma con rango de ley pueden establecerse cargas a los gobernados.

## 1.5 Ley Fiscal

El Estado dentro de las facultades que le otorga la Constitución, dentro de la Ley Fiscal debe identificar sus características principales, así como sus limitaciones territoriales, su época de aplicación y sus límites Constitucionales.

“La Ley Fiscal es un acto emanado del Poder Legislativo que crea situaciones jurídicas abstractas e impersonales, es la voluntad del Estado emitida por el órgano que constitucionalmente está facultado, tiene como característica la primacía sobre cualquier otra regla, anulando aquellas que se le opongan, no puede ser modificada ni derogada sino a través de una nueva disposición del órgano legislativo”.<sup>18</sup>

En este orden de ideas la ley impositiva debe contener preceptos de carácter declarativo, que son los que se refieren al nacimiento de la obligación fiscal y a la identificación del contribuyente y también preceptos de carácter ejecutivo, que aludan a las obligaciones del contribuyente y de otras personas que tengan responsabilidad fiscal para que puedan cumplir de manera oportuna sus obligaciones.

### 1.5.1 Contribuciones y sus clasificaciones

La contribución es un concepto genérico que engloba todo lo que auxilia a sufragar los gastos del Estado. Este género se divide en *contribuciones forzadas* y *contribuciones voluntarias*.

“Son *Contribuciones Voluntarias* aquellas que derivan ya sea de un acuerdo de voluntades entre el Estado y el particular como un contrato de compra-venta etc., o bien una declaración unilateral de voluntad del particular que implica un acto de libertad como lo son las donaciones. Son aquellas que fija la ley a cargo de los particulares que se adecuen a la hipótesis normativa prevista en la propia ley.”<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup>Constitución Política, art. 31 fracc IV. Vigente.

<sup>18</sup>Rodríguez Lobato, Ob. cit. p. 30

<sup>19</sup> Rodríguez Lobato, Ob cit. p 5

## 1.5.2 Tributarios y No Tributarios

Respecto de las *contribuciones forzadas* también se les denomina tributos. Las contribuciones se llegan a clasificar también en:

### *Tributarios y No Tributarios.*

Esta clasificación tiene como propósito establecer indicadores de carga fiscal.

*Ingresos Tributarios:* Tienen como característica básica la obligatoriedad para los contribuyentes y están representados por todos los impuestos.

*Ingresos No Tributarios:* Son aquellos ingresos que capta el Gobierno Federal por concepto de Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras, así como los recursos que obtienen los Organismos y Empresas bajo control directo presupuestario.<sup>20</sup>

El Estado al legislar la Ley de Ingresos de la Federación, deberá identificar los diversos ingresos tributarios, para efectos de ubicar las diversas leyes impositivas que afectan a los particulares o contribuyentes que tendrán que cumplir con estas obligaciones; se trata de aportaciones económicas que corresponden a una parte proporcional de los ingresos, utilidades o rendimientos de los gobernados o particulares que, por imperativos constitucionales y legales, deben entregar para contribuir a los gastos públicos.

Dentro del Código Fiscal de la Federación encontramos otra clasificación. Según el artículo 2º, las contribuciones se clasifican en:

- 1.- Impuestos.
- 2.- Aportaciones de seguridad social.
- 3.- Contribuciones de mejoras.
- 4.- Derechos.

I. *Impuestos:* son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

---

<sup>20</sup> CFR Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, El ingreso Tributario en México, Cámara de Diputados  
<http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0072005.pdf>

II. *Aportaciones de seguridad social*: son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley de la materia.<sup>21</sup>

III. *Contribuciones de mejoras*: son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. *Derechos*: son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Se ha reflexionado por la doctrina si las aportaciones de seguridad social no son tributos, a pesar de lo que establece el Código Fiscal, porque tiene naturaleza distinta a los impuestos, derechos y contribuciones especiales, ya que su destino no es el gasto del Estado, sino el de una persona distinta a él, que es el órgano de seguridad social correspondiente, como es el caso del IMSS, el cual tiene personalidad y patrimonio propios. “Son prestaciones económicas que la doctrina denomina *exacciones parafiscales*.”<sup>22</sup>

### **1.5.3 Los Impuestos**

Lo que nos atañe en el análisis de esta tesis son los Ingresos Tributarios y en particular los Impuestos. Los impuestos se clasifican en directos e indirectos, y se caracterizan de la siguiente manera;

#### **1.5.3.1 Impuestos Directos e Indirectos**

De acuerdo al criterio administrativo los “Impuestos Directos” son aquellos que gravan al ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio y que afectan en forma directa al sujeto del impuesto. Un ejemplo de impuestos directos en México es el Impuesto Sobre la Renta.

Los impuestos indirectos son aquellos que recaen sobre los gastos de producción y consumo, por lo tanto su principal característica es que son

---

<sup>21</sup>CFR Código Fiscal de la Federación, Artículo 2 Vigente

<sup>22</sup> Rodríguez Lobato, Ob. Cit. p 6

trasladables hasta el consumidor final. Los impuestos indirectos pueden ser de dos tipos:

- 1.- Plurifásicos. Gravan todas las etapas del proceso de compra-venta. Por ejemplo el IVA
- 2.- Monofásicos. Gravan solamente una etapa del proceso. Éstos a su vez se subdividen en impuestos al valor total de las ventas. Un ejemplo lo tenemos EU con el impuesto a las ventas.

Así, los impuestos indirectos se pueden clasificar también como impuestos sobre los actos e impuestos sobre el consumo. En el primer caso tenemos por ejemplo, los impuestos sobre la importación y la exportación. Entre los principales impuestos indirectos aplicados en México se encuentran el Impuesto al Valor Agregado y el IESP (Impuesto Especial sobre Producción y Servicio)

## **1.6. Impuesto Sobre la Renta**

El desarrollo de esta investigación nos lleva a centrarnos en el Impuesto Sobre la Renta. Ya que es este impuesto el que se encuentra íntimamente relacionado con el Estímulo Fiscal para el Teatro. Es por esta razón por lo que conoceremos su origen y aplicación.

### **1.6.1 Terminología**

En principio revisaremos el concepto Renta. Renta o el Rédito ha surgido como la base de imposición más representativa de la capacidad contributiva en los Estados modernos.

Es evidente la necesidad de definir qué es la renta como base de imposición. El término *Renta* se utiliza en español para indicar el ingreso neto total de una persona; pero también se le emplea para designar los productos netos de fuentes determinadas, tales como: renta del suelo, de capitales y títulos mobiliarios, de trabajo, etc. El concepto de renta o rédito a los efectos de asentar sobre él un impuesto, depende de lo que en realidad se considera como revelador de la capacidad contributiva o sea de lo que se quiere gravar.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup>CFR Jarach Dino, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Tercera Edición, Ed. Abeledo-Perrot, Argentina, p. 473. 1997

### **1.6.2 Antecedentes**

Su primer antecedente en México se ubica en 1921 con el Impuesto del Centenario el cual gravaba la obtención de ingresos procedentes de actividades comerciales e industriales, el ejercicio de una profesión o la obtención de ganancias de capital. En 1924 se amplió el objeto del impuesto a través de un nuevo ordenamiento denominado Ley para la recaudación de los impuestos sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas. En 1925 se expidió la Ley del ISR que incorporaba por primera vez la definición de ingreso como “toda percepción en efectivo, en valores o en créditos que modifica el patrimonio del causante y de la cual pueda disponer sin obligación de restituir su importe”<sup>24</sup>. Cabe señalar que en esta ley los ingresos se clasificaban por cédulas de acuerdo a su origen.

Las primeras versiones de la LISR, exigían solamente realizar un pago anual del gravamen en cuestión, omitiéndose en la norma jurídica la obligación de efectuar pagos provisionales o anticipos a cuenta del impuesto anual causado; instaurándose hasta en la reforma de 1944 en su numeral 4º el deber de realizar pagos anticipados del impuesto anual.

La principal razón de la reforma, obedeció a razones de orden financiero; toda vez que el gasto público está presente durante todo el ejercicio, coexistiendo la necesidad de sufragar los egresos económicos necesarios del Estado para así cumplir de una mejor forma sus actividades como tal.

Sin embargo, la modificación a la norma jurídica efectuada en su tiempo causó controversias, presentándose la necesidad de estudiar la naturaleza jurídica doctrinal y judicialmente de la figura de los pagos provisionales; toda vez que los mismos contribuyentes manifestaron defender su patrimonio al instituirse el mecanismo de los pagos anticipados, lo cual aún se ha cuestionado desde el punto de vista constitucional.

### **1.6.3 Disposiciones Generales de la Ley**

Este impuesto, de tipo directo, grava a las personas físicas y morales residentes en México respecto a la totalidad de sus ingresos y a las personas residentes en el extranjero ya sea con establecimiento permanente en el país o con ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional. En la ley del ISR se expresa de la siguiente manera:

---

<sup>24</sup>Bazaldúa, F; “*Historia del ISR*” México, 2004; pp. 12-23.  
<http://es.scribd.com/doc/58475831/200811-isr>.

**Artículo 1.** Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.<sup>25</sup>

Así, el ISR es el gravamen con mayor presupuesto de recaudación en México; presentado además por los tratadistas como símbolo de justicia tributaria, al ser considerado como uno de los gravámenes más justos y equitativos, toda vez que se argumenta que atiende directamente a la capacidad contributiva del sujeto y su fuente de riqueza.

#### **1.6.4 Determinación de la base gravable y el ISR del ejercicio**

En lo que atañe a la determinación del impuesto anual causado, la ley en cita vigente en su artículo 9º, instituye que las personas morales deberán calcular:

**Artículo 9.** Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

Sin embargo es preciso mencionar, como afirma Margain que, el gran porcentaje de recaudación de dicho impuesto recae principalmente sobre las personas físicas específicamente en los asalariados y esto tiene lógica porque hay una mayor participación en el padrón nacional de contribuyentes, así las actividades preponderantes que generalmente realizan.

#### **1.7 Crédito Fiscal**

A través de EFITEATRO, los contribuyentes que aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional en México autorizados por el Comité Interinstitucional de dicho estímulo, pueden obtener un *Crédito Fiscal*, equivalente al monto de su aportación, aplicable contra el impuesto sobre la

---

<sup>25</sup>Artículo 1º Ley del ISR vigente en 2012



renta del ejercicio en el que se determine el crédito o poder aplicarlo en los diez ejercicios siguientes, hasta agotarlo.

### **1.7.1 ¿Qué es un Crédito Fiscal?**

Un tema muy importante que nos atañe en esta materia es el referente a precisar qué debe entenderse por crédito fiscal. Se deduce que tienen este carácter todas las cantidades, en dinero, determinadas y líquidas en conformidad con la ley tributaria.<sup>26</sup> Así, se ha determinado una cantidad a pagar por aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o del la Ley del Impuesto al Valor, por ejemplo, esas cantidades tienen el carácter de créditos fiscales. Ese mismo carácter tienen los accesorios de las contribuciones, como las cantidades procedentes de la actualización de un adeudo fiscal, las indemnizaciones por la falta de pago de un cheque destinado a cubrir un adeudo fiscal, así como los intereses, los recargos y las multas derivadas de una contribución.

En otras palabras, cuando el contribuyente, ha ubicado sus obligaciones fiscales o hecho generador ante la norma hipotética, entonces, se genera la relación jurídico tributaria, es decir, las obligaciones tributarias de hacer o no hacer. Se da entonces el nacimiento de la obligación y en algunos casos surge el crédito fiscal, por el cual la autoridad fiscal da paso a la revisión y control para en su caso se de la determinación y liquidación del crédito fiscal. Mismos que se deberán garantizar, para que la autoridad tenga plena confianza de su liquidación en cualquier instante, y en su caso, se lleve a cabo el embargo precautorio por falta de cumplimiento oportuno de la liquidación de los créditos fiscales.

Bajo este contexto es importante señalar que el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación establece que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Esto confirma lo expuesto con anterioridad, en el sentido de que la ley fiscal menciona casos abstractos, y solamente cuando éstos se convierten en situaciones concretas, la ley se hace aplicable, y su aplicación origina el nacimiento de la obligación, posteriormente se determina y se liquida y si no se pagan por los contribuyentes después del plazo establecido en la ley incluso la autoridad los puede exigir coactivamente a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Así, por ejemplo, quien tiene un ingreso por salario, paga un impuesto mayor que quien tiene menor ingreso, y la ley no podrá ser aplicada a quien carece de empleo o no genera ningún ingreso que grave el impuesto.

---

<sup>26</sup> Mabarak Cercedo, Doricela, Derecho Financiero Público, Tercera Edición, Ed. McGrawHill, México 2007, pag. 122.

Así, cuando el crédito fiscal ha nacido y la autoridad fiscal ha fijado las bases para su liquidación y determinación por lo que conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento, se fija un plazo para cubrirlo.

### **1.7.2 La Determinación Fiscal**

La determinación de los créditos fiscales en cantidad líquida, de acuerdo con las disposiciones legales, puede estar a cargo del propio fisco, de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios, o bien de las personas que hayan celebrado contratos u obtenido concesiones con las autoridades federales, estatales o municipales, sujetos a prestaciones económicas.

Por lo que la determinación de la obligación tributaria se puede definir como “el acto o configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance cuantitativo de la obligación”.<sup>27</sup> De acuerdo con el artículo 6, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, se establece que corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los quince días a la fecha de su causación. Conforme a lo anterior, se entiende que es el contribuyente el que debe determinar y calcular sus contribuciones de manera voluntaria por cada una de sus obligaciones impositivas, y entregarlas en la fecha 17 del mes siguiente posterior; cuando la autoridad intervenga podrá hacerlo de acuerdo a sus facultades, ya sea porque el contribuyente celebre convenio de cuota fija como pequeño contribuyente o en el caso de que la autoridad practique alguna de sus facultades de revisión a la persona física o moral para auditar sus registros contables y liquidación de las contribuciones que le correspondan.

---

<sup>27</sup>Rodríguez Lobato, Raúl, op. cit. p. 121

## CAPITULO 2

### 2.1 Las Artes

Para entender cuáles y qué son las artes escénicas es preciso diferenciarlas del resto de las artes. A continuación haremos una breve explicación de sus características, origen y diferencias.

#### 2.1.1 Artes temporales y espaciales. Artes visuales y auditivas.

Las artes se definen en función de las habilidades y capacidades humanas que ponen en juego, pero también en función de los materiales que se utilizan, sus formas y elementos estructurales y su finalidad última. Cuando hablamos de finalidad no nos podemos referir a una finalidad utilitaria ni práctica, sino espiritual, emocional, anímica, social, y en definitiva, cultural.

Podemos dividir a las artes en:

1. *Artes Espaciales*
2. *Artes Temporales*
3. *Artes Visuales*
4. *Artes Auditivas*

La pintura, por ejemplo, sería espacial y, por tanto, visual, mientras que la literatura o la música son artes consideradas temporales y en consecuencia auditivas.

Existe también una diferencia importante según los materiales usados en sentido estricto: la pintura o la escultura utilizan materiales concretos y perceptibles directamente, como tierras, aceites, piedra, etc., y su lenguaje es visual, formado por color, luz y sombra, iconos, símbolos, etc. La música y la literatura utilizan sonidos como material básico, pero con lenguajes auditivos diferentes, aunque sea susceptible de tomar aspecto visual en la transcripción, nos referimos al texto escrito y la partitura.

Si consideramos el ejemplo de la pintura, encontramos que en una obra pictórica se plasma de una vez por todas, sobre un espacio limitado, la expresión de la luz, el color, las formas, la estructura general, para ser visto también de una vez. La escultura tiene esa misma cualidad pero es de carácter tridimensional, al menos en el bulto redondo y su contemplación completa precisa del desplazamiento del espectador, pero sigue siendo de las llamadas Artes Plásticas o visuales.

Ante la música, tenemos un caso diferente. La creación original queda por escrito, en su particular lenguaje, o es transmitida auditivamente en el caso de música tradicional, pero precisa de un intermediario o intérprete que la actualice cada vez, y ese proceso de actualización la hace diferente en cada ocasión, aunque su estructura nos la haga identificable. El receptor precisa tiempo; la obra no es percibida en su totalidad de una vez, sino que la recepción no puede considerarse terminada hasta la total ejecución de la obra.

## 2.2 Las Artes Escénicas

Pues bien, las Artes Escénicas encuentran su primera característica en que resultan de la conjunción de lo visual y de lo auditivo, en un espacio tridimensional y con sus elementos en movimiento. Son artes temporales y espaciales a la vez, visuales y auditivas al mismo tiempo. Su finalidad es la exhibición pública, generalmente ante una colectividad de espectadores, aunque sus fines artísticos son, como en todas las artes, la creación de belleza mediante la armonización de determinados elementos en una estructura concreta, la expresión artística de un individuo o grupo de individuos, la creación de formas culturales propias de un colectivo o grupo humano, y la celebración lúdica.<sup>28</sup>

### 2.2.1 Definición de Artes Escénicas

Una definición de artes escénicas sería la siguiente:

*“Las artes escénicas comprenden el estudio y la práctica de formas expresivas que se inscriben en el universo de la interpretación, como el teatro, la danza y la música, así como otras formas de espectáculo, como el circo, la performance, etc., que utilicen a la vez todos estos recursos y tengan como fin la exhibición pública.”*<sup>29</sup>

Por otro lado según Ortega y Gasset, el teatro, y en general las Artes Escénicas, parecen estar formadas por una dualidad: los hiperactivos y los hiperpasivos. La primera curiosidad en cualquier espectáculo es que hay un grupo humano amplio que está absolutamente quieto, pasivo, y un grupo humano, más reducido, que actúa ante esos otros. Ortega habla de hiperactivos refiriéndose a los actores y artistas de cualquier espectáculo escénico, y de hiperpasivos, refiriéndose a ese grupo al que llamamos público. Es completamente cierto que no puede haber teatro, ni danza, ni arte escénica,

---

<sup>28</sup>Cfr Patrice Pavis, *Diccionario del Teatro, Dramaturgia, Estética y Semiología*; Barcelona Piados, 1998. Pág. 34

<sup>29</sup> Patrice Pavis Op cit.

si no existe ese grupo de hiperpasivos que contemplan a los hiperactivos actores y artistas. Ambos grupos comparten un espacio común, pero organizado según una dualidad: los que actúan y los que contemplan. No quiere decir que el público sea pasivo absolutamente. Cuando un grupo humano, formado por individuos de muy diversas procedencias, asiste a un espectáculo, se producen procesos mentales y emocionales muy activos, el menor de los cuales es la crítica o valoración de aquello que se ha visto y vivido.

Si buscamos en el Diccionario de la Real Lengua Española el significado de público, en la acepción número siete y como sustantivo, encontramos la siguiente definición:

“Conjunto de las personas reunidas en determinado lugar para asistir a un espectáculo o con otro fin semejante”.<sup>30</sup>

Esta definición es amplia y genérica, pues se refiere, como se ve, a cualquier grupo humano y además no específico para las Artes Escénicas. Cuando hablamos de público en estas Artes, nos estamos refiriendo ya a un colectivo concreto, formado por individuos interesados en esa forma escénica concreta, un seguidor, una persona que ya tiene una afición, una formación, o que se inicia en ella. Por eso decimos una frase hecha: “El circo tiene su público o el teatro tiene su público”. Es decir, cada espectáculo tiene personas aficionadas y enteradas que siguen el desarrollo, la evolución, los intérpretes, los dramaturgos, que se aventuran a contemplar nuevos montajes de la misma obra y que valoran positiva o negativamente lo que ven. Es la razón por la cual los artistas antiguamente pedían al principio la benevolencia de los que ocupaban el teatro para ver una función, o la razón por la que aún se le llama el “respetable” (público), pues esas personas han hecho el esfuerzo de acudir a un lugar determinado y han pagado su entrada para ver algo interesante y entretenido.

Bajo este concepto hay que distinguir en nuestros días el concepto de público y de espectador. Un espectador es alguien que acude a un espectáculo público; en realidad, es un concepto más amplio que el de público, pues espectador se puede ser incluso ocasionalmente. Implica también una actitud más pasiva, pues el espectador mira por el hecho de mirar. La televisión y el cine tienen espectadores; el teatro, la danza, el circo, y otras artes escénicas tienen público.

La expresión teatral, característica singular y diferencial de las artes escénicas, se entiende como una manifestación humana de carácter cultural y artístico, en la que se produce un acto comunicativo entre un actor y un espectador, sin

---

<sup>30</sup> Diccionario de la Real Lengua Española;  
<http://dle.rae.es/?w=diccionario>

circunscribirlos necesariamente al espacio de una sala de teatro. La expresión teatral tiene su génesis y fundamento en la expresión dramática, aquel tipo de conducta en la que los seres humanos, en su comportamiento cotidiano, hacen uso del juego de roles en sus procesos de expresión y comunicación.

### **2.2.2 Elementos fundamentales de las Artes Escénicas**

Los elementos fundamentales comunes a todas las Artes Escénicas son los siguientes:<sup>31</sup>

a) *El espacio y el tiempo*. Utilizados en estrecha relación como elementos estructurales y de expresión. Lo que es propio de las Artes Escénicas en este aspecto es la presencia inmediata de la interpretación, lo que se llama el “aquí y ahora”.

b) *La acción* (física o verbal). La representación escénica nunca es estática, ni en lo físico, ni en lo expresivo ni en lo emocional: el movimiento en todos estos sentidos es lo que les da fundamento.

c) *La estructura y sus componentes* (texto, personaje, conflicto, situación). De la ordenación de los elementos en una estructura nace la belleza y la expresión.

Son estos fundamentos los que hacen del arte escénico único e irrepetible. Sus características permiten albergar en el escenario y en ficción a distintas artes.

### **2.3 Clases de Artes Escénicas según su forma de expresión y su finalidad.**

**Pueden considerarse Artes Escénicas todas estas modalidades:**

- 1.- El Teatro, incluidos todos sus géneros y modalidades.
- 2.-La Música, en cuanto a la puesta en escena y las convenciones determinadas de la interpretación.
- 3.- La Danza, incluidos todos sus géneros y modalidades.
- 4.- El Circo.
- 5.-Formas alternativas de representación, nacidas en movimientos vanguardistas contemporáneos y que resultan de la combinación y estrecha relación entre diferentes artes. Suelen ser formas próximas al teatro y a la danza.

---

<sup>31</sup> CFR Las Artes Escénicas; Principios Fundamentales.  
<https://arteescenicas.wordpress.com/2009/09/23/unidad-didactica-i-primera-parte/>

### 2.3.1 El Teatro

El teatro es la forma escénica básica, a partir de la cual se desarrollan otras muchas formas derivadas por combinación u omisión de elementos. Teatro es un nombre genérico que abarca un gran número de formas de representación y de géneros.

Distinguimos el teatro que se representa por medio de seres humanos (actores) y el que se lleva a cabo mediante objetos manejados desde el exterior por personas especializadas, como el teatro de títeres, marionetas y sombras.

Así mismo, el teatro puede ser musical o no musical, según incorpore la música como elemento fundamental (ópera, zarzuela, comedia musical, etc.), o simplemente la trate como un elemento de expresión accesorio, de apoyo a la expresión, formando parte de la estructura con otros muchos elementos visuales y auditivos. Según la organización y los recursos empleados, podemos distinguir también entre el teatro formal, institucionalizado, tanto en sus formas empresariales y privadas como públicas, y el teatro informal, callejero, o de grupos independientes. Según el público al que se dirige el teatro puede ser de corte popular, que abarca formas ancestrales fijas (como en el teatro oriental) o formas estables sobre las cuales se pueden realizar variantes (como en la Comedia del Arte). También puede dirigirse a un público ilustrado e interesado en las formas de expresión dramática, en cuyo caso suele tratarse de un teatro de base literaria que es representado en diferentes montajes firmados por una compañía o director concreto. El teatro occidental culto se mueve en estas coordenadas creativas. Las variantes intermedias son muy numerosas. Encontramos distintos grupos teatrales independientes en nuestro país que están en la búsqueda de un discurso propio explorando nuevas alternativas de expresión teatral.

Atendiendo a sus fines, el teatro puede tener diferentes modalidades: puede ser puramente lúdico, con el único fin de entretener o celebrar, y puede tener una intención didáctica en cualquier aspecto: transmisión de ideas, análisis psicológico, etc. También entre ambos extremos existen gran número de variantes graduales, pues todas las formas teatrales tienen siempre una finalidad común que es:

*La revelación de la realidad humana en alguno de sus aspectos.*<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup>CFR <https://arteescenicas.wordpress.com/2009/09/23/unidad-didactica-i-primera-parte/>

### **2.3.2 La Música**

La música se considera una de las Artes Escénicas en cuanto que participa de la representación inmediata (el aquí y ahora). Su interpretación se desarrolla en un determinado espacio y en un tiempo concreto, se dirige a un público determinado y, según los géneros, tiene sus propias convenciones de representación. Como ejemplo, basta pensar en las diferencias de puesta en escena entre un concierto clásico, una performance musical contemporánea, un espectáculo flamenco o el concierto de un grupo de música popular moderna. Las convenciones de representación son totalmente diferentes en todos esos casos, y lo único que persiste es la representación y la interpretación única en el tiempo y en el espacio.

### **2.3.3 La Danza**

Considerada una de las artes más antiguas del mundo, se supone que es anterior al teatro y está en el origen de su nacimiento. Consiste en mover el cuerpo guardando una relación consciente con el espacio e impregnando de significación la acción de los movimientos. El concepto o la idea de la danza está asociado al de música, pero no como asociación necesaria. Ambas artes son acciones en el tiempo, tienen una duración, poseen un principio y un fin, y una estructura determinada. Pero la danza puede realizarse sin sonidos que la acompañen, porque la base de la música, el ritmo, se expresa en la acción misma de bailar (movimientos corporales armónicos en un espacio). La danza utiliza el movimiento del cuerpo como medio expresivo. La belleza de los movimientos, tanto individuales como en los conjuntos, se dan por medio de una armonía que se basa en la simetría y el equilibrio. Un movimiento será bello en función de su finalidad expresiva, y por la armonía que guarde con el sentimiento que la origina.

El espacio es donde el bailarín proyecta su emoción y del cual recibe estímulo o respuesta. La danza busca siempre que el bailarín dance por una necesidad interior, mucho más cercana al campo espiritual que al físico. En el ser humano los movimientos van ordenándose en tiempo y espacio, y constituyen formas de expresar los sentimientos: deseos, alegrías, pesares, gratitud, respeto, temor, poder. Estos están relacionados con las necesidades de amparo, abrigo, alimento, defensa, conquista, de procreación, salud y comunicación. Primitivamente se usó la danza para invocar y adorar a los dioses, para propiciarlos a favor del grupo humano, para cortejar y buscar la reproducción, para festejar las cosechas y las estaciones del año. Naturalmente, ha tenido siempre la función de cohesionar al grupo humano que la practica y para crear identidades.



La danza aparece siempre como un hecho colectivo en su origen, aunque más tarde se pueda producir una individualización expresiva.

Existen, como en la música diferentes tipos de danza, clasificadas según su origen: popular rural, popular urbana, por ejemplo. Según su procedencia, existe danza tradicional oriental, muy tipificada, así como danza clásica occidental, o danza contemporánea. Como es un impulso natural en los seres humanos, continuamente aparecen nuevas formas de danza, desde la creatividad de grupos populares, desde clases sociales o colectivos que buscan su identidad en formas de movimiento armonioso y rítmico.<sup>33</sup>

### **2.3.4 El Circo**

Se considera el circo un tipo de arte escénica especial, pues reúne características y elementos de otras de estas artes, como el teatro, la música y la danza. El circo es siempre la demostración de lo extraordinario, tanto en sus aspectos nobles como en sus aspectos grotescos o paródicos. Las diferentes modalidades circenses tienen su origen en las demostraciones de fuerza y habilidad de pueblos primitivos para realizar trabajos especiales, las capacidades defensivas y el valor. Acróbatas, trapevistas y domadores de fieras representan estas habilidades perfectamente. La doma y amaestramiento de animales, muchas veces salvajes y peligrosos, muestran el dominio del hombre sobre la fuerza irracional de los animales.

La belleza femenina es mostrada también en el circo con el uso de trajes de fantasía y con la desnudez inusual de las artistas. Los payasos representan siempre lo grotesco y lo ridículo, los equívocos y las acciones banales y fallidas.

El circo suele ser un espectáculo ambulante que se desarrolla bajo carpas y su espacio escénico es circular. Una tradición circense de siglos ha conformado una estructura bastante fija y la presencia casi imprescindible de determinados artistas y números, aunque actualmente y desde finales del siglo XX se viene produciendo una renovación de la estética circense, que modifica su estructura tradicional y la hace más acorde a la sensibilidad social de nuestra época. Tal es el caso de la creación de nuevos espectáculos circenses como el conocido "Circo del Sol ó CirqueDu Soleil" que no utilizan animales en su espectáculo. Esta sensibilidad por el maltrato animal en estos espectáculos se manifiesta ya en forma de ley en nuestro país. Dicha legislación de reciente creación prohíbe el uso de animales en los circos.

---

<sup>33</sup> Las Artes Escénicas Op. Cit.  
<https://arteescenicas.wordpress.com/2009/09/23/unidad-didactica-i-primera-parte/>

Consideramos, un acierto en la búsqueda de proteger el bien jurídico que es el respeto por la vida en todas sus manifestaciones, aunque sin duda la forma en que se llevó a cabo el proceso de creación de ley y su aplicación ha dejado un sin número de lagunas e indefensión con la situación y paradero de los animales que se encontraban en estas condiciones.

### **2.3.5 Performance y otras formas escénicas de vanguardia**

Una performance es una muestra escénica, muchas veces con un importante factor de improvisación, en que la provocación o el asombro, así como el sentido de la estética juegan un rol principal.

El término performance se ha difundido en las artes plásticas a partir de la expresión inglesa performance art con el significado de arte en vivo. Está ligado al arte conceptual, a los happenings y al body arte. La palabra performance comenzó a ser utilizada especialmente para definir ciertas manifestaciones artísticas a finales de los años sesenta. Este medio artístico tuvo su auge durante los años setenta. La historia del “performance art” empieza a principios del siglo XX, con las acciones en vivo de artistas de movimientos vanguardistas. Creadores ligados al futurismo, al dadaísmo y al surrealismo realizaban exhibiciones no convencionales en el Cabaret Voltaire.<sup>34</sup>

El arte de la performance es aquel en el que el trabajo escénico lo constituyen las acciones de un individuo o un grupo, en un lugar determinado y durante un tiempo concreto. La Performance o acción artística puede ocurrir en cualquier lugar, iniciarse en cualquier momento y puede tener cualquier duración. Se trata de una “acción artística” en cualquier situación que involucre cuatro elementos básicos: tiempo, espacio, el cuerpo del artista y una relación entre éste y el público.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup>CFR <https://arteescenicas.wordpress.com/2009/09/23/unidad-didactica-i-primera-parte>.

<sup>35</sup>Amy Dempsey, *Estilos, escuelas y movimientos*. Blume, Barcelona, 2008.

## 2.4 Política Cultural en México.

Antes de profundizar en la política cultural de México, a continuación haremos un breve análisis de las instituciones culturales, su creación y funcionamiento.



### 2.4.1 Instituciones Culturales y sus Antecedentes

En 1921, se fundó la Secretaría de Educación Pública (SEP) la cual fue la responsable de velar tanto por la educación como por la cultura de México. Asimismo en 1939 y 1946, respectivamente, se fundaron el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) ambas instituciones descentralizadas de la SEP fueron los primeros intentos para crear un organismo estatal dedicado a atender las cuestiones culturales.

### 2.4.2 Instituto Nacional de Bellas Artes



El departamento de Bellas Artes se creó con la finalidad de la enseñanza, conservación y difusión de las artes, el cual fue objeto de cambios que extendieron sus funciones y estructura, hasta convertirse de 1934 a 1946 en la Dirección General de Educación Extraescolar y Estética, unidad responsable de las atribuciones relacionadas con la cultura y las artes. En 1934 el Palacio de Bellas Artes quedó a cargo del Departamento de Bellas Artes. El 31 de diciembre de 1946, el H. Congreso de la Unión creó al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), mediante Decreto de Ley, como órgano desconcentrado y dependiente de la SEP, con personalidad jurídica propia y facultades para formar su patrimonio, responsable del cultivo, fomento, estímulo e investigación de las bellas artes, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura, así como la organización y la difusión de las bellas artes, por todos los medios posibles.<sup>36</sup>

Respecto de las obligaciones del Estado, en la Exposición de Motivos de la misma ley se señala que éste debe atender, por su trascendencia evidente, la acción que el arte, en todas sus formas, es capaz de ejercer en la consolidación de la mexicanidad; debe abarcar tanto la conservación del legado artístico del pasado en todas sus formas, como la recolección de las

---

<sup>36</sup>CFR Diario Oficial, 31 de diciembre de 1946.

obras actuales, y la orientación y el fomento de las actividades artísticas que en el futuro se desarrollen. Así, el patrimonio artístico del INBA se integró con las pinturas, esculturas y demás obras de arte que eran propiedad del Gobierno Federal, además de los edificios públicos que albergaban dichas obras; las instalaciones de las principales escuelas de formación en las diversas ramas de las artes, y todos aquellos bienes artísticos que el instituto adquirió y recibió por herencia, legado o donación.

Actualmente, el INBA promueve y difunde el patrimonio artístico, y las actividades que desarrolla en esta materia abarcan las diferentes manifestaciones en los campos de la danza, el teatro, la literatura, las artes plásticas, la música, la ópera y la arquitectura. Para ello, el Instituto cuenta con infraestructura cultural que incluye escuelas, teatros, museos, galerías, centros de investigación y conservación, un centro de conservación, el Centro Cultural del Bosque y el Palacio de Bellas Artes, ámbitos naturales para el trabajo de creadores, agrupaciones y especialistas del patrimonio artístico de la nación.

El Instituto Nacional de Bellas Artes ante un universo de usuarios escasamente atentos a la oferta cultural relacionada con las bellas artes, debe responder con estrategias precisas que los atraigan. El Instituto ha desarrollado una constante labor en materia de ejecución y promoción artísticas, y cuenta con las Coordinaciones Nacionales de Danza, Teatro, Literatura, Artes Plásticas, Música y Ópera; la Dirección de Arquitectura; las Compañías Nacionales de Danza, Teatro y Ópera, grupos artísticos, corales e instrumentales, 15 museos en la ciudad de México, como el Museo de Bellas Artes, el Museo Nacional de Arte y el Museo de Arte Moderno, por mencionar algunos y 3 museos en el interior de la República. Sin embargo, la falta de certeza presupuestal, de estadísticas, de indicadores de evaluación cuantitativos y cualitativos, así como de los plazos y tiempos que la naturaleza de la actividad artística requiere, ha impedido desarrollar una programación integral a mediano y largo plazos.

### **2.4.3 La Coordinación Nacional de Teatro**

Tiene como misión el fomento, la promoción y la difusión del arte teatral, intentando cubrir un amplio espectro del repertorio que se presenta en los seis recintos ubicados en el Centro Cultural del Bosque. Creada como guía de la actividad escénica del país bajo criterios de excelencia, requiere de un nuevo impulso y una reestructuración integral.

Cabe destacar que el INBA es el organismo que mayor número de producciones realiza en el país, situación similar a lo que ocurre a nivel internacional, en donde el Estado asume mayoritariamente esta actividad. A pesar de los enormes esfuerzos que el INBA ha realizado en estos 60 años para promover el arte en todas sus manifestaciones y disciplinas (danza,

teatro, música, ópera, artes plásticas, arquitectura y literatura), los alcances, si bien han sido fundamentales para el desarrollo cultural del país, no son suficientes. Además de la escasez e incertidumbre financiera, se observa una centralización de actividades, el uso restringido de espacios alternos, falta de transparencia en los esquemas de programación y una escasa difusión de las actividades.<sup>37</sup>

Es así que, el 7 de diciembre de 1988, el gobierno Salinista publicó un decreto en el Diario Oficial de la Federación en donde declaró la creación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA). Esta orden declara al CONACULTA como un órgano administrativo desconcentrado de la SEP, asimismo le autoriza coordinar todas las unidades administrativas e instituciones públicas cuya labor es promover y difundir la cultura y las artes. Para dar forma final a esta nueva institución, el 29 de marzo de 1989 y de acuerdo al acuerdo número 151 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se dieron a conocer las facultades delegadas al Presidente del CONACULTA.<sup>38</sup>



#### **2.4.4 CONACULTA**

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes fue creado con el fin de coordinar las políticas, organismos y dependencias tanto de carácter cultural como artístico. Asimismo, tiene labores de promoción, apoyo y patrocinio de los eventos que propicien el arte y la cultura. El antecedente inmediato fue la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Educación Pública sin embargo, a través de un decreto en 1988 se desprende de ésta y anexa todas las instituciones, entidades y dependencias de otras secretarías con funciones de carácter cultural. Entre los motivos que generaron su fundación se encuentran su papel en el estímulo y fomento de la creación tanto artística como cultural, garantizando la plena libertad de los creadores. De la misma forma se reconoció que debe alentar las expresiones de distintas regiones y grupos sociales del país para así promover, preservar y enriquecer los bienes artísticos, culturales y patrimonios históricos con los que cuenta la Nación.<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> Poder Ejecutivo Federal, Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Diario Oficial, 31 de mayo de 2007, y Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Programa Nacional de Cultura 2007-2012, México, 2007

<sup>38</sup> <http://www.conaculta.gob.mx/fundacion/#.VS2nnWRwsRw>

<sup>39</sup> [http://www.conaculta.gob.mx/acerca\\_de/#.VS2oYGRwsRw](http://www.conaculta.gob.mx/acerca_de/#.VS2oYGRwsRw)

#### **2.4.5 Duplicidad y Conflictos de Ejecución Entre las Instituciones Culturales.**

Es importante referir que hay fuertes lagunas jurídicas y duplicidad de funciones entre el CONCAULTA el INBA y el INHA. Se pretendía que CONCAULTA, creado por decreto presidencial en el período de Salinas, fuera el que normara y supervisara actividades de dos organismos que fueron creados por leyes federales del congreso en los años 40s. Hay distintos grupos dentro del gremio cultural que esperaban la creación de la Secretaría de Cultura, recientemente creada. Se buscaba que de esta manera se le dotaría de personalidad jurídica que le permitiría eliminar dependencias con labores similares como los problemas que se presentaban entre los tres organismos y poder negociar directamente su presupuesto con la Secretaría de Hacienda. Se afirma que había más de 40 dependencias duplicadas entre estos. Son cerca de 20 mil empleados, superando a la mitad de las secretarías.

El CONACULTA por cuestiones prácticas ha ido abrogando funciones que corresponden al INBA o al INHA y era necesario una legislación cultural para redondear y perfeccionar este monstruo con tres cabezas.

Ahora con la creación de la Secretaria de Cultura bajo la dirección de Tovar y de Teresa ex director del CONACULTA se busca disminuir el impacto en el gasto burocrático y duplicidad de funciones. La Secretaría se encargará de delinear y promover los criterios educativos en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial; y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal. Así como conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la nación; y conducir la elaboración del Programa Nacional de Cultura.

La Secretaría de Cultura mantendrá los bienes y recursos materiales, financieros y humanos de CONACULTA, además de los expedientes, archivos, acervos y demás documentos que están bajo su resguardo.

#### **2.4.6 La Política Cultural, Hoy.**

Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo, conceptualiza a la política cultural como la totalidad de las medidas que tienen que llevarse a cabo por todos los órdenes de gobierno para la promoción, transmisión, desarrollo y formación de la cultura y de la vida cultural. Afirma que ésta permea todos los aspectos de la vida del individuo, elevando y conservando la calidad de la vida espiritual y material en la persona y en la sociedad; por esta razón es un asunto que atañe a la sociedad y al Estado.

La estrategia de la política cultural se basa en la protección y difusión del patrimonio cultural, el estímulo a la actividad artística, la difusión del arte y la cultura. La política fiscal coadyuva por su parte al cumplimiento de los objetivos de la política cultural.<sup>40</sup>

A pesar de que existen marcos que garantizan vías de acceso a la cultura como un derecho constitucional dispuesto en el artículo 4º de la Carta Magna, la tarea fundamental se lleva a cabo en la aplicación de las normas, los acuerdos y las leyes a proyectos específicos dentro de las políticas culturales que retomem los elementos necesarios para su concreción y desarrollo. Ya que por un lado existe el reconocimiento de los principios culturales universales y por otro lado hay serias deficiencias en el sector cultural en la asignación de presupuestos.

Esto no significa que no existan diversos esfuerzos de distintas esferas sociales para disminuir esta brecha. García Canclini menciona que no existía por parte de las instituciones gubernamentales un ordenamiento sistemático y comparativo de las estadísticas culturales, ni algún instrumento dedicado al estudio del consumo en este campo.

Hoy en día se ha realizado por primera vez la primera Encuesta Nacional de Consumo Cultural, desarrollados por el INEGI con la colaboración del CONACULTA. El sector económico de la cultura y el consumo cultural de la población mexicana son significativos y tienen un importante potencial de crecimiento. El flujo económico de la cultura alcanza casi 380 mil millones de pesos que representan el 2.7% del Producto Interno Bruto de México, similar al de España (que es del 2.8%), y superior al de Colombia y Chile (1.8 y 1.3 por ciento respectivamente).

Gracias a estos estudios el inversionista y el capital pueden encontrar un atractivo sector para invertir y generar riqueza. Invertir en Cultura no solamente generará riqueza económica, sino riqueza en todos los sentidos, fortaleciendo el desarrollo social de nuestro país. En este sector de inversión todos ganamos.

#### **2.4.7 Diagnóstico de la Política Cultural en México**

El panorama expuesto señala que existen condiciones básicas para la formulación de proyectos culturales, por una parte la concepción de cultura como un sistema de concepciones heredadas y expresadas en forma simbólica

---

<sup>40</sup> CFR Sánchez, de la Barquera y Arroyo, Herminio, "La federalización de la política cultural en México: ¿Alemania como modelo?"; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2011.  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3045/pl3045.htm>

por la que los hombres comunican, preservan y desarrollan su conocimiento y actitud frente a la vida. Por otro lado el reconocimiento de la ONU del derecho a la cultura como parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, finalmente un corto pero existente antecedente en México que reconoce la cultura como parte de los derechos públicos a través de nuestra Constitución, CONACULTA, INBA y los diferentes organismos estatales.

Una dependencia de gobierno, al igual que otras instituciones, funcionaría óptimamente sí, como señala Luis Villoro, los principios de una ética de la cultura trazaran la orientación a una política cultural, sin que la cultura fuera un instrumento de dominación, por el contrario, estuviera dirigida contra cualquier forma de dominación mediante la cultura. El objetivo de una política cultural según Villoro, es la promoción de las actividades libres y creativas que fortalezcan una cultura diversificada, en las que el Estado debe facilitar el ámbito de comunicación más extenso entre las diversas culturas, dentro y fuera de su propia sociedad.

Considerando que la política cultural es, en la mayoría de las ocasiones, un aspecto de voluntades más que una respuesta a necesidades culturales, la confianza en los organismos públicos y sus proyectos ha decaído considerablemente, incrementado por el contrario, las iniciativas de los organismos no gubernamentales y organizaciones civiles. Este es el caso particular del origen del EFITEATRO.

No obstante, la promoción y difusión de las artes en los últimos años se ha limitado dada la disociación entre la oferta cultural y los públicos a los que debe atender. Por una parte se ha ampliado la infraestructura cultural, pero por la otra no han crecido en la misma proporción los recursos humanos que planifiquen y supervisen de manera profesional los espacios de promoción artística. Dificultades para diversificar las fuentes de financiamiento provocan el rezago del mantenimiento y la obsolescencia del equipamiento de los espacios escénicos y las salas de exhibición, además de que en éste como en otros ámbitos se ha carecido de una política de planeación para el mantenimiento. Otra asignatura pendiente es el desarrollo de mecanismos eficientes y eficaces de producción y, sobre todo, el desarrollo de nuevos discursos artísticos esto con el objetivo de democratizar la creación escénica y que no solo esta sea generada por meritocracia.

Otro grave problema es que se identifica una escasez y deficiencia en el diseño e instrumentación de procesos de planeación y evaluación. Las acciones se han concentrado más en una evaluación cuantitativa y con poca perspectiva de desarrollo hacia tres niveles de incidencia, el corto, mediano y largo plazos, y sin instrumentos claros de evaluación cualitativa. Adicionalmente, se han desarrollado acciones aisladas y desarticuladas que han generado duplicidad, así como poco aprovechamiento de los recursos de las distintas unidades



administrativas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y los institutos nacionales de Bellas Artes y de Antropología e Historia. Por lo que se ha debilitado, de igual forma, la interlocución política y la colaboración sustantiva del Consejo con las entidades federativas en el diseño y definición de las políticas, los programas y presupuestos. Esto ha generado vacíos y confusión en los mecanismos de interlocución, desequilibrio en la proporcionalidad de los presupuestos, así como una atomización y dispersión de recursos en múltiples acciones que, si bien atienden a necesidades evidentes, se han convertido en paliativos con pocas posibilidades de incidir en un desarrollo sustentable. A pesar de existir lineamientos rectores en los programas, éstos son insuficientes y se requiere de mejores marcos referenciales de reglamentación y normativos para todos los programas. Pese a los grandes avances logrados en el ámbito de los estímulos públicos a la creación y en el fomento de la participación social en el desarrollo cultural y artístico del país, de acuerdo con los principios y objetivos de la política cultural, estos esfuerzos no han bastado para responder cabalmente a las necesidades de nuestro desarrollo cultural y de sus principales actores.

En los ámbitos del mecenazgo y del estímulo a la creación falta todavía un marco normativo suficientemente amplio que regule con toda claridad y precisión los alcances y condiciones del mecenazgo privado, el patrocinio a instituciones y actividades culturales, los derechos y beneficios de los donantes y las obligaciones de los beneficiarios. Los múltiples organismos, instituciones y dependencias del sector cultural, en su doble papel de instancias que otorgan y reciben aportaciones, apoyos y donativos, han resentido estas lagunas normativas tanto como las organizaciones civiles y privadas que colaboran con ellos. Por todo ello, una de las prioridades del sector cultural hoy en día es dar orden, eficiencia y seguridad jurídica a la actuación de todos los agentes que participan en el apoyo y el fomento de la actividad cultural.

En este sentido las deficiencias aún son muchas y este trabajo retoma una de ellas para su desarrollo, el limitado presupuesto destinado a la creación artística. Es por esa razón que uno de los objetivos de esta Tesis es sustentar la necesidad de continuidad, desarrollo y crecimiento del Estímulo Fiscal para el Teatro.

Por todo lo referido es importante hacer una breve reseña sobre lo que será la política cultural establecida en el “Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018” publicado en el Diario Oficial de la Federación y “La Cultura en tus manos de CONCAULTA”.

## 2.4.8 Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018

Esta sección tiene como objetivo distinguir el marco nacional de la política cultural en este sexenio.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el programa señala los siguientes objetivos:

1. *Promover y difundir las expresiones artísticas y culturales de México, así como proyectar la presencia del país en el extranjero.*
2. *Impulsar la educación y la investigación artística y cultural.*
3. *Dotar a la infraestructura cultural de espacios y servicios dignos y hacer un uso más intensivo de ella.*
4. *Preservar, promover y difundir el patrimonio y la diversidad cultural.*
5. ***Apoyar la creación artística y desarrollar las industrias creativas para reforzar la generación y acceso de bienes y servicios culturales.***
6. *Posibilitar el acceso universal a la cultura aprovechando los recursos de la tecnología digital.*<sup>41</sup>

Deseamos comparar los objetivos de este sexenio con los del periodo de gobierno 2007-2012 que son los siguientes:

- Objetivos Generales del Plan Nacional de Cultura 2007- 2012

1. *Promover la igualdad en el acceso y el disfrute de la cultura.*
2. *Ofrecer espacios, bienes y servicios culturales de calidad.*
3. *Favorecer las expresiones de la diversidad cultural como base de unión y convivencia sociales.*
4. *Ampliar la contribución de la cultura al desarrollo y el bienestar social.*
5. *Impulsar una acción cultural de participación y corresponsabilidad nacionales.*<sup>42</sup>

Podemos observar que dentro de los objetivos fundamentales del programa 2007-2013 no se encuentra en específico el apoyo a la creación artística como lo establece el actual plan nacional 2014-2018 en su punto 5:

*“Apoyar la creación artística y desarrollar las industrias creativas para reforzar la generación y acceso de bienes y servicios culturales.”*<sup>43</sup>

Respecto al tema que nos compete el plan menciona en específico lo referente a los estímulos a la creación artística.

---

<sup>41</sup>Plan Especial de Cultura 2014-2018

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5342486&fecha=28/04/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342486&fecha=28/04/2014)

<sup>42</sup> Plan Nacional de Cultura 2007-2012

[http://www.cultura.gob.mx/recursos/acerca\\_de/pnc2007\\_20121.pdf](http://www.cultura.gob.mx/recursos/acerca_de/pnc2007_20121.pdf)

<sup>43</sup> Ob. Cit. Pág. 42 Plan Especial de Cultura 2014-2018

El Subsector Cultura y Arte tiene una larga trayectoria en la entrega de estímulos a la creación artística, pero se hace necesario reorganizar los premios, concursos y estímulos a la creación artística y cultural que se realizan con fondos públicos para privilegiar la excelencia sobre la cantidad de proyectos apoyados, al tiempo que es preciso la creación de nuevas convocatorias para abarcar disciplinas artísticas y culturales poco atendidas.

A partir de todos estos antecedentes en el desarrollo de este capítulo hemos mencionado algunas de las áreas de oportunidad detectadas en la política cultural de nuestro país y en este mismo documento se enlistan algunos de los problemas detectados y los exponen de la siguiente manera:

- Ausencia de un proyecto integral y transversal de las instituciones y organismos culturales que potencie el quehacer cultural y evite la dispersión de recursos y la duplicidad de acciones.

- Desvinculación de las tareas culturales con instituciones de otros sectores como son las relacionadas con el turismo, la economía, el desarrollo social y los asuntos internacionales.

- Necesidad de mayor atención a la infraestructura cultural existente, así como de concluir nuevos proyectos de infraestructura en proceso.

- Cobertura social insuficiente de las acciones culturales.

Ahora bien, es importante que estén presentes en el documento pero esto no garantiza la resolución. El desarrollo compete a cada sector y cada responsable, para su evolución es necesario una competente ejecución.

## **2.5 Inversión Pública Federal a las Artes y Cultura**

El objetivo de este apartado es hacer una investigación sobre el presupuesto asignado al sub-rubro "Cultura" en nuestro país. Deseo exponer que este rubro ha sido afectado severamente con reducciones en los últimos tres años haciendo del estímulo fiscal para el Teatro (EFITEATRO) imprescindible e inclusive insuficiente para las necesidades reales de un país que cuenta con una población de más de 120 millones de personas.

Exponiendo el gasto público federal en cultura de los años 2013, 2014 y 2015 se busca establecer los argumentos necesarios para proponer una revisión a la ley del EFITEATRO y proponer un aumento en la cantidad destinada a dicho Estimulo para subsanar, compensar y proteger la disminución del presupuesto al sub sector Cultura y en particular a la producción y promoción de las "Artes Escénicas".

Ahora analizaremos la información publicada en la página oficial de la Cámara de Diputados proveniente del reporte sobre “El Presupuesto Público Federal para la “Función recreación, cultura y otras manifestaciones sociales”.<sup>44</sup>

Es importante que exponamos que nos enfrentamos a un vacío en la información referente al presupuesto para el 2015. La cámara de diputados en el 2013 y el 2014 hace un comparativo entre las cifras propuestas por el ejecutivo federal para el subsector cultura y el presupuesto aprobado por la cámara. En el caso del año 2015 no se cuenta con esta información precisa. No se cuenta con las cifras aprobadas por la cámara, ya que solamente exponen las cantidades que fueron propuestas a la cámara por el ejecutivo. Al hacer una investigación y solicitar la información personalmente a la “Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados”, nos enfrentamos con trabas administrativas y cuando al final acceden a dar la información no se cuenta con una cifra global designada.

El presupuesto otorgado al Subsector Cultura y Arte en 2013, fue superior en un 63% al de 2009. Este fue un logro importante para el sector, sin embargo el comportamiento de los años siguientes ha sido lo contrario.

Durante el periodo 2013-2014, el gasto público federal para: “*Función recreación, cultura y otras manifestaciones sociales*”, evolucionó de la siguiente manera:<sup>45</sup>

<b>2013: Cámara de Diputados aprobó un gasto de 28 mil 419.75 mdp;</b>
<b>2014: Ejecutivo Federal propuso a la Cámara un gasto de 19 mil 284.32 mdp</b>
<b>2014: Cámara de Diputados aprobó un gasto de 27 mil 097.18 mdp;</b>

En el análisis de las unidades responsables que conforman esta función, se aprobaron las siguientes partidas presupuestarias para el ejercicio fiscal 2014 en las siguientes Subfunciones:

2014	CONACULTA	7 mil 128.18 mdp
2014	INBA	2 mil 861.59 mdp

<sup>44</sup><http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SAE-ISS-20-15.pdf>

<sup>45</sup><http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SAE-ISS-06-14.pdf>

Durante el periodo 2014-2015, el gasto público federal para “*Función recreación, cultura y otras manifestaciones sociales*”, evolucionó de la siguiente manera:

<b>2014:</b> Cámara de Diputados aprobó un gasto de: <b>27 mil 097.18 mdp</b>
<b>2015:</b> Ejecutivo Federal propuso a la Cámara un gasto de: <b>21 mil 275.54 mdp</b>
<b>2015:</b> la Cámara de Diputados aprobó un gasto de: <b>¿?</b>

(Existe un Vacío en esta información en la página oficial. Se ignora la razón)

<b>2015</b>	<b>CONACULTA</b>	<b>7 mil 292,741,506 mdp</b>
<b>2015</b>	<b>INBA</b>	<b>2 mil 990.67 mdp</b>

En el siguiente cuadro se resume y compara la información expuesta previamente.

Destino: “Recreación, cultura y otras manifestaciones”.

<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>
28,419.75 mdp	27,097.18 mdp	21,275.54 mdp (Presupuesto propuesto, no aprobado)
0.17% PIB	0.15% PIB	

Destino: “Cultura”

<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>
21,069.90 mdp	19,449.96 mdp	17,522.07 mdp
0.13% PIB	0.17%	0.10%

Destino: “Instituciones Culturales”

	<b>2014</b>	<b>2015</b>
CONACULTA	7,128.18 mdp	7,292.74 mdp
INBA	2,861.59 mdp	2,990.67 mdp

En este cuadro comparativo podemos observar que el verdadero objetivo de “Política Cultural” es el de ir disminuyendo su presupuesto y alcance, contrario de lo que se establece en el Plan Nacional de Desarrollo.

La comunidad cultural y artística constantemente argumenta que la legislación en materia de cultura es deficiente, sin embargo no lo es la actividad cultural que año con año crece en proporciones interesantes.

Solventando este argumento deseamos presentar el siguiente indicativo relacionado con el porcentaje de participación de la población en las actividades artísticas. Indicadores contenidos en el Plan Especial de Cultura y Arte.

La participación de la población nacional de las actividades artísticas ha sido el siguiente:<sup>46</sup>

<b>2013</b> - 48,148,543
<b>2014</b> - 50,207,206
<b>2015</b> - 50,801,812 (Millones de personas)

En este indicador podemos darnos cuenta que la población que participa en las actividades artísticas es cada vez es mayor. Cada vez mas mexicanos está teniendo acceso a la cultura y está participando de ella. Y es que es importante referir que:

“Entre mas ciudadanos participan en la cultura mayor presupuesto se debe asignar para satisfacer las necesidades de la población y tener un mayor alcance.”

Ya expusimos que el comportamiento del ejecutivo federal y la cámara es opuesto según los indicadores.

Ahora presentamos el siguiente indicador que se refiera a la:

“Variación porcentual de las actividades artísticas y culturales en beneficio de la población nacional respecto al año base.”

	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>Acumulado Sexenal</b>
<b>Meta</b>	447,854	452,968	458,669	464,404	470,171	475,901	2,769,967
<b>Indicador</b>	0.0	1.1	2.4	3.7	5.0	6.3	

<sup>46</sup>Programa Especial de Cultura y Arte, Capítulo IV Indicadores, [http://sic.gob.mx:8088/pecapub/i/anexo\\_indicadores.pdf?button=Entrar](http://sic.gob.mx:8088/pecapub/i/anexo_indicadores.pdf?button=Entrar)

Fórmula de cálculo:  $VAACi = (NAACi - NAAC2013) \times 100$ ,

donde:  $VAACi$  = Variación porcentual de las actividades artísticas y culturales respecto al año base.  $NAACi$  = Número de actividades artísticas y culturales en el año  $i$

Catálogo: Actividades artísticas, Conciertos, Exposiciones presentadas, Presentaciones de Danza, Presentaciones de Teatro, Actividades de fomento a la lectura, Encuentros realizados, Cursos realizados, Talleres organizados, Presentaciones de Ópera, Presentaciones de teatro, Funciones de cine organizadas, Festivales apoyados, Puestas en escena, Actividades culturales, Actividad cultural realizada, Pláticas y conferencias, Actividades de formación, Presentaciones escénicas, Talleres realizados, Conferencias realizadas, Presentaciones de danza, Participación en festivales internacionales, Actividades literarias, Lecturas en voz alta y narraciones orales, Visitas guiadas realizadas, Muestras presentadas, Exposiciones presentadas, Presentaciones de libro, Seminarios organizados, Conciertos realizados, Lecturas Dramatizadas, Festival organizado, Estrenos anuales, Eventos organizados, Conciertos de Ópera, Presentaciones de cuentacuentos, Presentaciones de libros, discos y otros Áreas: INBA, CECUT, CENART, FIC, DGVC, CNDCI, CCH, CNPCT, DGP, DGB-V, DGB, CNFM, RE, CNPPCF, FCE, DGAI, DGCP<sup>47</sup>

Por lo que es necesario preguntarnos: ¿Cómo se pretende satisfacer la creciente demanda de cultura de la población mexicana, si el rubro sufre constantes recortes presupuestales? Esto nos indica que las instituciones culturales están llevando a cabo sus funciones de forma progresiva, pero sin los recursos suficientes será una labor imposible el continuar con el crecimiento de participación. El ejecutivo establece claros objetivos y líneas dentro del Plan Nacional. En la letra se percibe enaltecedor y esperanzador. La realidad es todo lo contrario.

Otro de los indicadores que nos compete es el relacionado al:

“Avance porcentual de los estímulos, apoyos y premios a la creación artística y cultural con respecto de la meta sexenal.”

Lo que identificaremos a partir del objetivo que marca el Plan Nacional de desarrollo que se refiere a:

“Apoyar la creación artística y desarrollar las industrias creativas para reforzar la generación y acceso de bienes y servicios culturales.”

Lo que permite identificar que este indicador refleja cierto compromiso estatal para invertir en los proyectos culturales profesionales que surgen en la comunidad artística ya que ofrece fondos para que los creadores puedan desarrollar su trabajo, afirmando el ejercicio de las libertades de expresión y creación. En el Plan se establece que los estímulos, los apoyos y premios buscan incrementar los montos económicos, más que el número de los mismos, privilegiando la excelencia.

---

<sup>47</sup> Plan Especial de Cultura y Arte 2014-2018

[http://sic.gob.mx:8088/pecapub/i/anexo\\_indicadores.pdf?button=Entrar](http://sic.gob.mx:8088/pecapub/i/anexo_indicadores.pdf?button=Entrar)

Nosotros consideramos que se debe incrementar tanto el monto como el número de premios para privilegiar democráticamente a un mayor número de creadores, buscando una mayor participación y alcance.

Por lo que este indicador mide la proporción de avance anual de la meta sexenal de los estímulos, apoyos y premios a la creación artística y cultural.

“Avance porcentual de los estímulos, apoyos y premios a la creación artística y cultural con respecto a la meta sexenal.”

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Acumulado
<b>Meta</b>	3,520 mdp	3,581	3,471	3,412	3,365	3,416	20,765
<b>Indicador</b>	17.0	34.2	50.9	67.3	83.5	100.0	

Fórmula de cálculo:  $AEAPi = (EAPi / MSEAP) \times 100$ ,

donde: **AEAPi** = Avance porcentual de estímulos, apoyos y premios a la creación artística y cultural en el año i **EAPi** = Estímulos, apoyos y premios a la creación artística y cultural otorgados hasta en el año i **MSEAP** = Meta sexenal de estímulos, apoyos y premios a la creación artística y cultural otorgados<sup>48</sup>

Catálogo: Apoyos otorgados, Estímulos otorgados, Becas otorgadas, Largometraje coproducido, Estudio abierto organizado, Proyectos apoyados, Apoyos a artistas, Artista y/o grupo beneficiado, Teatros en administración, Artistas y/o grupos beneficiados, Reconocimientos otorgados, Convocatoria emitida Áreas: FONCA, CECUT, INBA, IMCINE, ECHASA, DGVC, DGP, CCH<sup>49</sup>

Este indicador establece que se destinará en el sexenio un total de 20,765 millones de pesos a los apoyos, estímulos y becas otorgados a los artistas. Un promedio de \$3,400.00 mdp por año. Cantidad insuficiente para satisfacer las necesidades reales de los grupos culturales y artísticos de todo el país. Como explicaremos en el tercer capítulo solamente el EFITEATRO representa un total de \$50 millones de pesos destinado a la producción teatral al año.

## 2.6 Desgravamientos o Incentivos Fiscales para Determinados Dominios Culturales.

Cómo disponer de mayores recursos y cómo utilizarlos de mejor manera son los retos que hoy enfrentan las instituciones culturales encargadas del estímulo a la creación cultural. Por una parte, es necesario fomentar la participación de la sociedad civil en la promoción y generación de proyectos culturales, a través del fortalecimiento de las políticas de mecenazgo y patrocinios culturales y artísticos. Por otra parte, con base en la experiencia que ha implicado el desarrollo de todo un sistema de estímulos a la creación artística y cultural a lo largo de los años, es conveniente revisar y actualizar los mecanismos de

<sup>48</sup> [http://sic.gob.mx:8088/pecapub//anexo\\_indicadores.pdf?button=Entrar](http://sic.gob.mx:8088/pecapub//anexo_indicadores.pdf?button=Entrar)

<sup>49</sup> Ob Cit. Plan Especial de Cultura y Arte



asignación de recursos con la finalidad de garantizar su transparencia y objetividad.

Consciente de la necesidad de alentar la inversión en cultura, el Gobierno Federal otorga estímulos de tipo fiscal a las instituciones que desarrollan determinadas actividades en beneficio de la comunidad. Uno de los principales estímulos se refiere a la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para emitir recibos deducibles y exentar del impuesto sobre la renta los ingresos que reciban. A este tipo de instituciones comúnmente se les denomina "donatarias autorizadas".

Por su parte, el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes ha sido habilitado para recibir aportaciones que realice cualquier persona física o moral. Dichas aportaciones se consideran como donaciones a título gratuito, y son destinadas a los conceptos específicos que determinen los donantes.

“En 1989 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó al Fondo Nacional para la Cultura y las Artes para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta para sus donantes, en los términos del Artículo 24 Fracción 1 de la Ley Federal de Impuestos Sobre la Renta, según el mandato Irrevocable número 10886-1 denominado “Fondo Nacional para la Cultura y las Artes”, en lo sucesivo FONCA.

La finalidad del FONCA consiste en la aplicación de un mecanismo que sirva para la administración y control de los fondos que se aporten para realizar inversiones y sufragar los gastos que ocasionen la preservación y el fomento de las manifestaciones culturales y artísticas, mediante la celebración de los actos tendientes al cumplimiento de dicha finalidad.

El acuerdo fue ratificado oportunamente en los subsecuentes ejercicios fiscales. También el Secretario Ejecutivo cuenta, entre otras, con la facultad de constituir “Fondos Especiales” dentro del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

De esta manera, el FONCA ha constituido un esquema de financiamiento basado en la apertura de “Fondos Especiales” para beneficiar proyectos culturales a través de la obtención de donativos. Estos recursos financieros son gestionados por los propios interesados ante personas físicas y/o morales y aplicados a los proyectos señalados en los objetivos del “Fondo Especial”. A su vez, el FONCA expide a los donantes los recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta por el monto del donativo que se haya obtenido. Como condicionante para la expedición del recibo deducible del Impuesto Sobre la

Renta, las personas físicas o morales que otorguen donativos no podrán recibir ninguna contraprestación a cambio del donativo otorgado.”<sup>50</sup>

Este apoyo que ofrece el FONCA se aplica exclusivamente a proyectos culturales que no tengan fines lucrativos, es decir, que no produzcan un beneficio económico personal para los solicitantes.

La población objetivo de las acciones que implemente y/o programas que opere el FONCA, serán las personas físicas morales, nacionales o extranjeras que integren la comunidad artística y cultural con impacto en el país, integrada entre otros, por creadores culturales, intérpretes, grupos artísticos, escritores en lenguas indígenas, investigadores, promotores, asociaciones y sociedades civiles, instituciones e industrias culturales.

Se reconocerán como beneficiarios del FONCA, los integrantes de la población objetivo que reciban un estímulo, apoyo económico o beca, de los ofrecidos en el marco de la operación de sus programas, así como aquellas personas de la población objetivo que reciban de terceros a través del FONCA recursos económicos para la ejecución de proyectos y/o actividades estrictamente de carácter cultural y/o artístico. De igual manera, se considera como beneficiaria la población que reciba los beneficios que se otorgan a través de los bienes y servicios realizados con aportaciones o donaciones otorgadas para tal fin.

## **2.7 Diferencia entre el Donativo y el Estímulo Fiscal al Teatro.**

Hay distintas figuras legales que brindan al particular ya sea físico o moral la posibilidad de comprometerse con la sociedad y con aquellos sectores vulnerables que requieren de su apoyo, como por ejemplo las artes escénicas. En este caso haremos un comparativo entre el donativo y la materia de nuestra tesis el Estímulo Fiscal para el Teatro.

Es necesario precisar el concepto de donación y dentro del Código Civil del Distrito Federal en su artículo 2332 se establece lo que es el contrato de donación:

La Donación es el contrato por virtud del cual una persona llamada donante se obliga a entregar gratuitamente a la otra llamada donatario, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, debiéndose reservar lo necesario para vivir según sus

---

<sup>50</sup> Organización de estados iberoamericanos para la educación, la ciencia y la cultura.  
<http://www.oei.es/cultura2/mexico/c6.htm>

circunstancias y que produce el efecto traslativo de dominio respecto de los bienes que sean materia del contrato.<sup>51</sup>

La donación puede ser onerosa, que se da cuando se imponen algunos gravámenes, o remuneratoria misma que se da en atención a servicios recibidos por el donante, sin embargo, es perfecta desde que el donatario la acepta y lo hace saber al donador. La donación es un acto entre vivos, por lo que en el caso de donaciones que consistan en prestaciones periódicas, éstas se extinguen con la muerte del donante. Resulta muy importante considerar, que de acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal, la donación puede hacerse verbalmente cuando se trate de bienes muebles, sin embargo, cuando es superior a cinco pesos deberá de elevarse a escritura pública, por lo que podemos concluir que prácticamente cualquier donación deberá elevarse a escritura.

### **2.7.1 Efectos fiscales del contrato de donación.**

Ahora bien, como cualquier contrato, la donación tiene ciertos efectos fiscales que habrá que analizar, de tal forma que quien la reciba y quien la otorgue cumpla con la normatividad impositiva, y tenga plena certeza jurídica y fiscal.

De conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación (CFF), se entiende por enajenación, entre otros, toda transmisión de propiedad, aún en aquéllos casos en los que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado, en este sentido, aun cuando el contrato de donación es gratuito, para efectos fiscales los bienes donados se considerarán enajenados.

### **2.7.2 Donativos recibidos por personas morales.**

El artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que las personas físicas y morales residentes en México, están obligadas al pago del impuesto respecto de la totalidad de sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza y de donde procedan. Por su parte, el artículo 17 de la mencionada Ley, establece que las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio. Así pues, las donaciones que reciba una persona moral deberán, en principio, considerarse como un ingreso acumulable en virtud de que existe una modificación positiva de su patrimonio, y en este sentido habrá que atender al valor de avalúo del bien recibido en donación para conocer la cantidad que se deberá de adicionar a los demás ingresos que se obtengan en el ejercicio.

---

<sup>51</sup>CFR Artículo 2332 del Código Civil para el D.F. 2015  
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/1/2349.htm?s=>

El Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta que regula el régimen de personas morales con fines no lucrativos, regula a aquellas personas morales que por sus características son considerados como “No Contribuyentes” del Impuesto, y particularmente en su artículo 79, señala que las personas morales de dicho Título, no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, salvo por lo dispuesto en el artículo 80 de la propia Ley, manifestando que sus integrantes considerarán como remanente distribuible, únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes.

Aplicando este análisis al EFITEATRO para estar exento del pago del ISR por las utilidades generadas de la producción teatral, el beneficiado ó productor teatral, tendría que estar constituido como una Persona Moral con fines No lucrativos. El fundamento legal es el siguiente:

**Artículo 79.** No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

**XII.** Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

**a)** La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.<sup>52</sup>

Son pocos los productores teatrales que están constituidos como “Persona Moral sin Fin Lucrativo” pero exponemos esta información para mostrar que hay distintas maneras de constituirse y cada una tiene caminos y beneficios distintos.

Dentro de este Título, podemos dividir a aquellos contribuyentes que están autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto y aquellos que pudiendo recibirlos, no pueden deducirse por el otorgante del mismo. En este último caso, el cuestionamiento es si quien lo recibe debe o no de pagar impuesto por su modificación patrimonial, a lo que el artículo 80 de la mencionada Ley, refiere que aquellas personas del Título III que no sean donatarias autorizadas, serán contribuyentes del ISR cuando perciban ingresos de los mencionados en los capítulos IV (enajenación de bienes), VI (intereses), VII (premios) del Título IV, por lo que podemos concluir que las donaciones recibidas por un no contribuyente, estarán exentas del ISR, si son personas morales con fines no lucrativos.

---

<sup>52</sup>CFR Ley del Impuesto a la Renta Vigente

### **2.7.3 Donativos Recibidos por Personas Físicas.**

En el caso de las Personas Físicas en la Ley vigente del Impuesto Sobre la Renta se establece que:

**Artículo 90.** Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo.

En lo que respecta a los donativos recibidos se encuentran gravados con el Impuesto sobre la Renta.

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.

En este artículo se contempla la generalidad de los ingresos provenientes por donativos. De esta manera se busca ejercer un control y evitar fraudes fiscales.

Dentro de las reglas de aplicación del Estímulo al Teatro se establece que pueden ser tanto personas físicas como personas morales las facultadas a acceder y ser beneficiadas con dicho Estímulo fiscal.

En el caso de ser una persona física la beneficiada con el EFITEATRO dentro de los lineamientos de operación del Estímulo se establece que el productor tiene la obligación de presentar un informe contable realizado por contador público registrado los 30 días hábiles siguientes a la última fecha del número total de funciones, a través del cual se deberá presentar el desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión. Si la producción teatral generara utilidades por ingreso de taquilla, el productor tendrá la obligación de presentar su informe y el pago del ISR respecto a esas ganancias.

En la práctica sólo un pequeño porcentaje de montajes teatrales beneficiados por el Estímulo generan utilidad. Al no haber utilidad no habrá Impuesto sobre la Renta que pagar respecto de los 2 Millones de pesos (sea el caso) que se recibieron.

### **2.7.4 Donatarias Autorizadas**

En el caso de las personas morales, son las Asociaciones Civiles las que tienen la posibilidad de expedir recibos deducibles de impuestos. Para estar habilitadas ante esta facultad las A.C. requieren someterse a un proceso de registro y validación ante la Secretaría de Hacienda.

Una Donataria Autorizada es una persona moral con fines no lucrativos que ha obtenido una aprobación del Sistema de Administración Tributaria (SAT), para poder expedir recibos deducibles de la base del ISR, de los donantes, de tal manera que la carga fiscal de estos últimos se ve disminuida.

En este tenor, el donativo es deducible de la base gravable del ISR, cuya deducción procede cuando se otorga a una donataria autorizada y su monto no rebasa al 7% de la utilidad fiscal de la persona moral correspondiente al ejercicio anterior o al 7% de los ingresos acumulables de las personas físicas correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

Ahora, como comentamos anteriormente, no todas las personas morales con fines no lucrativos (Titulo III de LISR), son donatarias autorizadas. Las sociedades civiles y las asociaciones civiles, están reguladas por el código civil de la entidad que se trate.

Los tipos de entidades que pueden calificar como donatarias autorizadas son :

- Asociaciones civiles.
- Sociedades civiles.
- Instituciones de Asistencia Privada.
- Fideicomisos.(que aun cuando no tienen personalidad jurídica, el patrimonio es afectado para perseguir un fin no lucrativo o asistencial.)

En el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se establecen los requisitos que deben cumplir para ser donatarias autorizadas.<sup>53</sup>

En contraste con el concepto de “Donación”, el “Estímulo Fiscal al Teatro” es un crédito fiscal acreditable contra el ISR hasta agotarse y el monto aportado no podrá exceder del 10% del ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior. Es un estímulo dirigido a creadores escénicos y cualquier empresa que esté al corriente con sus obligaciones fiscales puede participar en la convocatoria. El creador escénico debe presentar un proyecto ante el SAT y un consejo conformado por hacienda y CONACULTA analizará los proyectos y será el que decida qué proyectos y qué empresas son las beneficiadas por este Estímulo.

---

<sup>53</sup> Artículo 82 de LISR Vigente

## 2.8 Los Estímulos Fiscales

El Estímulo es un beneficio económico concedido por la ley fiscal al sujeto pasivo del impuesto con el fin de obtener de él ciertos fines de carácter parafiscal. Se buscan fines exclusivamente extra-fiscales, como lo es el desarrollo de determinada actividad (Teatro), estimulando a los contribuyentes con ciertas reducciones en la carga tributaria teniendo como resultado el fortalecimiento empresarial y el dinamismo comercial con el objeto de obtener ciertos fines de interés social.

Los estímulos fiscales nacen mediante un decreto, siendo los facultados para emitir los estímulos el Ejecutivo Federal y el poder Legislativo. Los estímulos son creados para promover, animar cierta actividad económica en alguna región determinada y su objetivo a lograr deberá estar perfectamente bien determinado en el tiempo y el costo, también debe de ser medible y comprobable para verificar su eficacia.

Hay tres elementos importantes que se deben tomar en cuenta para la creación de un estímulo fiscal:

- a)** Existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo este elemento resulta necesario, ya que el estímulo fiscal se origina y concreta en torno a las cargas tributarias que pesan sobre el contribuyente.
- b)** Una situación especial del contribuyente es la establecida en abstracto por disposición legal que otorga y que al concretarse, da origen al derecho del contribuyente para exigir la anuencia de dicho estímulo a su favor.
- c)** El objetivo de carácter parafiscal es elemento teleológico del estímulo fiscal y consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto, consistiendo el objetivo directo en obtener una actuación específica del contribuyente y el objetivo indirecto radica en lograr a través de la conducta del propio contribuyente efectos que trascienden de su esfera personal al ámbito social.

El Código Fiscal de la Federación menciona los estímulos fiscales en los artículos 25, 25-A y artículo 39. Los dos primeros preceptos describen la mecánica operativa de los estímulos fiscales, términos, requisitos, avisos a las autoridades, presentación de certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos, límite de estímulos hasta por el importe de la contribución, así como el reintegro actualizado de estímulos indebidamente recibidos. Destaca un punto interesante y de trascendencia si se le relaciona con la Ley del Impuesto sobre la Renta, esto es, la posibilidad de acreditar el importe de los estímulos fiscales a que se tenga derecho, contra la cantidad que se está obligado a pagar. Por su parte, el artículo 39 del código establece la facultad de la que dispone el ejecutivo federal para conceder subsidios o estímulos fiscales mediante resoluciones de carácter general y en concordancia con el Artículo 28 constitucional; dichas resoluciones deberán señalar las contribuciones a que se

refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados, cabe señalar que los estímulos que refiere el artículo 39 del CFF se otorga por el ejecutivo por una situación de desastre o emergencia en una región del país.

### **2.8.1 Los Estímulos Fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta**

Es de nuestro interés comenzar este apartado citando al Magistrado Héctor Silva Meza<sup>54</sup> en su estudio sobre “Estímulos Fiscales” que en la letra dice:

“Al estudiar el tema los estímulos fiscales, se percibe que existe desorden y confusión en la escasa doctrina, la legislación y los decretos que los contemplan. Son pocas las referencias de los estímulos fiscales que se hacen en nuestra Constitución. Se confunden figuras como la exención de impuestos, subsidios, estímulos fiscales y beneficios fiscales. En el tema es frecuente la mezcla confusa de sistemas de naturaleza diferente dentro del ámbito de las finanzas públicas: lo fiscal y lo presupuestal; campos que corresponden a principios constitucionales diferentes, los principios de fomento a la economía y los principios constitucionales de las contribuciones. Mezclar estos sistemas y sus correspondientes principios causa confusión en la práctica jurídica. Por lo que es necesario poner en claro las características particulares de cada institución para utilizarlas de manera correcta para beneficio del sistema jurídico.”<sup>55</sup>

Es cierto que toda exención o beneficio fiscal podría significar una “merma” desde la perspectiva del Estado en la recaudación tributaria, aunque también lo es que tales opciones de política fiscal suponen una inversión indirecta en ciertos campos de actuación. De hecho, muchas veces el incentivo fiscal se muestra más eficaz que la obtención de un ingreso por vía tributaria para su posterior destino a un fin de política social, ya que una parte de las cantidades recaudadas puede perderse en costes de gestión. Estamos seguros que en el caso del EFITEATRO funciona de esta manera, como una inversión directa al sector con resultados medibles primera mano.

---

<sup>54</sup> Magistrado de la Cuarta Sala Regional Metropolitana del TFJFA

<sup>55</sup> Los Estímulos Fiscales.

<http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/loestimulosfiscales.pdf>



En este contexto la Ley del Impuesto sobre la Renta en el Título VII denominado: “De los Estímulos Fiscales”, contempla nuestra materia de tesis EFITEATRO.

CAPÍTULO IV: De los estímulos fiscales a la producción y distribución cinematográfica y teatral nacional.

En el proceso de investigación de esta Tesis, nos llamó la atención que sobre los estímulos fiscales aplicables en el 2015 en la página del SAT se encontró la siguiente información:

“En el 2015 se aplican los siguientes estímulos fiscales:”

- El acreditamiento del IEPS contra el ISR que pueden efectuar las personas con actividades empresariales (excepto minería) y adquieran diésel para consumo final siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, (excepto vehículos).
- Solicitar la devolución del IEPS, en lugar de acreditarlo, para las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas cuyos ingresos en el año anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año.
- El acreditamiento del IEPS contra el ISR que pueden realizar los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos de transporte público y privado, de personas o de carga.
- Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar hasta un 50% de la cuota de peaje pagada contra el impuesto sobre la renta a su cargo.
- El acreditamiento contra el Impuesto sobre la renta del impuesto en el especial sobre producción y servicios (IEPS) pagado en la enajenación e importación de combustibles fósiles, de acuerdo con su contenido de carbono que no se haya sometido a un proceso de combustión.
- El acreditamiento contra el impuesto sobre la renta del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate, los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras, cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos.
- La disminución de la utilidad fiscal con el monto de la PTU pagada por las personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el mismo ejercicio. El monto de la PTU pagada se debe disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a

diciembre del ejercicio fiscal. La disminución se realizará de manera acumulativa.

- Deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a mercancías que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano, por los contribuyentes que entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas.
- Estímulo fiscal otorgado a los contribuyentes que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas.
- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- ***Nota: A pesar de estar vigente en la ley, dentro de la página oficial del SAT se omite el estímulo referente al artículo 190 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta “EFITEATRO.”***
- Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retenciones de dichos impuestos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.<sup>56</sup>

Con evidente fin parafiscal, en el artículo 189 y 190 de LISR se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que en el ejercicio fiscal aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional y Teatral Nacional, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el

---

<sup>56</sup>Estímulos Fiscales aplicables al 2015

[http://www.sat.gob.mx/fichas\\_tematicas/reforma\\_fiscal/Paginas/estimulos\\_fiscales\\_2015.aspx](http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/reforma_fiscal/Paginas/estimulos_fiscales_2015.aspx)

ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

Este precepto, aunque menciona que se otorga un estímulo fiscal, difiere de los anteriores dispositivos en cuanto a que el mecanismo de apoyo a la cinematografía y a las artes escénicas, en estos dos casos, sí implica la aportación estatal y consistente en un crédito al productor, es decir, este estímulo puede confundirse con subsidio.

Es importante referir que en ley se señala expresamente que el crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta, lo que es una previsión importante que define de manera clara el alcance del beneficio y evita litigios futuros, puesto que la autoridad fiscal quedaría de otra manera obligada a exigir la acumulación de un importe equivalente a la suma acreditada. Pero esto es sólo para quién recibe el Estímulo Fiscal.

## **2.9 Derecho Comparado; Estímulos Fiscales en el Mundo**

Existen en el mundo diversas corrientes en el diseño de políticas culturales, desde las más proteccionistas como en Francia y Canadá hasta los países en los que el gobierno tiene una interferencia casi nula como en los Estados Unidos de América. En este contexto existe también una amplia gama en los estímulos e incentivos fiscales aplicables a las industrias y los negocios culturales (incluyendo a artistas independientes).

Es importante destacar que no existe en ningún país del mundo una que pueda ser denominada “política fiscal para las industrias culturales”, como tal. En general, el fomento se da con medidas aisladas que responden a las necesidades propias de cada país y a su interés particular en cada actividad o sector de actividad económico-cultural específica.

En el ámbito internacional, observamos tres modos de atender el régimen tributario de las industrias culturales. En la primera de ellas –a la cual, para efectos prácticos, el Dr. Jorge Armando Mora Beltrán, en su estudio “En Búsqueda de un Nuevo Régimen Fiscal en México” lo denomina: “liberal” (Laissez Faire).<sup>57</sup> En este caso el Estado atiende a la cultura como una actividad estrictamente mercantil y, consecuentemente lo reconoce, como una responsabilidad exclusiva de los particulares, donde encontramos dos casos paradigmáticos: el Reino Unido, donde los principales estímulos a los productores de bienes y servicios culturales son los premios, becas y subsidios, y los Estados Unidos de América (EUA), país que –a pesar de ser uno de los más importantes productores y exportadores de cultura a nivel mundial– no

---

<sup>57</sup> Mora Beltrán Jorge; En Búsqueda de un Nuevo Régimen Fiscal en México; [http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D\\_DPF\\_RV\\_2012\\_199-A14.pdf](http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D_DPF_RV_2012_199-A14.pdf)

cuenta con políticas claras al respecto, e incluso carece de una dependencia o entidad gubernamental responsable de la promoción de la cultura. El entidad más importante es “The National Endowment for the Arts”, dedicada al financiamiento de proyectos artísticos. Sin embargo, en la práctica, son más importantes las acciones de las agencias y consejos de cada Estado.

En el otro extremo se encuentran los Estados promotores de la cultura. Así, en Francia, por ejemplo, la cultura es reconocida como un sector económico; incluso, el derecho a un acceso libre e igualitario a la cultura está garantizado a nivel constitucional, reconociendo la responsabilidad del Estado para proteger, mantener, conservar, desarrollar, promover, difundir y mejorar el patrimonio cultural y artístico de la República.

En este sentido el gobierno de Canadá participa activamente en la cultura, asegurando a los creadores las condiciones idóneas para la práctica y aceptación pública de su arte, con financiamiento mixto, incentivos e inversión pública y privada. Su Acta del Estado del Artista reconoce 3 derechos de los artistas, asociaciones y productores:

- a) Libre asociación y expresión.
- b) Representar a artistas y de ser reconocidos legalmente.
- c) Recibir beneficios de los mecanismos de consulta oficial.

Así, su tratamiento fiscal a la cultura no tiene por objetivo un tratamiento especial, sino garantizar un trato equitativo al resto de los sectores, con alto impacto en beneficio de artistas y creadores.

En un tercer sector se encuentran los Estados con sistemas eclécticos, como es el caso de España y los países de América Latina, mismo que comentaremos en seguida.

### **2.9.1 España**

En España el concepto de cultura incluso aparece en su constitución de manera abierta e indefinida, misma que pertenece a la competencia propia e institucional, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas por lo que el gobierno otorga estímulos a actividades culturales.

En el caso particular de España encontramos los siguientes Estímulos Fiscales en la industria cinematográfica. Creemos que aportan valor a la investigación para poder analizar un par de casos y en particular de qué forma se aplican y se establecen los Estímulos Fiscales en estos rubros a diferencia de la manera en la que se aplica en nuestro país.

En la legislación española la Ley 55/2007, del Cine, establece entre las específicas obligaciones del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales (ICAA) apoyar “en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y del audiovisual”<sup>58</sup>. Quizá no igualan a los más generosos que se aplican en algunos otros lugares como en los Estados Unidos, con mayor tradición en el uso de estos instrumentos o con otros modelos financieros y tributarios. Pero lo cierto es que los incentivos fiscales españoles tienen un potencial importante para el estímulo de la inversión cinematográfica, y están actualmente infrutilizados.

La Ley de Cine Española refuerza los incentivos ya previstos por la normativa tributaria vigente; concretamente, los previstos en la “Ley del Impuesto sobre Sociedades”, ó Ley del IS, la deducción por inversiones cinematográficas y la bonificación por la exportación de producciones cinematográficas, que respectivamente se regulan en los artículos 38.2 y 34.1. de la Ley del IS.

La deducción por inversiones en producciones cinematográficas es el más importante incentivo tributario aplicable a las inversiones cinematográficas y asciende para el productor a un 18% del importe de la inversión y a un 5% para el coproductor financiero. Se regula en el artículo 38.2 de la Ley del IS, artículo incluido el Título VI de la Ley dedicado al cálculo de la deuda tributaria en el IS, concretamente en su capítulo IV denominado “Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades”.<sup>59</sup>

Asimismo, la Ley del IS establece una bonificación del 99% sobre la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas procedentes de la actividad exportadora de producciones cinematográficas españolas, siempre que los beneficios correspondientes se reinviertan en el mismo período impositivo al que se refiere la bonificación o en el siguiente, en la adquisición de elementos afectos a la realización de las citadas actividades o en determinados activos, entre otros, producciones cinematográficas.

Por lo que la actividad cinematográfica no es la única actividad que trata de incentivar la normativa. Así, entre otras, las actividades de investigación, desarrollo innovación, la edición de libros o el fomento de las tecnologías de la información son asimismo beneficiarias de un tratamiento fiscal ventajoso en España.

---

<sup>58</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/I55-2007.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/I55-2007.html)

<sup>59</sup> Cine y Fiscalidad en España: Guía práctica sobre los incentivos fiscales aplicables a las inversiones cinematográficas, Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales [www.mcu.es/cine](http://www.mcu.es/cine) Imprime: Estilo Estugraf Impresores, S.L.

### **2.9.2 América Latina**

En América Latina subsiste lo que denominamos modelo de donaciones. Un sistema jurídico y de políticas públicas que contempla la existencia de varios cuerpos legales generalmente de rango menor o disposiciones subordinadas a leyes de mayor cuantía en que por la vía de las exenciones tributarias, se estipulan diversos beneficios a las empresas que hacen aportes en dinero para el desarrollo de actividades de interés general bajo la denominación amplia de “Donaciones”.

El Dr. Cristian Antoine, analista especializado en políticas culturales, nos menciona que: “La posibilidad de obtener crédito tributario por las donaciones efectuadas existe para las personas jurídicas en el caso de Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Las leyes referidas contemplan la posibilidad de otorgar un crédito tributario a los contribuyentes del impuesto global complementario. En la práctica esta disposición deja fuera a los contribuyentes que sean personas “naturales”, como se nombra en estas legislaciones, que hace referencia a la persona física, y presten servicios a cambio de remuneraciones según contrato de trabajo, lo cual abarca un gran número de contribuyentes.”<sup>60</sup>

### **2.9.3 Brasil**

En Brasil por ejemplo, los principales instrumentos favorecedores de la participación en el financiamiento a la cultura por parte del sector privado y las organizaciones sin fines de lucro son la Ley Roaunet y la Ley Audiovisual. La Ley Roaunet (1991) permite a las empresas patrocinadoras una desgravación de hasta el 4% en el impuesto a la renta. La Ley Audiovisual permite el descuento fiscal del 3% a personas jurídicas (personas morales) y del 5% a personas físicas en el impuesto a la renta. En este caso los proyectos deben ser aprobados por la Secretaría para Desarrollo Audiovisual de Brasilia.<sup>61</sup>

### **2.9.4 Colombia**

Colombia es uno de los países estudiados con mejores condiciones y políticas culturales que tuvimos oportunidad de investigar. En Colombia, su Ministerio otorga pensión vitalicia a creadores y gestores cuando cumplen 65 años o no

---

<sup>60</sup>Antoine, Cristian, América Latina y las Políticas Públicas de Mecenazgo Privado a la Cultura, Boletín Gestión Cultural.

<http://www.gestioncultural.org/boletin/2009/bgc18-CAntoine.pdf>

<sup>61</sup>CFR Braga, Gustavo L., Legislación Vigente para el Sector Privado y sin Fines de Lucro en Brasil, [www.icnl.org](http://www.icnl.org)

acreditan los requisitos mínimos para acceder a la pensión de vejez. También ha suprimido aranceles de ingreso temporal de bienes culturales para facilitar su entrada al país y cuenta con exención de impuestos a bienes culturales adquiridos o recuperados por entidades públicas. Por su parte, propietarios de bienes culturales deducen el total de gastos de mantenimiento y conservación, mientras que inversiones o donaciones en efectivo a proyectos autorizados por el Ministerio, pueden deducir el impuesto a la renta hasta el 30% contemplado en el Artículo 125 del Estatuto Tributario de Colombia.

### **2.9.5 Argentina**

En 2007, por ley 2264, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires creó un régimen de beneficios fiscales tendiente a incentivar la participación privada en el financiamiento de proyectos culturales (teatro, danza, música, diseño, radio y TV, sitios de Internet, entre otros), otorgando dicho incentivo a quienes efectúen aportes destinados a actividades declaradas de interés por la Ciudad. Los proyectos beneficiados son previamente aprobados por el Consejo de Promoción Cultural, dependiente del Ministerio de Cultura, ante el cual los beneficiarios deben rendir cuenta de las contribuciones recibidas, y se publican en listados en su sitio web que los interesados pueden consultar. El beneficio es muy interesante ya que consiste en admitir los aportes realizados como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, es decir se descuentan del saldo a pagar, con un límite que el aporte no puede exceder el 2% de lo abonado el año anterior por el mismo gravamen. Encontramos que este beneficio únicamente aplicable en la Ciudad de Buenos Aires.

Por otro lado a nivel nacional se creó de igual manera que en México un estímulo para el sector cinematográfico contenido en el siguiente documento. Régimen de la Industria Audiovisual **NORMATIVA:** Decreto N° 1527/2012, Resoluciones N° 2202/2011 y 2203/2011. **DESCRIPCIÓN:** promoción de la industria audiovisual argentina. **BENEFICIOS:** el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) ofrece subsidios y créditos para la producción cinematográfica.

En cuanto a los subsidios, el INCAA otorga un monto de hasta AR\$ 5,5 millones por proyecto realizado, dependiendo de los medios por los cuales se exhiba. El subsidio no puede superar el costo total de la película. En cuanto a los créditos, pueden ser de hasta el 50% del presupuesto total del proyecto, a una tasa de hasta el 4% nominal anual, con aplicación a partir del vencimiento del décimo segundo o vigésimo cuarto mes (dependiendo del tipo de proyecto) desde la percepción de la primera cuota. Los créditos se otorgan a los productores con el fin de concretar la realización del proyecto. El INCAA dispone, asimismo, de un Plan de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión destinado a programas de estudio, proyectos temáticos,

material terminado y animaciones. El mismo se adjudica mediante llamados anuales y los proyectos elegidos reciben un monto para la producción y realización integral de los proyectos. Paralelamente, mediante el Decreto 1528/2012 la actividad cinematográfica pasó a ser considerada como una actividad productiva asimilable a la industrial, de modo que puede ser beneficiaria de políticas de promoción productiva.

Un elemento que se destaca de esta revisión en el Derecho Comparado de las Políticas Fiscales es la ausencia, en todos los países, de una política de incentivos fiscales como tal. Es decir, no existe una política de incentivos fiscales para la cultura y en todos los casos estos mecanismos están sumamente localizados en la industria cinematográfica y, en menor grado, en la industria editorial, dejando las artes escénicas en la promesa de inclusión y desarrollo.

Como se desprende de este capítulo se lleva a cabo un gran trabajo y esfuerzo por parte de los distintos sectores tanto públicos y privados participando activamente en el estímulo a la producción cultural y artística. Por lo que se han buscado diversos caminos y uno de ellos es el de involucrar a distintos sectores de la industria y la sociedad para generar una corresponsabilidad en la producción y promoción del arte y cultura.

Por tanto podemos observar que el contenido del Plan Nacional están las “intenciones” de un gobierno que expresa su vital interés por el desarrollo y crecimiento del arte y de la cultura. Pero la realidad es que el presupuesto es insuficiente y que la población que demanda cultura crece potencialmente cada año.

Sabemos hoy que la actividad cultural, además de todos sus atributos espirituales, estéticos y morales, constituyen en sí misma un sector de actividad económica que debemos reconocer para otorgarle un tratamiento integral. Sabemos hoy dos cosas muy importantes. Primero, que las actividades económico-culturales constituyen en sí mismas un sector de actividad económica, que requiere de condiciones para su operación, semejantes a las que gozan otros sectores. Segundo, que este sector constituye en sí mismo un motor de crecimiento económico, como lo refleja su elevada participación en el PIB, alta productividad de sus numerosos trabajadores dando al país ventajas competitivas en la interacción comercial con el resto del mundo. El reto entonces es aprovechar al máximo este potencial económico de crecimiento y desarrollo de nuestra actividad económica derivada de la cultura, detonando programas que vayan más allá del mero trato fiscal. Todo, en un marco de respeto de nuestra identidad y de nuestra diversidad.



Ahora en el siguiente capítulo expondremos el origen, características y aplicación del Estímulo Fiscal para el Teatro.

## **CAPITULO III**

### **3.1 Estímulo Fiscal para el Teatro EFITEATRO**

Gracias al afortunado antecedente del estímulo fiscal para el cine, la comunidad artística comenzó a preparar una nueva iniciativa que estuviera enfocada al Teatro. Esta iniciativa proponía crear un estímulo fiscal de 50 millones de pesos para apoyar la producción teatral nacional por el que los causantes podrían aportar hasta el 10% del impuesto sobre la renta a su cargo sin que excediera de la cantidad de 2 millones de pesos por proyecto.

Las aportaciones que harían los contribuyentes NO serían consideradas como un ingreso acumulable y la operación del estímulo sería responsabilidad de un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que presidirá el comité y tendrá voto de calidad.

#### **3.1.1 Origen y Antecedentes**

Los antecedentes dados por el EFICINE impulsaron la iniciativa. La producción del cine mexicano se catapultó con la aprobación de dicho estímulo: estímulo fiscal para los contribuyentes que otorgaba el Artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que apoya la producción o postproducción de largometrajes de ficción, animación y/o documental; en menos de cinco años hubo un importante incremento, pues de 10 películas que se realizaban cada año a partir de la promulgación de este artículo se realizan en la actualidad un promedio de 53 películas anuales.

Con estos antecedentes en el 2010 la senadora María Rojo y algunos miembros de comunidad teatral se dieron a la tarea de buscar, en esa misma línea, un estímulo fiscal enfocado a la producción teatral nacional. Después de varias reuniones de trabajo se acordó promover, ante la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, la creación del Artículo 226-Bis.

Estas gestiones dieron frutos cuando con 446 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones se logró aprobar dicho artículo en octubre del 2010. Fue en el Diario Oficial de la Federación del 19 de noviembre de 2010, donde quedó estipulada la adhesión del artículo 226 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2011.

### 3.1.2 Exposición de Motivos

La presente ley tiene sustento en la siguiente motivación realizada y presentada por la Senadora María Rojo. Exposición de motivos que resumo y comento a continuación:

<p>“Son incuestionables los beneficios de un estímulo fiscal que tiene como objeto el fomento de actividades que tienen un efecto que rebasa el impacto económico al incidir en el fortalecimiento de la identidad nacional y de la cohesión de la sociedad.</p> <p>Un ejemplo claro de los beneficios de un estímulo fiscal lo encontramos en el artículo 226 de la Ley de Impuestos sobre la Renta para fomentar la producción cinematográfica nacional que ha comprobado su bondad; toda vez que el número de producciones antes del estímulo era de alrededor de siete películas por año y a partir de la participación de los contribuyentes esta cifra se multiplicó por diez y la proporción sigue en incremento...</p> <p>El propósito de un estímulo se trata de detonar una actividad que, además de generar empleo y dar valor agregado y producir una derrama económica notable, también reactiva nuestra vida cultural, replantea la importancia de nuestras industrias culturales y, en particular fortalece nuestra identidad y cohesión como sociedad...</p> <p>Creo que lo mejor para ilustrar sobre la importancia del teatro en cualquier sociedad, recurro a la sabiduría y lucidez de Víctor Hugo Rascón Banda:</p> <p><i>“El teatro refleja la angustia existencial del hombre y desentraña la condición humana. A través del teatro, no hablan sus creadores, sino la sociedad de su tiempo.”</i></p> <p><i>“El teatro tiene enemigos visibles, la ausencia de educación artística en la niñez, que impide descubrirlo y</i></p>	<p>La Senadora María Rojo ha sido una de las principales promotoras de la creación de los dos Estímulos: EFICINE y EFITEATRO en nuestro país.</p> <p>Apuntalada y confiada en el fabuloso resultado del EFICINE, la propuesta de ley venía acobijada de un resultado notable, abriendo de esta manera las puertas a una recepción positiva en la Cámara y una pronta aceptación.</p> <p>Encontramos una exposición de motivos inteligente y sensible a las necesidades de la industria teatral en nuestro país ya que hacía referencia a las situación del Teatro actual, exponía sus necesidades y planteaba una estrategia a seguir.</p>
---	--

<p><i>gozarlo; la pobreza que invade al mundo, alejando a los espectadores de las butacas y la indiferencia y el desprecio de los gobiernos que deben promoverlo.”</i></p> <p>...sé que con este estímulo <b>se estará dando el medio para realizar acciones concretas orientadas a darle eficacia y garantizar el derecho constitucional de acceso a la cultura a los mexicanos.</b></p> <p>Por último, para romper el proverbial centralismo que caracteriza nuestra vida nacional, el estímulo fiscal que se propone propiciará el desarrollo de proyectos en el resto de la República, incluso en lugares apartados. El estímulo, sumado a los apoyos de los gobiernos municipales y estatales, a los apoyos de instituciones privadas locales, sin duda habrá de detonar una actividad teatral con efectos positivos para nuestro desarrollo cultural que, además, puede llegar a tener un notable efecto en nuestra economía...</p> <p>El monto total del estímulo es de 50 millones de pesos, en tanto que se propone como límite por proyecto la cantidad de 2 millones de pesos, cantidad suficiente para que un montaje sea viable.</p>	<p>Es importante resaltar que desde la exposición de motivos uno de los principales objetivos del Estímulo es democratizar y descentralizar la creación escénica. Tema que desarrollaremos y expondremos los resultados posteriormente en esta investigación dentro del rubro “Alcances y áreas de oportunidad del EFITEATRO”</p>
---	---

La exposición de motivos fue presentada por la Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

### **3.2 Artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

Uno de los objetivos de esta investigación es que sea un manual de consulta para los interesados en dicho tema y que encuentren aquí las herramientas y la información necesaria para su ejecución. Pero nuestro principal objetivo es acercar al creador escénico a la ley y al estímulo, perdiendo el miedo a su consulta y la aplicación.

Las disposiciones que regulan el EFITEATRO están contenidas en:

1. La Ley del Impuesto Sobre la Renta
2. Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional <sup>62</sup>
3. Los Lineamientos de Operación EFITEATRO <sup>63</sup>
4. Requisitos Generales del EFITEATRO <sup>64</sup>

Como mencionamos con anterioridad la iniciativa de esta ley fue presentada en el 2010 para que quedara establecida en el Artículo 226 bis. En la actualidad la ley del ISR vigente (2016) alberga dicho estímulo en el artículo 190 que su letra expone lo siguiente:

<p><b>“Artículo 190:</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.</p> <p>En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción teatral nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente al montaje de obras dramáticas a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización teatral, así</p>	<p>La decisión final de los proyectos elegidos para acceder al estímulo, serán marcadas por el Comité Interinstitucional, que se apoyará en la evaluación presentada por el INBA, en un plazo no mayor a los 45 días hábiles después del cierre de recepción, basada en las recomendaciones recibidas por el Consejo de Evaluación, que se conformará por destacados profesionales de la disciplina teatral.</p> <p>Tendrán la labor de analizar cada uno de los proyectos respecto a la propuesta y viabilidad artística con las limitaciones que de raíz presenta la evaluación de un proyecto artístico. Que en ocasiones se traduce a opiniones y concepciones del arte subjetivas.</p>
---	---

<sup>62</sup>[http://www.inba.gob.mx/multimedia/convocatorias/efiteatro/2015/reglas\\_generales.pdf](http://www.inba.gob.mx/multimedia/convocatorias/efiteatro/2015/reglas_generales.pdf)[http://www.inba.gob.mx/multimedia/convocatorias/efiteatro/2015/reglas\\_generales.pdf](http://www.inba.gob.mx/multimedia/convocatorias/efiteatro/2015/reglas_generales.pdf)

<sup>63</sup> [http://www.inba.gob.mx/multimedia/convocatorias/efiteatro/2015/lineamientos\\_\\_190.pdf](http://www.inba.gob.mx/multimedia/convocatorias/efiteatro/2015/lineamientos__190.pdf)

<sup>64</sup> [http://www.inba.gob.mx/multimedia/convocatorias/efiteatro/2015/requisitos\\_generales190.pdf](http://www.inba.gob.mx/multimedia/convocatorias/efiteatro/2015/requisitos_generales190.pdf)

<p>como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto. Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Se creará un <b>Comité Interinstitucional</b> que estará formado por un representante de la Secretaría de Cultura, uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad.</p> <p>II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 2 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional.</p> <p>III. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron mercedores de este beneficio.</p> <p>IV. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.”<sup>65</sup></p>	<p>Así como se ha puesto especial atención en fortalecer las distintas etapas que implica un proyecto teatral, los beneficios de EFITEATRO alcanzan a todos los creadores teatrales que participan en su totalidad en la puesta en escena: dramaturgos, directores de escena, diseñadores de vestuario, de escenografía, iluminación, diseño sonoro, escenofonía, creación musical original, movimiento escénico, multimedia, entre otros.</p> <p>Como por ejemplo, un caso de éxito consideramos que fue la obra “El Efecto” beneficiada por el EFITEATRO en el 2015 que tuvo una exitosa temporada en El Foro la Gruta en el Centro Cultural Helénico.</p>
---	--

### 3.3 Lineamientos de Operación

Se establecieron los lineamientos de operación con el propósito de definir los aspectos que se tomarán en cuenta para la evaluación, dictamen y seguimiento de proyectos de inversión susceptibles de ser beneficiados con el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de

<sup>65</sup> Ley del ISR 2016  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LISR.doc>

conformidad con lo establecido en la regla 13, de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional (Reglas Generales), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2014. En donde dichos lineamientos están catalogados de la siguiente manera:

- I. Del funcionamiento del Consejo de Evaluación.
- II. De los criterios para la evaluación y dictaminación.
- III. De los criterios para el seguimiento.

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del SAT año con año busca las áreas de oportunidad y los vacíos en estos lineamientos de operación para corregir y mejorar su aplicación y alcance. Como por ejemplo de esta manera se ha mejorado la plataforma que informa a los interesados en dicho estímulo, así como el proceso de digitalización y recepción de proyectos.

### **3.3.1 Consejo de Evaluación y su Funcionamiento.**

A continuación expondremos los artículos que contienen los lineamientos de operación de mayor trascendencia para el conocimiento del proceso. De esta manera el interesado podrá conocer el proceso interno de selección y análisis de proyectos así como los órganos que participan en dicho proceso.

El documento completo puede ser consultado en la siguiente liga a pfe de página.<sup>66</sup>

El Consejo de Evaluación es el órgano colegiado de asesoramientos y consulta del INBA para emitir las recomendaciones respecto a los proyectos escénicos. El actual reglamento en su artículo 1º establece que el consejo se conformará por representantes de las instituciones involucradas (INBA y Secretaría de Cultura) y por 5 expertos reconocidos creadores escénicos.

**Artículo 1.** El Consejo de Evaluación (CE) es el órgano colegiado de asesoramiento y consulta del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), para emitir una recomendación sobre los méritos culturales y artísticos de los proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional, aspirantes al estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

---

<sup>66</sup> <http://www.inba.gob.mx/multimedia/convocatorias/efiteatro/2016/Lineamientos-2016.pdf>

### 3.3.2 Funciones del Consejo de Evaluación

Las funciones del Consejo de Evaluación (CE) son:

- a) El análisis y la valoración de los proyectos presentados.
- b) Emitir recomendaciones al INBA, sobre los proyectos de inversión que a su criterio deban ser apoyados, así como sobre los montos recomendados para su autorización.
- c) Aquellas otras de análoga naturaleza que le encomiende el INBA.

El CE será rotativo y estará integrado por: El Coordinador Nacional de Teatro del INBA, quien fungirá como secretario, un representante de la Secretaría de Cultura y Cinco destacados profesionales de la disciplina teatral nacional que formen parte del quehacer escénico en diferentes especialidades de la disciplina teatral. En el artículo 5º se establece que los cinco destacados profesionales integrantes del CE estarán en funciones dos años y su cambio se hará de forma alternada en un 60%.

Las resoluciones del CE tendrán el carácter de recomendaciones NO vinculantes de acuerdo a lo establecido en la regla 1, inciso a) de las Reglas Generales. Las recomendaciones se basan en la experiencia de los 5 miembros y de su conocimiento en la materia

### 3.3.3 Designación del Consejo de Evaluación

Siempre nos ha llamado la atención la forma en la que se elige a los jurados que designan presupuestos para creación escénica o los que deciden quiénes serán beneficiados por becas del FONCA u otras convocatorias. De igual manera nos genera atención la forma que se designa a los 5 expertos que formaran parte del Consejo de Evaluación para el EFITEATRO.

En este caso el reglamento establece en su artículo 6º que es el INBA el encargado en designar a los cinco integrantes. En particular será el Coordinador Nacional de Teatro que se encargue de dicho nombramiento. Los parámetros que se establecen para dicho nombramiento están basados en el criterio de que deberán ser “5 profesionales destacados dentro del quehacer nacional” sin definir a qué se refiere con “destacados”.

Creemos que sería importante establecer criterios específicos y objetivos de selección para estos miembros.

<b>Artículo 6.</b> El INBA designará a los cinco integrantes que conformarán parte del CE.	El Coordinador Nacional de Teatro es el encargado de nombrar a los 5 expertos en la materia de creación escénica.
--	---



### **3.3.4 Operación**

Dentro de los lineamientos de operación se establece en el artículo 10 que la Coordinación Nacional de Teatro del INBA enviará a los integrantes del CE un informe previo a las reuniones así como un informe de viabilidad técnica de cada uno de los proyectos de inversión.

Antes de que los proyectos lleguen a los 5 expertos estos ya fueron analizados por la Secretaría Técnica respecto a su viabilidad ante los requerimientos formales que solicita Hacienda al contribuyente y al solicitante o beneficiario.

Los integrantes del CE no podrán participar en ninguno de los proyectos solicitados y a su vez si alguno de los miembros tiene algún “vínculo” con los solicitantes del estímulo fiscal, deberán abstenerse de opinar y votar en dicho caso particular, lo cual deberá constar de manera específica en el acta. Esto con fundamento en el artículo 11.

Aquí encontramos un área de oportunidad dentro del reglamento. Creemos que sería importante delimitar dicha relación para no caer en un vacío jurídico o libre interpretación de “vínculo” entre los creadores escénicos aplicantes y el experto miembro del consejo, y así evitar que esté comprometida la objetividad en las selecciones.

### **3.3.5 De los Criterios para la Evaluación y Dictaminación.**

El INBA y el CE para evaluar la viabilidad y determinar los méritos culturales y artísticos de los proyectos de inversión considerarán:

1. Los méritos artísticos y la congruencia de la organización general del proyecto de inversión.
2. La consolidación del esquema financiero.
3. El contar con la autorización o la licencia de los derechos de autor correspondientes a la obra dramática, música, imagen o alguna otra expresión sujeta a derechos de autor.
4. Que la empresa productora responsable del proyecto de inversión y/o sus colaboradores cuenten con los conocimientos y experiencia necesarios para desarrollar y terminar el proyecto de inversión conforme al presupuesto y tiempo previstos.

5. La congruencia del presupuesto con el proyecto de inversión presentado, el plan de trabajo y los honorarios y costos promedio ejercidos en la producción teatral nacional.
6. El grado o etapa de confirmación del espacio(s) escénico(s) en el(los) que se presentará el proyecto de inversión, el número de funciones previstas y la cantidad de público potencial a atender.
7. Las estrategias de difusión y vinculación con los públicos a los que va dirigido el proyecto de inversión.

Es importante resaltar el punto número 1 de los criterios. En su letra expone que “Los Méritos Artísticos” serán considerados para comprobar la viabilidad del proyecto. Hacemos mención a este apartado sin la intención de establecer si es correcto o incorrecto, sino únicamente para resaltar que de esta manera se establece una línea particular del Estímulo. Esta línea restringe el acceso a jóvenes creadores y se inclina a creadores escénicos con trayectoria y experiencia.

Es comprensible que la autoridad desee asegurar que el proyecto tenga viabilidad y cuente con experiencia para ejecutar satisfactoriamente el beneficio asignado que podría llegar a ser de 2 millones de pesos. A pesar de buscar certeza y seguridad en los productores no se debe olvidar que uno de los objetivos de este Estímulo es el de profesionalizar la producción teatral y para esta labor es necesario arriesgarse a aprender y consolidarse como creador teatral. Para esto se requieren las oportunidades de aprendizaje. En este tenor se sugiere a los creadores o productores jóvenes o emergentes que dentro de su compañía cuenten con el apoyo de miembros con la experiencia requerida ó “meritos” para dar certeza y tranquilidad a la autoridad y lograr el beneficio del Estímulo.

Para más información respecto a los criterios de evaluación consultar la siguiente liga al pie.<sup>67</sup>

### **3.3.6 De los Criterios para Seguimiento.**

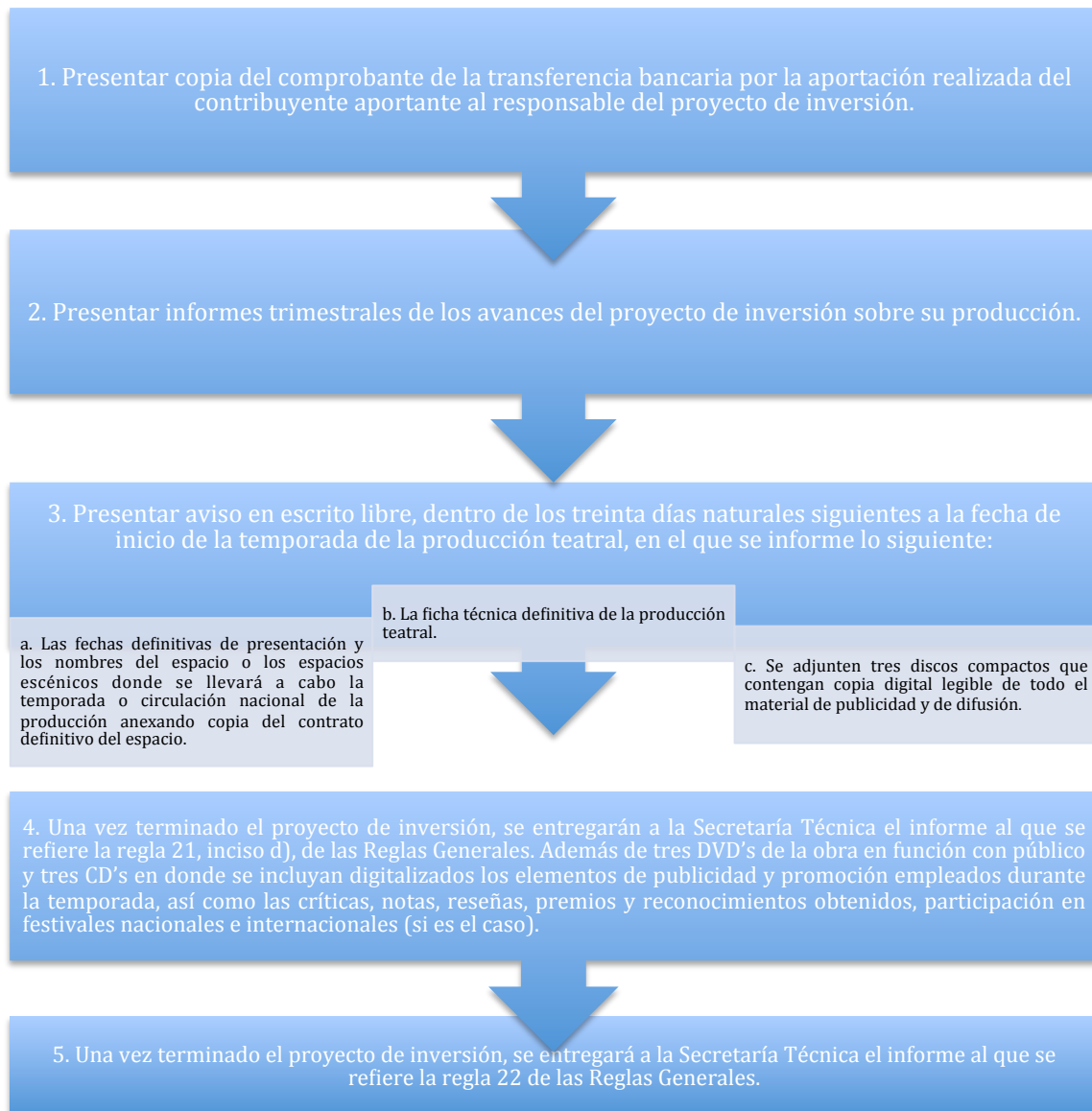
El trabajo de la persona física ó la empresa productora no termina al momento de recibir el estímulo o cuando finaliza la temporada teatral. Ya que es dinero público el que se utiliza para la producción, la Secretaría de Hacienda estableció un procedimiento de seguimiento puntual y cuidadoso para vigilar

---

<sup>67</sup>[http://www.conaculta.gob.mx/financiamiento\\_efiteatro/lineamientos\\_de\\_operacion\\_2013.pdf](http://www.conaculta.gob.mx/financiamiento_efiteatro/lineamientos_de_operacion_2013.pdf)

que la inversión y la producción se dé de manera correcta y conforme al reglamento que establece la ley. Es muy importante que la empresa productora conozca estos criterios de seguimiento con detalle para evitar un mal cumplimiento y que se inicie un proceso de revocación en su contra.

En este sentido la empresa responsable del proyecto de inversión, para que el INBA y el Comité puedan realizar el seguimiento del proyecto de inversión, deberá:



Es importante mencionar el punto número uno de los criterios de seguimiento y resaltar al respecto que el depósito del Estímulo realizado por el contribuyente deberá efectuarse a nombre del responsable del proyecto sin excepción alguna. Esto para evitar un proceso de revocación que mas adelante explicaremos.

Un buen comportamiento y resultados por parte de la empresa productora brinda confianza ante el Comité de Evaluación y de esta manera se generará un antecedente en el Estímulo que permita a la empresa productora volver a acceder al beneficio probando con anterioridad su eficacia.

En este apartado hemos expuesto los lineamientos de operación que establece la reglamentación del EFITEATRO. Esta información es fundamental para cualquiera que esté motivado en la aplicación del Estímulo Fiscal para el Teatro.

A continuación, en el siguiente apartado, expondremos sus reglas de aplicación.

### **3.4 Reglas de Aplicación del EFITEATRO a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional**

El 20 de Enero del 2014, el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, emitió las reglas de aplicación del EFITEATRO. Dichas reglas fueron publicadas en el DOF: el 20 de Enero del 2014. De igual manera incluiremos los apartados de mayor trascendencia.<sup>68</sup>

#### **3.4.1 Del Comité**

La decisión de proyectos aprobados para recibir apoyo a través de EFITEATRO depende del *Comité Interinstitucional* de dicho estímulo. Como se mencionó con anterioridad, este comité está actualmente conformado por representantes de la SHCP, Secretaría de Cultura e INBA. Se espera que se realicen modificaciones a esta integración con el nacimiento de la Secretaria de Cultura.

El primero antes mencionado, la Secretaria de Hacienda preside el Comité y tiene voto de calidad.

Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad de votos en lo referente a la modificación de las presentes reglas y por mayoría de votos en los demás asuntos.

El Comité tendrá las siguientes facultades:

---

<sup>68</sup>Cfr [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5329986&fecha=20/01/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5329986&fecha=20/01/2014)

1. Aprobar las modificaciones a las presentes reglas.
2. Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
3. Autorizar, en su caso, a los contribuyentes aportantes el monto del estímulo fiscal, atendiendo al proyecto de inversión de que se trate.
4. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la información a que se refiere el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las reglas mencionadas en la fracción IV del mismo artículo.
5. Vigilar el cumplimiento de las presentes reglas y de las demás disposiciones relacionadas con el estímulo fiscal.
6. Revocar el otorgamiento del estímulo fiscal cuando así proceda.
7. Interpretar las presentes reglas.
8. Constituir grupos de trabajo para realizar el análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con los proyectos de inversión y con el estímulo fiscal.

El punto número 8º hace referencia al ya mencionado CE (Consejo de Evaluación) que está conformado, en parte, por los 5 expertos profesionales en el quehacer teatral de nuestro país que serán los encargados de evaluar y estudiar los proyectos teatrales.

Por otro lado no cierra la posibilidad de solicitar la asesoría gratuita de instituciones educativas o profesionales de reconocido prestigio relacionadas con la disciplina teatral, mismas que deberán aceptar la obligación de guardar absoluta reserva de la información que conozcan con motivo de dicha actividad brindando a la sociedad una mayor confianza respecto a la selección de los proyectos.

### **3.4.2 Del Procedimiento para el Otorgamiento del Estímulo Fiscal**

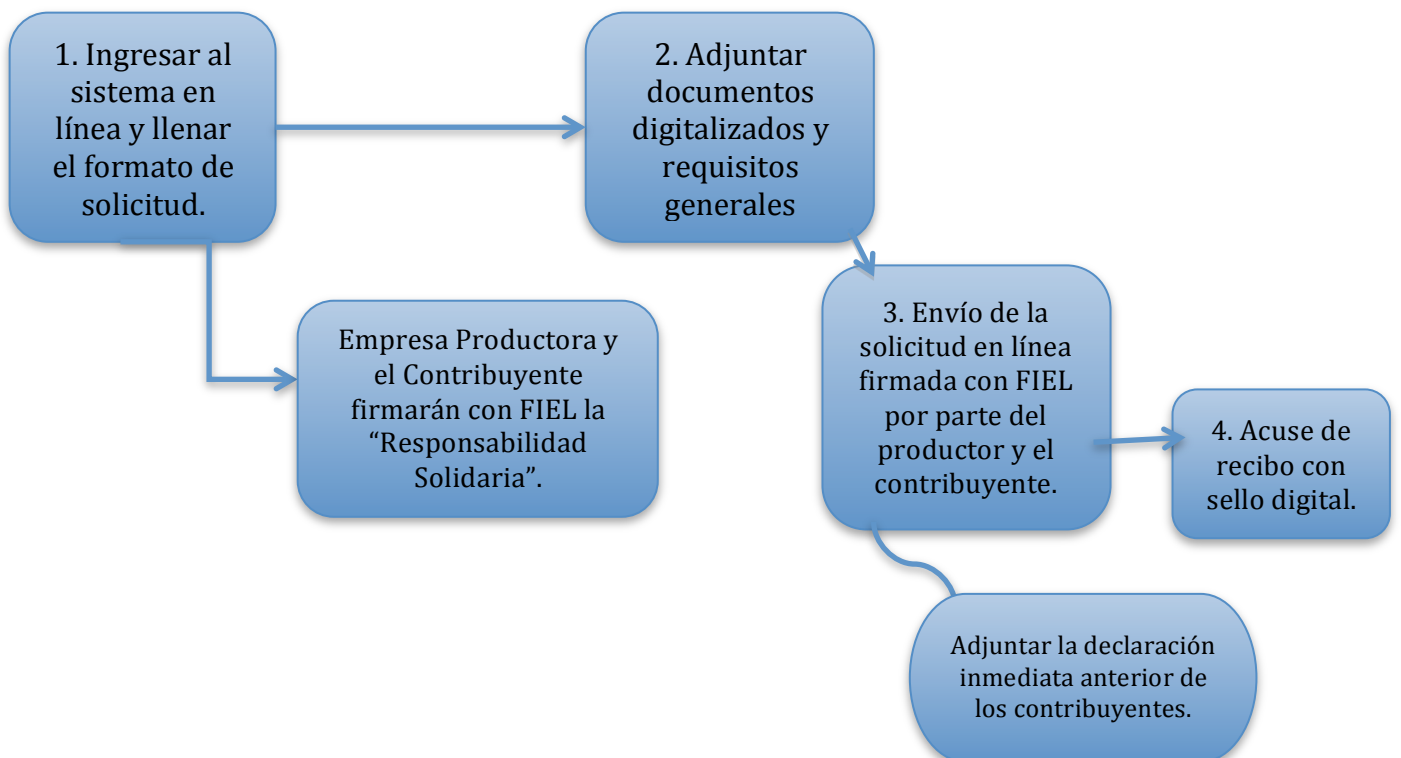
La empresa productora responsable del proyecto de inversión ingresará al sistema de registro en línea y llenará el formato de solicitud con la información relativa a la propia empresa, al proyecto de inversión y a los contribuyentes aportantes; además, deberá adjuntar los documentos digitalizados definidos en las presentes reglas, así como en los requisitos generales para solicitar el estímulo fiscal que se publiquen en las páginas de Internet de la SHCP, del INBA.

Para ingresar al registro en línea del EFITEATRO deberá introducir la siguiente dirección:

<https://efiteatro.hacienda.gob.mx/EFITEATRO/faces/web/loginSistema.xhtml>



A continuación mostramos un diagrama sobre los pasos a seguir en el inicio del procedimiento.



La empresa productora responsable del proyecto de inversión firmará mediante su FIEL la manifestación voluntaria de ser *responsable solidaria* con los contribuyentes aportantes, y dichos contribuyentes asentarán su FIEL de conformidad. Asimismo, la empresa productora responsable del proyecto

de inversión y los contribuyentes aportantes firmarán mediante su FIEL y bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes reglas, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales para solicitar el estímulo fiscal publicado en las páginas de Internet de la SHCP, del INBA y de La Secretaría de Cultura.

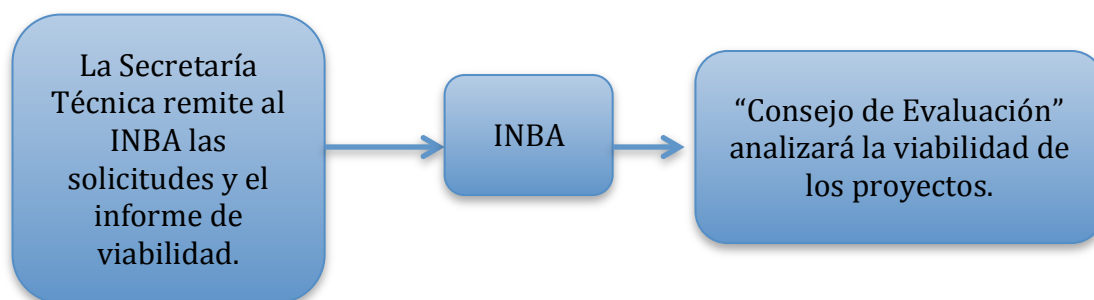
Una vez efectuado el procedimiento anterior, el sistema de registro en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el sistema de registro en línea. En ese momento queda registrado y comienza el proceso ante la Secretaría Técnica de Hacienda de solicitud del EFITEATRO.

El periodo de envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del *primer día de marzo*, hasta las 13.30 horas, tiempo del centro, del *quince de mayo* del ejercicio fiscal de que se trate.

El proyecto de inversión por el cual se solicite la aplicación del estímulo fiscal deberá considerar que la fecha estimada para la última presentación al público no deberá exceder de tres años posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

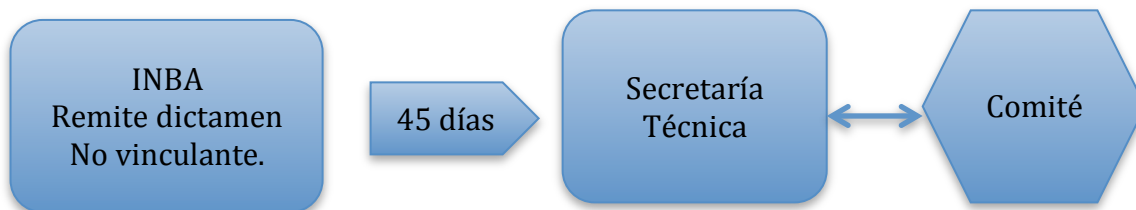
Una vez concluido el término de recepción se cierra la convocatoria y se inicia el proceso interno de evaluación.

En los siguientes diagramas resumiremos las distintas partes del proceso para una mayor comprensión.



La Secretaría Técnica remite al INBA las solicitudes y el informe de viabilidad. El INBA analizará, evaluará y dictaminará la viabilidad de los proyectos de inversión que se presenten. Para llevar esto a cabo el INBA remitirá al CE los proyectos de inversión acompañados de las observaciones de dicho órgano desconcentrado sobre la viabilidad del proyecto de inversión de que se trate, a

fin de que el CE emita su recomendación con base en la cual el INBA elaborará el dictamen correspondiente.

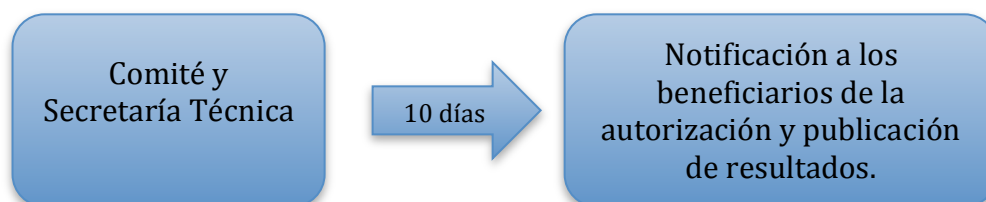


El INBA contará con 45 días hábiles contados a partir de la fecha del cierre del periodo de recepción de las solicitudes para dictaminar si el proyecto de inversión cumple con los méritos culturales y artísticos para ser beneficiado con el estímulo fiscal, de lo cual tomará conocimiento el Comité.

Al término de dicho plazo, el INBA deberá remitir los dictámenes respectivos a la propia Secretaría Técnica. El dictamen emitido por el INBA sobre los proyectos de inversión no será vinculante para el Comité.

La solicitud será sometida a consideración del Comité para que, en su caso, se autorice el estímulo fiscal en los tres meses inmediatos posteriores al cierre del periodo en el que se haya ingresado dicha solicitud, considerando lo siguiente:

- a) El dictamen sobre los méritos culturales y artísticos de los proyectos de inversión elaborado por el INBA, y
- b) Sólo en el caso de que los proyectos de inversión que, de acuerdo con el dictamen a que se refiere el inciso anterior, tengan los mismos méritos culturales y artísticos, se tomará en cuenta el orden en el que se haya formalizado el envío de las solicitudes.



La Presidencia del Comité notificará a los contribuyentes aportantes y a la empresa productora responsable del proyecto de inversión, la autorización emitida por el Comité en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión de que se trate.

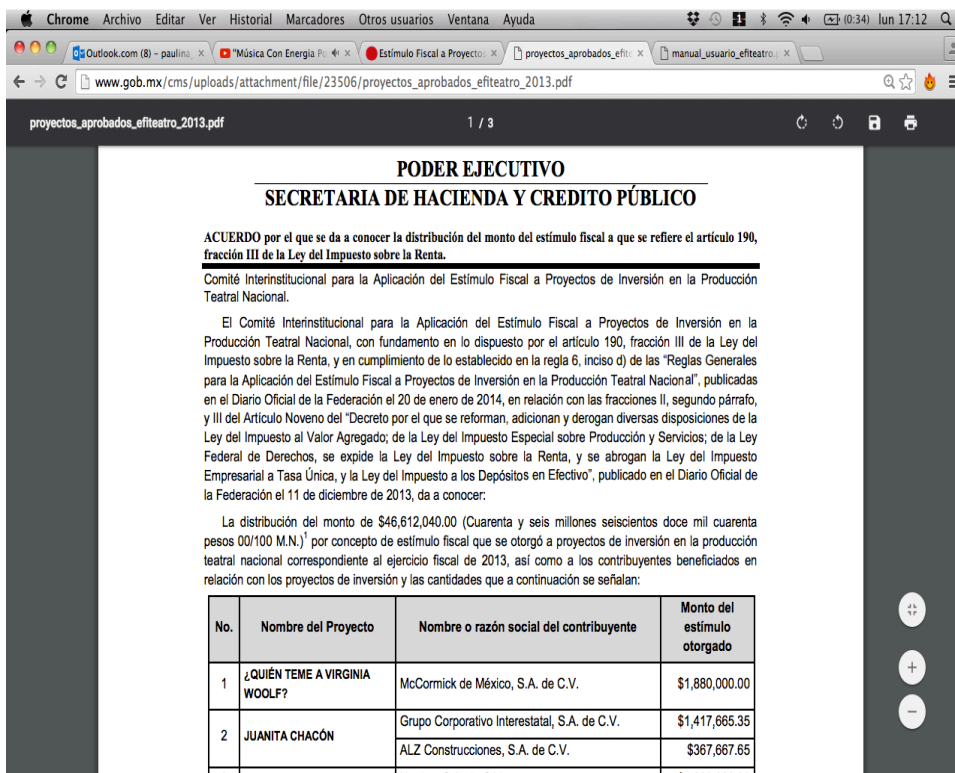


Asimismo, se publicará en las páginas de Internet de la SHCP, de la Secretaría de Cultura y del INBA, los proyectos de inversión autorizados, los contribuyentes aportantes y los montos del estímulo fiscal otorgados.

La Secretaría Técnica dará a conocer al contribuyente aportante y a la empresa productora responsable que no hayan sido beneficiados, las razones por las cuales el Comité no autorizó la aplicación del estímulo fiscal.

En caso de que el monto del estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal de que se trate, no haya sido asignado en su totalidad, se abrirá, previo acuerdo del Comité, un periodo extraordinario de recepción de solicitudes para la aplicación de dicho estímulo. Lo anterior será dado a conocer a través de las páginas de Internet de la SHCP y del INBA, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de los proyectos de inversión que hayan sido autorizados.

Un ejemplo de esto fue en el año 2014. En ese año se publicaron los resultados del ejercicio fiscal correspondiente al 2013 y se establece que se abrió un periodo extraordinario asignando un total de \$46,612,040.00 pesos a proyectos de inversión.



A continuación mostramos en imagen los resultados y la aclaración y existencia del periodo extraordinario en la segunda imagen.

Chrome Archivo Editar Ver Historial Marcadores Otros usuarios Ventana Ayuda

Outlook.com (8) - paulina x Música Con Energía P: x Estímulo Fiscal a Proyecto x proyectos\_aprobados\_efiteatro x manual\_usuario\_efiteatro x

www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23506/proyectos\_aprobados\_efiteatro\_2013.pdf

proyectos\_aprobados\_efiteatro\_2013.pdf 1 / 3

4	<b>HERMANAS</b>	Barilla México, S.A. de C.V.	\$1,900,000.00
5	<b>SALOMÉ</b>	Aspel de México, S.A. de C.V.	\$1,000,000.00
		Estudios Azteca, S.A. de C.V.	\$500,000.00
		Fuerza y Energía de Tuxpan, S.A. de C.V.	\$500,000.00
6	<b>UN HOMBRE AJENO</b>	Fuerza y Energía de Tuxpan, S.A. de C.V.	\$318,500.00
		Grupo Herdez, S.A.B. de C.V.	\$1,168,500.00
7	<b>CRIMINAL</b>	Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.	\$1,956,748.00
8	<b>TOM EN LA GRANJA</b>	Productora y Comercializadora de Fertilizantes, S.A. de C.V.	\$999,920.00

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 226 Bis, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013, el monto total del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional a distribuir entre los aspirantes al mismo no debería exceder de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal, monto que durante el ejercicio fiscal de 2013 se asignó en su totalidad durante el periodo ordinario de recepción de solicitudes para la aplicación del estímulo y con la apertura de un periodo extraordinario, previo Acuerdo 30/2013 del Comité Interinstitucional en términos de la regla 15 de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2013. Sin embargo, en virtud de que con fecha 18 de diciembre de 2013 y 22 de enero de 2014, dos contribuyentes aportantes declinaron la aplicación del estímulo fiscal que se les autorizó por un total de \$3,387,960.00 (Tres millones trescientos ochenta y siete mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), el monto final distribuido tuvo un ajuste para quedar en la cantidad que se presenta en este Acuerdo.

Esto nos parece uno logro dentro del proceso del Estímulo ya que brinda una oportunidad adicional a aquellos interesados que no lograron llegar en tiempo y forma por cuestiones ajenas al cierre de la convocatoria. De igual manera se garantiza la intención por parte de la Secretaría de Hacienda en designar en su totalidad el monto máximo de los Estímulos por año.

Para acercar el estímulo al usuario, encontramos que La Secretaría Técnica del EFITEATRO ha generado un manual para el EFITEATRO. Este manual tiene como objetivo propiciar a los usuarios del Sistema de Registro en Línea la información de referencia para el registro en línea. En este manual se presentan diagramas y ejemplos claros de cómo registrar, editar y enviar las solicitudes para la aplicación del estímulo. Este manual se puede consultar en la siguiente dirección al pie de página.<sup>69</sup>

<sup>69</sup> Manual de Usuario.

[http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/efiteatro/general/manual\\_usuario\\_efiteatro.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/efiteatro/general/manual_usuario_efiteatro.pdf)

### 3.4.3 De las Aportaciones y Obligaciones de los Contribuyentes Aportantes y las Empresas Productoras Responsables del Proyecto de Inversión

El derecho para aplicar al estímulo fiscal es personal del contribuyente aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.

Dentro del Estímulo y sus reglas se busca la transparencia en la ejecución y una de las acciones para alcanzar esta claridad es estableciendo que con anterioridad a la fecha de la aportación realizada por parte del contribuyente este no podrá estar relacionado a la empresa productora ni podrán prestarse servicios profesionales durante la realización del proyecto de inversión.

La documentación entregada al Comité para el otorgamiento del estímulo fiscal, formará parte de la contabilidad del contribuyente aportante y de la empresa productora responsable del proyecto de inversión y se considerará como información confidencial o reservada.

La empresa productora responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, una vez finalizada la temporada teatral, un informe realizado por contador público registrado en donde este establezca lo siguiente: el desglose de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión en la producción teatral nacional manifestados en dicho informe, debiendo llenar el formato en Excel denominado:

#### "Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión".

de financiamiento que se utilizaron para la realización del proyecto de inversión.

Esta lista desglosa el concepto correspondiente a los siguientes gastos realizados: Adquisición de activos, Arrendamiento de bienes y servicios, Derechos de autor, Fletes y acarreos, Gastos de promoción y publicidad, Gastos para la realización de la producción, Honorarios (sin incluir los servicios de gestión), Primes de seguros, Sueldos y salarios, Utilidad y gastos de administración, Tratamiento de "Bona fide", con lo cual debe seguirse el orden de descripción de conceptos del gasto efectuado.

Nota: en la sección "RELACIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN" se debe adicionar la factura e insertar los renglones que se requieren.

En este informe se establecerá de igual manera los ingresos que se hayan generado a raíz de la producción teatral.

Este archivo se encuentra disponible en las páginas de Internet de la SHCP, del CONACULTA y del INBA.

#### **3.4.4 De las Causales y del Procedimiento para la Revocación de la Autorización para la Aplicación del Estímulo Fiscal.**

A continuación se expondrán cuáles son las causales de revocación para todo aquel que consulte esta tesis tenga una visión global del procedimiento.

La autorización para la aplicación del estímulo fiscal será revocado por el Comité cuando:

a) La producción teatral que resulte del proyecto de inversión no presente el número total de funciones a las que se haya comprometido, dentro del plazo máximo de tres años, salvo por causas no imputables a la empresa productora responsable del proyecto de inversión.
b) Se compruebe falsedad de la información o de la documentación proporcionada al Comité;
c) El contribuyente aportante o la empresa productora responsable del proyecto de inversión incurran en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme, y
d) Se incumpla con lo previsto en alguna de las presentes reglas. La Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente aportante y a la empresa productora responsable del proyecto de inversión, la revocación que determine el Comité.

En caso de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal de que se trate el contribuyente aportante deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta que hubiera resultado de no aplicarse el estímulo fiscal. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, el contribuyente aportante deberá

cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código multicitado.

El contribuyente aportante al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes. La empresa productora responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional respecto del cual se haya revocado la autorización para la aplicación del estímulo fiscal en términos de las presentes reglas, no podrá ser considerada como responsable de un proyecto de inversión en ejercicios subsecuentes.

Con motivos de esta investigación consideramos necesario realizar una entrevista a la Secretaría Técnica del EFITEATRO. En línea se puede encontrar información respecto a los procesos internos, reglas y lineamientos, pero no hay acceso a estadísticas, ni a los nombres de las empresas productoras o en su defecto a casos particulares que hayan presentado en este tema algún proceso de revocación. Así que para tener información al respecto se realizó una entrevista en el mes de Agosto del 2015 a la Secretaría Técnica de Hacienda, en voz de su representante, la Contadora Pública Raquel Pedraza. En esta entrevista solicitamos información sobre el proceso de revocación. Se le preguntó específicamente:

1. ¿Cuántos casos de revocación se habían presentado a la fecha?
2. ¿Cuáles habían sido los motivos?

La C.P. Pedraza nos informó que a la fecha se había presentado un caso de revocación y dos que se encontraban en proceso.

El Proceso de Revocación se presentó durante el 2011, (primer año del EFITEATRO en ejecución). El contribuyente realizó la transferencia bancaria del Estímulo a nombre del director de escena que NO era el responsable de proyecto, esto provocó un proceso de revocación en contra del contribuyente y el responsable del proyecto. A pesar de que la empresa productora llevó a cabo todos los demás requisitos, se produjo la obra, se estrenó y culminó la temporada de teatro, el contribuyente incurrió en una violación al reglamento al hacer el depósito a otra persona que no era el productor responsable. El proceso de revocación obliga al contribuyente a pagar a la Secretaría de Hacienda el monto completo del crédito otorgado mas los cargos que se hayan generado durante ese tiempo.

La secretaría técnica informó que esta violación al reglamento se dio únicamente por ignorancia de la ley por parte del productor y el contribuyente. No siendo esta razón suficiente para detener el proceso de revocación.

Por otro lado en entrevista se nos informó que se habían iniciado 2 casos de revocación en contra de productores que no habían dado seguimiento a los avances de la producción, estreno, temporada o resultados informando a la Secretaría Técnica como lo indican los lineamientos. Esto generando un riesgo a ser merecedores del proceso de revocación en contra del Estímulo otorgado. En estos dos casos la Secretaría había notificado por escrito la falta y se encontraba corriendo el término para presentar una respuesta y el informe requerido para que no se aplicara la revocación en su contra.

Consideramos que es necesario e imprescindible el “Proceso de Revocación” en caso de que se pruebe la responsabilidad de alguna de las partes en el incumplimiento de las reglas y requerimientos. Pero también quisiéramos exponer que dada la naturaleza del Estímulo en múltiples ocasiones no existe “dolo” en el incumplimiento, como lo pudimos exponer en un caso en particular. Sin embargo por la poca claridad en las disposiciones se incurre en la falta y lejos de estimular a la creación de proyectos teatrales se desestimula.

Creemos que sería importante incluir dentro del proceso de revocación una atenuante en la aplicación de la ley al probar que en el caso de incumplimiento no hubo “Dolo”. Esto como mencionábamos anteriormente debido a la naturaleza en la producción de las artes escénicas y que el artista no está inmerso en los procesos y procedimientos jurídicos y que la ley es poco clara en el esquema de obligaciones.

### **3.5 Logros y Áreas de Oportunidad en la Ejecución del EFITEATRO del 2011 al 2015**

La producción nacional de arte escénico se ha visto beneficiada con la creación del EFITEATRO. Son 50 millones de pesos anuales los que se destinan a la creación de 30 o más producciones teatrales a nivel nacional. Del 2011 a la fecha se ha beneficiado a más 120 obras de teatro, generando arte, cultura, entretenimiento y empleo en nuestro país. A pesar de este esfuerzo no es suficiente para satisfacer la creciente demanda de cultura en México. Ya mencionamos con anterioridad que el 2.7% del PIB en nuestro país es generado por la cultura, a la par de lo que se propicia en España. Esto quiere decir que es un mercado que da riqueza y una buena opción de inversión. De igual manera año con año se detecta un crecimiento anual importante en la demanda per cápita de la cultura en nuestro país<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup>Como expusimos en el cuadro referente a la participación nacional de las actividades artísticas de nuestro país en el Capítulo 2 inciso 2.5 de esta Tesis.

Para profundizar en este tema realizamos una serie de entrevistas para conocer las posturas y experiencias. Ya que este trabajo de exploración está generando una Tesis original era imprescindible contar con información de primera mano. Este es el valor que aporta nuestra investigación, convertirse en una fuente directa y seria respecto al tema fiscal y cultural con especial atención al teatro.

Era importante para nosotros tener una mirada sobre el EFITEATRO y sus alcances desde distintos ángulos. Una mirada global. Por ese motivo se seleccionó para dichas entrevistas a:

- 1 Representante de la autoridad (Secretaría Técnica del EFITEATRO)
- 2 Directores Escénicos.
- 2 Productores. (Con Experiencia en el Estímulo)
- 2 Actores.
- 1 Creador Escénico (se desempeña como Iluminador y Escenógrafo.)

Se entrevistaron a creadores escénicos reconocidos por su trayectoria y aportación a la escena nacional en nuestro país para conocer cuál había sido su experiencia en la aplicación del EFITEATRO y cuáles eran sus reflexiones al respecto. Entre ellos al Director de Teatro y docente el maestro Enrique Singer y al maestro David Olguín, Director del Teatro El Milagro y editor de Ediciones el Milagro. A su vez se entrevistaron a dos productores, dos actores y un creador escénico que se desempeña como Escenógrafo e Iluminador. Estas distintas posturas y miradas nos permitió empaparnos sobre los logros, los alcances y las áreas de oportunidad del Estímulo y su aplicación. Encontramos diversas tendencias y posturas así como puntos de coincidencia.

La línea de las entrevistas a los creadores teatrales fue simple y concreta. Se les preguntó:

- ✓ ¿Cuál ha sido su relación con el EFITEATRO?
- ✓ ¿Qué beneficios aporta el EFITEATRO?
- ✓ ¿Cuáles son las áreas de oportunidad del EFITEATRO?

En este tenor resultaba importante a su vez conocer la postura de la autoridad hacendaria, por lo que entrevistamos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Secretaria Técnica del EFITEATRO, CP Raquel Pedraza quien expresó la visión y postura de la Secretaría de Hacienda.

Ella nos argumentó que el Estímulo ha sido creado en principio para el Contribuyente, para generar una conciencia y responsabilidad social en las empresas que permee en sus actividades diarias y en sus objetivos beneficiando a la sociedad.

Argumentó que este estímulo también fue creado para fortalecer a las empresas productoras teatrales con experiencia y capitales para que en un futuro no requieran del estímulo y puedan por ellas mismas generar los recursos que pretenden para ser autosustentables. En este tenor deducimos que el EFITEATRO está pensado en un recurso ó estímulo únicamente temporal.

Gracias a estas entrevistas logramos identificar los siguientes 10 puntos a tratar.

### **3.5.1 Centralismo**

En los últimos 8 años del 2007 al 2014 en los Estados compañías independientes se encuentran realizando una labor sobresaliente y titánica que tiene como objetivo aumentar la producción de teatro en el interior de la república. Se ha reportado que en ese periodo se ha aumentado la producción teatral en un 95%.<sup>71</sup>

En cambio en los años de aplicación y vigencia del EFITEATRO se ha detectado que el mayor porcentaje de los estímulos son solicitados y otorgados a productores en la Ciudad de México. Esto dejando un vacío en el interior de la república siendo un reflejo del arraigado centralismo dentro del quehacer escénico. Esta información se confirmó durante la entrevista realizada a la Secretaría Técnica afirmado que en efecto el mayor número de Estímulos son entregados a proyectos a estrenar en la Ciudad de México. Al solicitar estadísticas al respecto, nos argumentaron que no se tenía un cifra exacta. Esto mostrando que no se había profesionalizado, analizado y concentrado aún desde su creación en el 2011, la información recabada para generar una interpretación de los comportamientos para modificar de manera positiva el Estímulo y su aplicación.

Nos es grato comunicar que 6 meses posterior a la solicitud por escrito de dicha información, La Secretaría Técnica del EFITEATRO nos hizo llegar un documento en el que se expone el número de proyectos beneficiados por el Estímulo del interior de la república. Expondremos a continuación los resultados, modificando el contenido de esta Tesis previamente aprobada con el objetivo de que sea un estudio actualizado.

---

<sup>71</sup> "Teatro en Los Estados 2014"; Teatromexicano .com A.C; México 2014  
<http://teatromexicano.com.mx/wp-content/uploads/2016/01/Anuario2014web.pdf>



<b>Empresa Responsable</b>	<b>Año de Autorización</b>	<b>Entidad Federativa</b>
AEFE, S.A. de C.V.	2011	Chihuahua
Austin Gilberto Morgan Montes	2012	Veracruz
Watt Creative S. de L.R. de C.V	2012	Guadalajara
Telefuerza Producciones S. de L.R. de C.V.	2013	Estado de México
La Rendija A.C	2013	Yucatán
Festín de los Muñecos Festival Internacional de Títeres de Guadalajara S.C	2014	Guadalajara
Ibero Producciones S.A de C.V	2015	Guadalajara
Watt Creative S. de L.R. de C.V.	2015	Guadalajara <sup>72</sup>

Después de 4 años de vigencia del estímulo, se ha apoyado a un total de 147 obras de teatro. Únicamente 8 obras se generaron dentro del interior de la república y en dos de estos proyectos en el caso específico del Estado de Guadalajara se tiene el conocimiento que fueron representadas en la Ciudad de México. 8 obras de 147 representa el 5.4% del total.

Se observa que son casi nulos los creadores escénicos del interior de la república los que logran aplicar o acceder al apoyo y en cambio, son las productoras teatrales ya consolidadas, productoras de cine que buscan una oportunidad de negocio o figuras públicas de la escena nacional las que buscan en este estímulo un negocio sin riesgos.

Todo esto al contrario de lo que expuso el CONACULTA y el INBA el día de su presentación en mayo del 2011. Durante la presentación se habló de que éste estímulo busca apoyar principalmente la creación teatral en los estados de la república, operas primas y nuevas compañías independientes. Encontramos que dentro de los “Motivos” de la misma ley se encuentra que...

“para romper el proverbial centralismo que caracteriza nuestra vida nacional, el estímulo fiscal que se propone propiciará el desarrollo de proyectos en el resto de la República, incluso en lugares apartados.”<sup>73</sup>

<sup>72</sup> Información proporcionada por la Secretaría Técnica del EFITEATRO

<sup>73</sup>Exposición de Motivos Ob. Cit. pág 65.

Esto es reflejo de que no existen medidas de acción efectivas por parte de las instituciones culturales estatales y federales para promover y acercar el EFITEATRO a sus creadores escénicos en el interior de la república.

### **3.5.2.- Procedimiento y Reglamentación Poco Accesible.**

Durante las entrevistas los creadores escénicos hablan sobre un primer encuentro con el EFITEATRO desmotivante y abrumador por el desconocimiento del lenguaje jurídico y nociones de contabilidad. Sus reglas de aplicación y requerimientos se perciben complicadas y rígidas. Como un ejemplo a esto es importante comentar que un montaje escénico es el resultado de un proceso creativo que respira, crece, se desarrolla y modifica con el paso del tiempo así que es muy complicado prever todos los supuestos o los resultados con puntos decimales como lo exige las reglas de aplicación. Dentro de los requerimientos se solicita planos de escenografía y propuesta de vestuario para comprobar dentro del presupuesto su viabilidad y ejecución puntual. Este rígido requisito compromete la libertad de creación de los artistas ya que es durante el proceso y ensayos cuando se toman las decisiones finales sobre estos rubros siendo algo común que se modifiquen las primeras propuestas de escenografía y vestuario así como el presupuesto. En el caso de una producción del EFITEATRO los creadores escénicos deben restringir su libertad creativa y artística para no ser sancionados. Limitando su proceso creativo y el resultado final.

En este tenor la Secretaría Técnica de Hacienda argumenta que existe la posibilidad de no ser sancionados por estos conceptos siempre y cuando el responsable del proyecto informe por escrito a la Secretaría de las modificaciones en la producción y detalle las causas y motivos. Como ejemplo estas modificaciones van desde un cambio dentro del equipo creativo o una alteración en el diseño de la escenografía proyectada debido a que no sea funcional para el montaje o el teatro y sea necesario un cambio en la realización que afecte el presupuesto. En estos casos es necesario que el responsable del proyecto informe por escrito a la Secretaría y establezca las razones por las cuales se debe modificar la escenografía y si afectará el presupuesto y de qué manera se solucionará.

### **3.5.3.- Estímulo a la Producción.**

Como mencionamos en un inicio ambas posturas, la postura de la autoridad y la postura de los productores, reconocen que en la práctica el estímulo fue creado para los productores escénicos. Esto está dado por el aparato o empresa gestidora que se requiere para lograr contar con todos los elementos necesarios para presentar un proyecto y llevarlo a cabo ante el

EFITEATRO. Es un aparato que limita a que un creador teatral, por sí solo, pueda acceder a dicho estímulo o le sea muy complicado. Las razones son claras y cuantiosas. En primer lugar se necesita tener noción de conocimientos administrativos, legales y contables para gestarlo, ejecutar el proyecto y darle seguimiento y por otro lado tener las relaciones públicas y las habilidades necesarias para presentar y vender un proyecto de esta índole a una empresa que es muy probable que ignore sobre el tema, delante de un director general ó director de finanzas. Esto hace que un director de teatro, actor o una compañía de teatro independiente le sea sumamente complicado realizar la gestión por si solo aunque cuente con los méritos artísticos necesarios para acceder al estímulo.

Para desarrollar un proyecto como este se requieren recursos: recursos materiales y recursos humanos con los que sí cuenta una productora ya sea de cine o teatral previamente establecida como empresa, con un aparato para poder ejecutarlo con éxito, dejando en desventaja a los creadores teatrales emergentes.

Reconocemos que este estímulo le brinda la oportunidad a las productoras de tener continuidad y ser solventables en su emprendimiento. Se busca lograr esta continuidad al otorgar a los productores íntegramente los ingresos que se generen en taquilla después de la temporada teatral. Un gran beneficio que no está regulado y que mas adelante analizaremos sus consecuencias.

#### **3.5.4.-Adjudicación del 100% de la Taquilla.**

Dentro de los Lineamientos de Operación del Estímulo en el apartado “D” referente al presupuesto se estipula que dentro del plan financiero del proyecto que presente el productor, este tendrá el derecho al ingreso de taquilla.<sup>74</sup> La forma en que será utilizada o invertida será libertad del productor.

En la práctica, en algunos casos, se llega a utilizar la prospección del ingreso de taquilla para el pago de regalías de derechos de autor, para el pago del teatro, o para el pago de nómina de actores de renombre entro otros. Esta estrategia nos parece transparente y equitativa ya que de esta forma se comienza a desarrollar la auto sustentabilidad de los productores.

Nuestra atención está cuando el productor designa el presupuesto del estímulo al pago del 100% de la producción y en esta estrategia el ingreso de taquilla queda intacto.

---

<sup>74</sup> Lineamientos de Operación EFITEATRO  
[http://www.inba.gob.mx/multimedia/convocatorias/efiteatro/2015/lineamientos\\_\\_190.pdf](http://www.inba.gob.mx/multimedia/convocatorias/efiteatro/2015/lineamientos__190.pdf)

La libertad de conservar el 100% de la taquilla ha hecho atractiva la industria y el estímulo a productores que se especializaban en otro tipo de entretenimiento como el cine. Esto lo volvió atractivo porque se encontró que la taquilla puede generar riqueza y una entrada segura sin ningún riesgo para la empresa productora. Esto provoca que el objetivo del montaje no sea principalmente un resultado artístico ó cultural que aporte a la escena nacional, sino que el objetivo sea recaudar la mayor cantidad de dinero en taquilla. Cuando el objetivo se vuelve únicamente el de generar más dinero, otros sectores se ven perjudicados.

El estímulo es una fuente generadora de empleos dentro del sector teatral, si el objetivo del productor se convierte únicamente en generar dinero, entonces las contrataciones y oportunidades laborales de creadores escénicos y actores se reducirá a la cantidad de entradas que puedan vender y no a las capacidades del actor o el creador limitando a nuevos talentos la oportunidad de ser parte de este aparato generador de empleo dentro del campo teatral ya que ellos no podrían garantizar una masiva venta de boletos en taquilla.

Un ejemplo a este desvío de atención es que en la práctica se ha presentado el caso de que la empresa productora presenta un presupuesto inicial, ficticio, a la Secretaría Técnica y durante el desarrollo del proyecto se modifica para disminuir sueldos y aumentar la inversión en publicidad. Esto con el objetivo de generar mas ingresos y al final los afectados son los creadores escénicos.

### **3.5.5.-Prohibición de Acuerdos Económicos entre Productor y Empresa Contribuyente.**

Dentro de la negociación o acuerdos entre la productora y la empresa contribuyente estos se presentan distintos escenarios. Con el objetivo de estimular a la empresa a ser socialmente responsable por parte de los productores, en la práctica, se le ofrecen ciertos beneficios. Estos beneficios pueden tratarse de reconocimiento público, publicidad, presencia de marca, funciones o boletos para sus empleados etc. Beneficios razonables y justos para la empresa. Cabe señal que se han presentado casos en los que las empresas contribuyentes condicionan el otorgar el estímulo exigiendo al productor el reembolso en efectivo de un porcentaje de la cantidad otorgada. La Secretaría Técnica informa que este acuerdo se establece en un contrato privado y no viola ningún reglamento ni ley. Esto genera malas prácticas y en nuestra visión y entendimiento podríamos afirmar que se debería considerar como un fraude. En este caso nosotros consideramos que se debería modificar el reglamento prohibiendo cualquier intercambio monetario entre la empresa y la productora por otorgar el estímulo y evitar lo que nosotros consideramos como malas prácticas.

### **3.5.6.- Tabulador de Sueldos.**

Una de las profesiones más vulnerables en nuestro país es el de los artistas, en particular los bailarines y los actores. Las condiciones laborales con las que cuentan estos profesionales son paupérrimas. La gran mayoría no cuenta con prestaciones de ley, sueldos decorosos, ni seguridad social. Existe en el medio un tabulador de sueldos que establecen las instituciones públicas como la UNAM o el INBA que se designa a los actores por función dentro los proyectos que son financiados o apoyados por estas instituciones. Este tabulador es únicamente para el pago de funciones dadas. No se contempla el pago de los ensayos que en ocasiones pueden llegar a ser hasta 6 meses por proyecto antes de un estreno. Esto deja en un estado de indefensión al artista siendo un tema que debe preocupar también a las autoridades.

El EFITEATRO se ha convertido en un generador de empleos en el gremio del arte escénico y es posible que se convierta también en un estímulo y un antecedente para los productores teatrales de ofrecer mejores condiciones laborales para cada miembro del proyecto.

Este problema se presenta en cada uno de los estados y en cada producción teatral. Existen algunas producciones teatrales de gran formato en las que se involucran actores de renombre que en ocasiones llaman la atención del Sindicato Nacional de Actores (ANDA) y en estos cuantiosos casos el Sindicato se hace presente, atraído por las aportaciones, logrando vigilar en alguna medida el cumplimiento de un contrato laboral con prestaciones de ley durante la temporada. Pero estos casos son aislados y no podríamos afirmar que logran hacer una diferencia. Inclusive las producciones que cuentan con recursos públicos no contemplan dentro de sus presupuestos el pago de ensayos, de seguro de gastos médicos, entre otras cosas. La razón que se da es: "Simplemente No alcanza".

Dadas las situaciones expuestas de indefensión, se propone establecer dentro del presupuesto del proyecto de inversión presentados ante el EFITEARTO el pago de ensayos por proyecto y que se establezca un tabulador de sueldos 30% mayor al tabulador manejado por las instituciones públicas aplicable al sueldo de los creativos. De igual manera la obligación de contemplar en el presupuesto un seguro de gastos médicos durante el transcurso de los ensayos y funciones para cada participante.

Para que esto sea viable es necesario aumentar el tope límite por producción que en la actualidad que es de 2 millones de pesos. Propuesta que será tratada mas adelante.

Esta propuesta de modificación ayudará a fundar un comportamiento dentro de las producciones y de igual manera establecerá un precedente en las futuras negociaciones de los actores ante el productor.

### **3.5.7.- Transparencia en los Contratos Laborales.**

Ya que la taquilla se ha vuelto el fin último de los productores, su principal interés es invertir la mayor cantidad de presupuesto del estímulo en publicidad para que garantice la mayor ganancia posible. Esto a costa de castigar los sueldos de manera lamentable y abusiva de los actores y creadores escénicos.

Durante nuestra investigación y dentro de las entrevistas realizadas se nos informó de malas prácticas por parte de los productores en este tenor. Entrevistamos a un joven pero reconocido escenógrafo e iluminador que ha sido beneficiado en el año 2014 con la Beca de Jóvenes Creadores otorgada por el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA). Dicho creador, que por razones de confidencialidad no podemos revelar su nombre, nos narraba la experiencia que tuvo con un productor escénico beneficiado por el Estímulo. El productor le pide firmar una carta en donde se establece la relación laboral y los honorarios. Dicha carta firmada es adjuntada dentro del proyecto que se entrega a la Secretaría del EFITEATRO para su revisión cumpliendo con los requerimientos que se solicitan. Una vez que el proyecto es aceptado y el Estímulo entregado el productor responsable del proyecto busca negociar con el escenógrafo una reducción de su sueldo, al no aceptar esta disminución, el productor despide al escenógrafo con el objetivo de contratar a otro y pagar un sueldo menor y poder disponer de esa diferencia en otros rubros que en la mayoría de los casos es publicidad.

Por esta razón se propone que los contratos laborales sean adjuntados dentro de los requisitos que se presentan ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizando un sueldo por creativo dentro de un tabulador previamente establecido, debiendo de notificar a la Secretaría si llegara a haber un cambio por causas de fuerza mayor dentro del elenco que conforma la compañía y exponiendo la causa de rescisión de contrato. Sin la posibilidad de modificar el rubro por honorario que se había designado previamente. Esto deberá ser incluido como requisito para el cumplimiento de las obligaciones y seguimiento por parte de la empresa productora que se encuentra contenido en el punto 6 del Reglamento General que dice así:

“6. Los cambios realizados al proyecto de inversión deberán ser consultados de manera escrita al Comité de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación.”

### **3.5.8 La Creación de un Fondo.**

Se ha expuesto con anterioridad que uno de los principales problemas para ser un productor beneficiado con el Estímulo es la falta de pericia y conocimientos legales y contables necesarios para poder atraer a un contribuyente a participar en esta inversión teatral.

Bajo este tenor se propone la creación de un fondo destinado a productores teatrales con proyectos viables que no estén amparados por una empresa contribuyente.

Se busca que dicho fondo se forme y se capitalice con el ingreso del 50% de las taquillas generadas en los proyectos teatrales beneficiados por el Estímulo en el año anterior de ejecución.

Esto quiere decir que cada producción deberá reintegrar a la Secretaría Técnica del EFITEATRO el 50% de las ganancias generadas en taquilla durante la temporada beneficiada por el Estímulo. Esta Secretaría generará un fondo y dependiendo de la cantidad generada se buscará financiar en el año siguiente a uno o varios proyectos teatrales que no cuenten con una empresa contribuyente.

De esta manera se garantiza que por lo menos el 50% de los ingresos generados en taquilla se reinviertan en la producción escénica de nuestro país.

Para lograr dicha modificación se propone que se abra una segunda convocatoria dentro del EFITEATRO que apoye a proyectos escénicos que cuenten con los requisitos adecuados para ser apoyados por este estímulo pero que no cuenten con una empresa contribuyente. Para llevar esto a cabo será necesario un acuerdo que modifique "Las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional" que establezca que el 50% de lo que se genere en la taquilla de todos los proyectos en el año inmediato anterior será reservado a dicho fondo. Este fondo será destinado a aquellos proyectos escénicos que no cuenten con un contribuyente haciendo posible su realización y la reinversión en el arte escénico de un porcentaje de lo que se genera en taquilla. Permitiéndole al productor conservar el otro 50% de taquilla para invertirlo donde él considere necesario para lograr ser autosustentable.

De esta manera se acerca el recurso a los creadores escénicos y compañías teatrales independientes sin los medios para atraer un contribuyente. De igual manera, como mencionábamos anteriormente, se regula el destino de taquilla y su reinversión en las artes escénicas.

### **3.5.9 Aumento en el Presupuesto para EFITEATRO.**

A lo largo de la aplicación de la ley del 2011 al 2015 se ha observado un interesante crecimiento en el número de solicitudes enviadas. Podemos puntualizar nuevamente que ha sido un éxito al contar con un total de 147 producciones realizadas gracias a dicho estímulo. 147 producciones que han generado arte, cultura y empleo. Sólo por mencionar algunas de estas obras son: Madre Coraje, Un Corazón Normal, Ricardo III, Rojo, La Voz Humana etc.

Ahora bien la demanda de creación escénica en el país es mayor al presupuesto designado a dicho Estímulo de 50 millones al año. Las necesidades de producción, dependiendo del proyecto, muchas veces rebasan los dos millones de pesos. Para establecer un referente, dentro de las producciones teatrales nacionales un proyecto como las obras musicales de “Wiked” o la obra del “Rey León” en México rebasaron los 80 millones de pesos por obra. Esta inversión real está por arriba de todo el presupuesto designado al año para el EFITEATRO.

Del 2011 al 2015 se han duplicado el número de proyectos escénicos que aplican al estímulo. Se ha logrado financiar a 30 proyectos por año en promedio. En el 2015 se financiaron 38 proyectos designado el total de los 50 millones de pesos.

En el 2015 el INBA y la Coordinación Nacional de Teatro tuvieron la necesidad de reducir presupuestos ya aprobados en la producción de artes escénicas y en el peor de los casos cancelar algunas producciones por dichas reducciones al presupuesto. Simplemente es una situación insostenible y el principal afectado es el ciudadano común y el crecimiento y desarrollo del país en este rubro. Por esta razón, es de nuestro principal interés en esta tesis, hacer una propuesta relacionada al presupuesto designado en la totalidad al Estímulo Fiscal y en particular en el monto máximo para cada producción.

Nuestra propuesta dentro de esta investigación consiste en:

*“Un reforma de ley al artículo 190 de la LISR que establezca un aumento en el monto total anual del estímulo de 50 millones a 150 millones de pesos anuales”*

A la par se propone aumentar el máximo de contribución por proyecto:

*“Un aumento del máximo por proyecto de 2 millones a 4 millones de pesos.”*



Dichas reformas con el propósito de que en los proyectos de inversión de producción se incluya la cobertura del costo de los honorarios de los actores durante los ensayos, seguro de gastos médicos para los miembros de la compañía durante el proyecto y se establezca en las Reglas Generales un tabulador de nómina 30% mayor al establecido en el tabulador del INBA para honorarios de actores y creativos.

Confiamos en que estas reformas son posibles, viables y realistas. Creemos firmemente que serán un medio para la profesionalización y democratización dentro del Estímulo y a su vez ayudará a generar seguridad social en el gremio. Creemos son necesarias para que el EFITEATRO tenga un mejor resultado e impacto.

Son propuestas arriesgadas, pero confiamos en que su estudio y análisis dará pie a generar grupos de discusión que permitan mejorar y enriquecer el Estímulo Fiscal para el Teatro.

### **3.6 Iniciativa de Ley presentada en Octubre del 2015 para Modificar los Artículos 189 y 190 de la LISR**

Durante la realización de esta Tesis, en octubre del 2015, el presidente de la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados presentó una iniciativa de ley que propone una modificación a los artículos 189 y 190 de la LISR. En esta iniciativa se propone un aumento en el límite de inversión a 800 millones de pesos para el cine y en 150 millones para el teatro, aumentando también el presupuesto por proyecto. También se propone incluir otras ramas del arte dentro de los Estímulos Fiscales como es la danza, la música las artes plásticas y la literatura.

“Debemos de involucrar y debemos de incentivar al sector empresarial a través de estas leyes, a través de estos estímulos fiscales para que las obras artísticas, para que la danza, para que la creación, para que la divulgación sean realmente tomadas en cuenta y beneficien a un sector de la población que ya por la reforma fiscal ha sido perjudicado.”

Pero es necesario también incentivar el desarrollo de las artes plásticas, la música, la literatura y la danza y además de incrementar los montos máximos de los estímulos contemplados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por tanto, presento ante este honorable Congreso la posibilidad de reformar y adicionar los artículos 189 y 190 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para impulsar el desarrollo cultural, además de darle a la ley un sentido de pluralidad en lo que respecta a las

manifestaciones culturales. Que no solamente sea el cine y que no solamente sea el teatro los únicos beneficiados con estas reformas de la ley actual.

...e incrementar al mismo tiempo en 100 millones de pesos el límite de este estímulo fiscal que actualmente es de 50 para pasarlo a 150 millones de pesos.<sup>75</sup>

Una propuesta esperanzadora e incluyente para el arte en nuestro país. Desafortunadamente en este rubro, la comisión de cultura no especifica los montos en particular de las distintas artes. Creemos que es fundamental clarificar y especificar esta propuesta ya que no se requieren los mismos recursos para escribir un libro que para producir una obra de teatro.

Es penoso que un Diputado Presidente de la Comisión de Cultura cometa este tipo de errores ante la cámara. Sin un planteamiento serio y un estudio por cada una de las artes que se pretende incluir en la ley de estímulos fiscales exponiendo sus necesidades reales, se corre el riesgo que los miembros del Congreso no cuenten con la información necesaria para atender correctamente la urgente necesidad de la reforma y a su vez no se le ponga la atención y la seriedad necesaria. Los que pierden, no solamente es la comunidad artística sino se merma el desarrollo social, cultural y artístico del país.

A continuación exponemos el texto que incluye la propuesta de reforma de ley que se presentó a la Cámara de Diputados por parte de la Comisión de Cultura.

*Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 189 y 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción II del artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 189.II.** El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de **800** millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional ni de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales.

**Artículo Segundo.** Se reforma y adiciona el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

---

<sup>75</sup> Transcripción de la intervención del Diputado Santiago Taboada Cortina, para presentar iniciativa que reforma los artículos 189 y 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante la sesión ordinaria, México, d.f., 14 de octubre de 2015. <http://www.diputadospan.mx/DiputadosPAN/layouts/Noticia.aspx?tipo=1&idnoticia=394&id=394>

**Artículo 190.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional, **de artes plásticas, danza, obras literarias y música**, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso el estímulo podrá exceder de 10 por ciento del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Estamos de acuerdo en que es imprescindible esta reforma pero como mencionamos con anterioridad es necesario un mejor y detallado planteamiento para informar correctamente a la Cámara sobre la materia. Observamos que hay errores de planteamiento en el documento entregado al Congreso por parte de la Comisión de Cultura y también contradicciones entre el discurso, los motivos y la propuesta de reforma, en particular en las cantidades y montos propuestos a modificar.

Es inexcusable que cada una de las expresiones artísticas deben tener el mismo derecho y las mismas oportunidades de desarrollo y de financiamiento. Cada una desde su particularidad y sus necesidades. Creemos que sería importante particularizar los montos y procedimientos. La Comisión de Cultura únicamente propone que se incluyan otras artes generalizado los montos de inversión. En sentido común, así como una producción cinematográfica está muy por encima en inversión de lo que podría necesitar una producción teatral y en la ley se establece dicha diferencia, estableciendo 500 millones de pesos al año para cine y 50 millones de pesos al teatro, un artista plástico no tienen las mismas necesidades financieras que una producción teatral o que un escritor. Aún así la Comisión presenta una propuesta en la que se establecen los mismos montos para teatro que para literatura, música, danza y artes plásticas.

Aquí es donde denunciamos que es necesario un proyecto de reforma que incluya un planteamiento de Estímulo particular para cada una de las artes que genere confianza y claridad en la Cámara.

Esperemos que para la presentación de esta Tesis se tenga una votación a favor de la reforma propuesta. De no ser así este documento podrá servir de apoyo para fundamentar dichas reformas ante el Congreso.

## CONCLUSIONES

Hemos llegado a la etapa final de esta investigación, y como lo vemos, de este viaje. Este trabajo fue tomando vida propia poco a poco y se formó y transformó según sus necesidades. Fue la investigación la que me llevó por un camino que no tenía contemplado, modificando algunas ramas del índice propuesto, recorriendo caminos y abriendo puertas que no se tenían contempladas. Confío que la nueva ruta trazada es, sin duda alguna, una mejora al desarrollo, planteamiento y resultado de esta Tesis.

1.-Uno de los motivos principales para la creación del estímulo fiscal al Teatro ha sido el abandono presupuestal que sufre la cultura, el arte y la creación escénica. Esto debido a que el Estado no designa el presupuesto suficiente al arte y la cultura y en particular al teatro en México

2.-Esta investigación pretende comprender la política cultural en nuestro país, así como el papel de sus instituciones culturales. Mismas que defienden desde las trincheras y con pocas armas la asignación decorosa de presupuesto. Instituciones que requieren de una reestructuración. Un monstruo de tres cabezas que necesitaba ser decapitado. En este tenor con la creación de la Secretaría de Cultura en el 2016 se busca lograr frente al Congreso una negociación del presupuesto cercano a las necesidades reales que son de por lo menos 2% del PIB en cultura al año.

3.-El estímulo al cine y al teatro se podría confundir como un “subsidio.” En otros países los estímulos funcionan de forma diferente estimulando a la sociedad a la inversión en la industria cinematográfica en el proyecto que mejor le convenga sin pasar por un proceso de selección, ni asignación para determinar dicha inversión. En México dicho estímulo funciona de forma más parecida al mecenazgo que a la figura de un estímulo al inversionista. Es decir se da una aminoración de la carga tributaria a cambio de invertir en el teatro pero los montos son aún insuficientes y los criterios de asignación y operación son restrictivos.

Concluimos que debería haber una mayor apertura para que los contribuyentes puedan ser beneficiados con dicho estímulo sin las restricciones que actualmente existen como el de contar con un Consejo Evaluador que decida qué proyecto es viable o aporta a la escena nacional y cuenta con los méritos necesarios para ser merecedor del Estímulo y qué proyecto no.

Entendemos y creemos que es necesario que exista un órgano regulador y verificador del proyecto, pero con mayor apertura y que exista la posibilidad de

beneficiar a un proyecto artístico de cualquier rama de las artes, así se logrará un mayor impacto y alcance en el desarrollo cultural y artístico del país.

4.- Una de las artes que mayor apoyo gubernamental y privado tiene en el mundo son las artes visuales y cinematográficas. Pocos son los países que contemplan en su legislatura un apoyo ó estímulo fiscal en las artes escénicas. En nuestro país el estímulo al Teatro se incorporó en el 2011 y hoy en día se espera poder ampliar el beneficio a otras artes, por lo que consideramos que los resultados del EFITEATRO en la práctica nos permite afirmar que NO es un estímulo Democrático. Ya que se ha convertido en un estímulo al alcance de pocos y además se opera de manera centralista.

5.-Recordamos que en un principio al ser presentado el estímulo por CONCAULTA y el INBA se hablaba de apoyar principalmente la creación teatral en los estados de la república, operas primas y nuevas compañías. Pero en la práctica precisamente son ellos quienes tienen menos elementos y posibilidades para acceder al estímulo. Muchas veces por falta de pericia y recursos materiales y formales que son necesarios para acceder a un contribuyente o empresa, otras ocasiones por la falta de conocimiento para manejar el lenguaje jurídico y contable que se requiere para dominar el proceso y poder presentarlo ante un alto ejecutivo, por lo que con tristeza vemos que no ha sido este sector, el de los creadores escénicos independientes y del interior de la república el que ha recibido los beneficios del estímulo.

6.-Concluimos que se ha comportado como un estímulo “elitista” en su mayoría. Se ha inclinado por su propia naturaleza a ser un estímulo al alcance de aquellos que tienen un aparato e infraestructura previamente establecida de producción. Se ha comportado siendo un estímulo al “Productor con Méritos”.

7.-Dentro de los apoyos y becas del INBA o del FONCA a la creación artística existen becas a jóvenes creadores, a intérpretes, fondos para la producción escénica emergente entre otros, pero lo que argumentamos es que dentro de la exposición de motivos para la creación de la ley y en la misma se expone que se busca abrir un espacio para la creación de nuevas compañías teatrales en el país y sobre todo que se busca apoyar a la creación en el interior de la república y estos en realidad no han sido los sectores más beneficiados.

Tenemos conocimiento que en la Ciudad de México existe el esfuerzo de distintos organismos gubernamentales como lo es La Coordinación Nacional de Teatro con apoyo de la Dirección de Teatro de la UNAM y el Centro Nacional de las Artes que se han comprometido a dar pláticas informativas y capacitación anualmente a aquellos creadores interesados en acceder al Estímulo teniendo algunos resultados favorables. Aunque es notable el esfuerzo la labor ha sido centralista y no es suficiente para tener un impacto a

nivel nacional. Esto lo refleja que más del 90% de los Beneficiados pertenecen a la Ciudad de México.

8.-Es necesario un fortalecimiento de políticas públicas y redes que informen, capaciten y orienten a los creadores o compañías de teatro independientes en cada uno de los estados del país. Así concluimos que sería importante que la labor de atraer al Contribuyente a conocer y formar parte de la red de empresas interesadas en beneficiar al arte y la Cultura no sea exclusivo del productor teatral ó cinematográfico, sino que existan programas efectivos y amigables por parte de la SHCP que informen e inviten a los Contribuyentes a participar en dichos Estímulos. Porque en la actualidad encontramos únicamente en la página del SAT una sección informativa sobre los distintos estímulos vigentes en el año en curso, por lo que es necesaria la difusión, no solo del estímulo, sino de cómo opera, para generar una red de empresas interesadas e informadas que estarán listas y dispuestas a beneficiar a un proyecto teatral abriendo camino y puertas a los creadores escénicos.

9.-Por otra parte, uno de los elementos interesantes que surgieron durante esta investigación es lo referente a la posibilidad del contribuyente de decidir en qué quiere destinar sus impuestos. Por ejemplo en lugar de entregárselos a programas bélicos se pueden destinar a la cultura. Siendo ellos los facilitadores y teniendo la oportunidad de experimentar directamente sus resultados y beneficios. Además estos estímulos funcionan creando lazos de responsabilidad social en aquellos rubros que urgentemente necesitan de atención y apoyo. Invitando a que las empresas se acerquen a sectores como las artes cinematográficas y el teatro y tal vez en un futuro también lo puedan hacer a la danza, la música, las artes plásticas, la literatura. De esta manera se logra conectar y relacionar a las empresas con la necesidad y la responsabilidad de generar un cambio a través del arte y de la cultura.

10.-Por derecho constitucional en nuestro país es el Estado el que debe ser el principal proveedor y protector así como facilitador e impulsor del arte y de la cultura en nuestro país. Pero en países como el nuestro en el que nos debatimos los rubros de egresos entre administración pública y seguridad, el arte y la cultura quedan desprotegidos. Es aquí donde la sociedad debe relacionarse, involucrarse y ejercer acciones que empoderen a el arte, por lo que el Mecenazgo privado es una alternativa al imperecedero problema del financiamiento a la cultura y a las artes, como se encargó de demostrarlo en su oportunidad W. Bowen. La creación de una cultura de filantropía requiere de alicientes adecuados no solamente para el estímulo efectivo de los contribuyentes sino con relación a la capacidad de renuncia del tesoro público.

11.-Los montos asignados al estímulo son escasos para contrarrestar la reducción presupuestal a la creación escénica. El monto de 50 millones en total y 2 millones de pesos por proyecto son insuficientes. Proponemos que el

artículo 190 de LISR aumente de 50 a 150 millones de pesos en total y a 4 millones de pesos, como tope, para la creación escénica que tendría como objetivo mejorar las condiciones de seguridad y laborales de los creadores miembros de la compañía teatral.

12.- La iniciativa presentada por la comisión de cultura del Congreso de la Unión en el 2015 para modificar la ley del LSR en sus artículos 189 y 190 referente a los estímulos fiscales para el cine y el teatro propone un aumento en los montos máximos por rubro y por proyecto en el cine y en el teatro, así como la inclusión dentro de la ley a otras artes como son la danza, la literatura, la música y las artes plásticas para que también sean beneficiadas por los contribuyentes. Celebramos el interés de la comisión de hacer incluyente el estímulo a la danza, la música, las artes plásticas y la literatura.

Así, hemos llegado al final de esta Tesis. En nuestra experiencia, el proceso y resultado superó nuestro objetivo y nuestra expectativa. Ahora será responsabilidad del lector interesado en las artes escénicas en dar continuidad a esta investigación cosechando la semilla en la creación de nuevas leyes o reformas que beneficien el arte o en su caso que esta tesis los lleve de la mano a la creación escénica.

## **Bibliografías**

- 1.- “Nociones de Política Fiscal”;  
Margáin Manautou, Emilio  
México Porrúa 2004
- 2.- “Derecho Fiscal 1”;  
Carrasco Iriarte Hugo  
IURE  
2006
- 3.- “Derecho Fiscal”;  
Ponce Gómez Francisco  
Limusa  
2007
- 4.- “Nociones de Derecho Fiscal”;  
Sánchez José de Jesus  
Pac  
2009
- 5.- “Derecho Fiscal Aplicado: Estudio Especifico de los Impuestos”;  
Marbarak Cerecedo Doriciela  
MacGraw-hill  
2006
- 6.- “Elementos de finanzas públicas mexicanas : los impuestos”;  
Flores Zavala Ernesto  
Porrúa  
México 2001
- 7.- “Diccionario de Derecho”;  
De Pina Rafael  
Porrúa  
México 1996
- 8.- “Principios de Derecho Fiscal”;  
Escobar Ramírez Germán  
OGS Editores  
Tercera Edición,  
México 1999
- 9.- “Lecciones de Derecho Tributario”;  
Jiménez Antonio  
Editorial Thomson, Cuarta Edición  
México 2002
- 10.- “Derecho Procesal Fiscal”  
Kaye Dionisio J.  
Editorial Themis, Sexta Edición.  
México, 2000



- 11.- “Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano”  
Margáin Manautou, Emilio  
Editorial Porrúa, Novena Edición  
México 1989
- 12.- “Diccionarios Jurídicos Temáticos”;  
Carrasco Hiriarte, Hugo  
Oxford University Press  
México, 2002
- 13.- “Breve Historia del Teatro Mexicano”  
Magaña Esquivel Antonio, Staton Lamb, Ruth  
Ediciones de Andrea  
México 1958
- 14.- “Historia del teatro en México: Desde los rituales prehispánicos hasta el arte dramático de nuestros días”,  
Argudín, Yolanda.  
Panorama Editorial,  
México, 1985.
- 15.- “Artes Escénicas: atisbos al azar y diccionarios”, *Actualidad de las artes escénicas. Perspectiva latinoamericana*,  
Rivera Krakowska, Octavio,  
Editorial, de Domingo Adame, Facultad de Teatro – Universidad Veracruzana,  
Xalapa, 2009.
- 16.- “México en el teatro, Mundial”,  
Usigli, Rodolfo,  
México, 1932.
- 17.- “México en el teatro” en *Teatro completo, IV. Escritos sobre la historia del teatro en México*,  
Usigli, Rodolfo,  
Fondo de Cultura Económica,  
México, 1996,
- 18.- “Prólogo” [“Caminos del teatro en México”] Francisco Monterde, *Bibliografía del teatro en México*,  
Usigli, Rodolfo.  
Secretaría de Relaciones Exteriores,  
México
- 19.- “Espectáculos Escénicos Producción y Difusión”;  
De Leon Marisa, Editorial Procimax,  
México 2004

20.- “Historia Básica del Arte Escénico”;  
Oliva Cesar, Monrreal Torres Francisco  
Editorial Cátedra  
México 200

21.- “Finanzas Públicas y Derecho Tributario”,  
Jarach Dino,  
Tercera Edición, Abeledo-Perrot,  
Argentina 2013,

22.- “Historia del IRS”;  
Bazaldúa Zamarripa,  
Intelegis 2008

23.- “Estilos, Escuelas y Movimientos”;  
Amy Dempsey,  
Blume,  
Barcelona, 2008

24.- “Diccionario del Teatro, Dramaturgia, Estética y Semiología”;  
Patrice Pavis,  
Barcelona Piados, 1998.

25.- “Derecho Financiero Público”,  
Mabarak Cercedo, Doricela,  
Tercera Edición, Ed. McGrawHill,  
México 2007

26.- “Tratado de Política Fiscal”,  
Maurice Lauré;  
Ed. De Derecho Financiero;  
Madrid 1960,

## **Cibergrafías**

1.- “*Historia del ISR*”  
Bazaldúa, F. (2004). [en línea]. México, pp. 12-23.  
Disponible en:  
<http://es.scribd.com/doc/58475831/200811-isr>,

2.- Mora Beltran, Jorge Armando,  
En Búsqueda de un Nuevo Régimen Fiscal para la Cultura en México.  
[http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D\\_DPF\\_RV\\_2012\\_199-A14.pdf](http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D_DPF_RV_2012_199-A14.pdf)

3.- La federalización de la política cultural en México: ¿Alemania como modelo? 2011  
Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, SÁNCHEZ, de la Barquera y Arroyo, Herminio México. Disponible en  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3045/pl3045.htm>

- 4.- Legislación Vigente para el Sector Privado y sin Fines de Lucro en Brasil,  
Braga, Gustavo  
<http://www.icnl.org>
- 5.- Teatro en Los Estados 2014”;  
Teatromexicano.com A.C; México 2014  
<http://teatromexicano.com.mx/wpcontent/uploads/2016/01/Anuario2014web.pdf>
- 6.- “El Ingreso Tributario en México”, Centro de Estudios de las finanzas  
públicas,  
Congreso de la Unión, p. 8  
[CEFP/007/2005http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0072005.pdf](http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0072005.pdf)
- 7.- Atribuciones Exclusivas del poder Ejecutivo  
<http://pdba.georgetown.edu/Comp/Legislativo/Congreso/atribuciones.html>
- 8.- Artes Escénicas Word Press 2009  
<https://arteescenicas.wordpress.com/2009/09/23/unidad-didactica-i-primera-parte/>
- 9.- Poder Ejecutivo Federal, Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012,  
Diario Oficial, 31 de mayo de 2007, y Consejo Nacional para la Cultura y las  
Artes, Programa Nacional de Cultura 2007-2012, México, 2007  
<http://www.conaculta.gob.mx/fundacion/#.VS2nnWRwsRw>
- 10.- Plan Especial de Cultura 2014-2018  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5342486&fecha=28/04/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342486&fecha=28/04/2014)  
<sup>1</sup> Plan Nacional de Cultura 2007-2012  
[http://www.cultura.gob.mx/recursos/acerca\\_de/pnc2007\\_20121.pdf](http://www.cultura.gob.mx/recursos/acerca_de/pnc2007_20121.pdf)
- 11.- Sánchez, de la Barquera y Arroyo, Herminio, *La federalización de la  
política cultural en México: ¿Alemania como modelo?* I  
nstituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2011.  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3045/pl3045.htm>
- 12.- Organización de estados iberoamericanos para la educación, la ciencia y  
la cultura. <http://www.oei.es/cultura2/mexico/c6.htm>
- 13 Los Estímulos Fiscales.  
<http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/losestimulosfiscales.pdf>
- 14.- Mora Beltrán Jorge; En Búsqueda de un Nuevo Régimen Fiscal en México;  
[http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D\\_DPF\\_RV\\_2012\\_199-A14.pdf](http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D_DPF_RV_2012_199-A14.pdf)
- 15.- Cine y Fiscalidad en España: Guía práctica sobre los incentivos fiscales  
aplicables a las inversiones cinematográficas;  
Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales;

España 2015  
<http://www.mcu.es/cine>

16.- Transcripción de la intervención del Diputado Santiago Taboada Cortina, para presentar iniciativa que reforma los artículos 189 y 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante la sesión ordinaria, México, d.f., 14 de octubre de 2015  
<http://www.diputadospan.mx/DiputadosPAN/layouts/Noticia.aspx?tipo=1&idnoticia=394&id=394>

### **Legislación Vigente**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley del Impuesto Sobre la Renta
3. Código Civil
4. Legislación Vigente para el Sector Privado y sin Fines de Lucro en Brasil
5. Ley de Impuesto sobre Sociedades; España
6. Ley de Cine; España
7. Lineamientos de Operación EFITEATRO 190
8. Reglas de Aplicación para proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nación